

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 01 de agosto de 2015

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio del Ambiente - MINAM, encargada de elaborar la propuesta de Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático - ENBCC

RESOLUCION SUPREMA Nº 193-2015-PCM

Lima, 31 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú, establecen que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos, además de la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26185 se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, la cual tiene como objetivo la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, señalando que este nivel debería lograrse en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático para asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, por Decreto Supremo Nº 086-2003-PCM se aprobó la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático, en adelante la ENCC, la cual tiene como objetivo reducir los impactos adversos al cambio climático, a través de estudios integrados de vulnerabilidad y adaptación, que identificarán zonas y/o sectores vulnerables en el país donde se implementarán proyectos de adaptación; y controlar las emisiones de contaminantes locales y Gases de Efecto Invernadero (GEI), a través de programas de energías renovables y de eficiencia energética en los diversos sectores productivos;

Que, la referida Estrategia Nacional, desarrolla, entre otras, líneas estratégicas para la reducción de la vulnerabilidad del país al cambio climático, originado, entre otros, por la emisión de GEI, buscando, entre otras, disminuir la deforestación, atacando sus principales causas;

Que, las principales causas de la deforestación se encuentran vinculadas en mayor medida al uso y cambio de uso de suelos no planificados ni autorizados y, en menor medida, a los procesos de otorgamiento de derechos sobre el territorio a nivel rural para la titulación, expansión agrícola, entre otras actividades de aprovechamiento de recursos naturales;

Que, la gestión de los recursos forestales y del territorio se realiza de manera compartida entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, siendo ambas funciones importantes para la reducción de las emisiones por Uso del Suelo, Cambio de Uso y Silvicultura;

Que, a fin de brindar operatividad a la ENCC es necesario contar con un instrumento que permita orientar las acciones que vayan a desarrollar las instituciones vinculadas en la gestión forestal para la disminución de la deforestación, implementando esquemas de desarrollo sostenible y el aprovechamiento de bienes y servicios del bosque;

Que, en este contexto, resulta necesario formular una Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, que permita identificar las medidas y acciones correspondientes al logro de los objetivos incluidos en la ENCC;

Que, asimismo, la priorización de estas acciones requiere de un proceso participativo y descentralizado implementado de manera transparente y coordinada a nivel multisectorial y entre diferentes niveles de gobierno,

Sistema Peruano de Información Jurídica

razón por la cual, se requiere de la conformación de una comisión de carácter multisectorial de naturaleza temporal que se encargue de dichas labores;

Que, el Eje de Política 2, Sostenibilidad, de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, tiene como acápites del Lineamiento 1, a) promoción del uso diversificado e integral del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, con la finalidad de darle mayor valor económico y mantener las tierras forestales; b) manejo de los ecosistemas forestales con criterios de gestión de paisajes y manejo adaptativo, enfoque ecosistémico, y respeto a la zonificación ecológica económica y el uso actual de la tierra, c) valoración integral del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, considerando la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre; y, d) la sensibilización y difusión acerca de la importancia de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para la mitigación y adaptación al cambio climático;

Que, el literal a) del numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que es objetivo específico del Ministerio del Ambiente, asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, modificado por la Ley N° 30048, el MINAGRI es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, cuyo ámbito de competencia comprende, entre otros, las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; cultivos y crianzas; asimismo dispone, entre otros, que este Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al MINAGRI. Asimismo, se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2010-MINAM se crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, siendo su objetivo conservar cincuenta y cuatro (54) millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos y se crean mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores Involucrados; y,

En uso de la facultad conferida por artículo 118, numeral 8 de la Constitución Política del Perú; y, artículo 11, numeral 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio del Ambiente -MINAM, encargada de elaborar la propuesta de Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático - ENBCC.

Artículo 2.- Finalidad de la Comisión

La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar la propuesta de ENBCC tiene por finalidad priorizar la formulación de las acciones necesarias a nivel nacional para reducir las emisiones en la categoría de uso del suelo, cambio de uso del suelo y silvicultura - USCUS, atendiendo sus causas directas e indirectas.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Elaborar el informe que contenga la propuesta de la ENBCC; y,
- b) Presentar el informe final de sustento de la propuesta y actividades realizadas.

Artículo 4.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará integrada por un representante titular y alerno de las instituciones y órganos siguientes:

- a) Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente - MINAM, quien ejerce la presidencia;
- b) Viceministerio de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;
- c) Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;
- d) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;
- e) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;
- f) Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;
- g) Dirección General de Negocios Agrarios - DIGNA del MINAGRI;
- h) Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos - DGCCDRH del MINAM;
- i) Dirección de Medio Ambiente de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE;
- j) Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF;
- k) Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático - PNCB del MINAM; y,

Artículo 5.- Designación de los representantes de la Comisión Multisectorial

Las instituciones y órganos señalados en el artículo 4 precedente designarán a sus respectivos representantes mediante resolución u oficio, según corresponda, del titular de la entidad, dentro de los tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano, y deberá ser notificada al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

Artículo 6.- Invitación a otras entidades o personas

La Comisión Multisectorial podrá, previo acuerdo, invitar a participar en sus reuniones a instituciones de investigación, representantes de gobiernos regionales, universidades, organizaciones de comunidades nativas y campesinas u otras instituciones públicas o privadas o personas naturales expertas en la materia, para el cumplimiento de su finalidad.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial contará con una Secretaría Técnica, la misma que será ejercida por la Dirección Ejecutiva del SERFOR de MINAGRI, la que brindará el apoyo necesario para desarrollar las acciones que la Comisión Multisectorial requiera en el cumplimiento de su función.

Artículo 8.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instalará dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo establecido para la designación de sus miembros.

Artículo 9.- Plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial

El plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial será de noventa (90) días calendario, contados desde el día de su instalación. La Comisión Multisectorial hará entrega del informe final dentro del mismo plazo y en la misma fecha al Ministro del Ambiente, y al Ministro de Agricultura y Riego.

Artículo 10.- Funcionamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Comisión Multisectorial determinará la forma de su funcionamiento, así como cualquier otra decisión que permita viabilizar el cumplimiento de su función, en su Reglamento Interno y Plan de Trabajo correspondiente.

Artículo 11.- Financiamiento

La implementación de la propuesta de norma se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos e instituciones involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

La participación de los miembros designados ante la Comisión Multisectorial es ad honorem.

Artículo 12.- Publicación

Publícase la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de las entidades que lo refrendan.

Artículo 13.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Relaciones Exteriores, la Ministra de Cultura y, el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de ministros

MANUEL PULGAR - VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

AGRICULTURA Y RIEGO

Precisan disposiciones que regulan otorgamiento de tierras eriazas para pequeña agricultura, así como establecer disposiciones complementarias que permitan el reuso de aguas residuales tratadas en tierras eriazas, que se otorguen al amparo del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, aprobado por D.S. N° 026-2003-AG

DECRETO SUPREMO N° 014-2015-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, modificada por la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27887, dispone que el Estado procederá a la venta o concesión de las tierras eriazas de su dominio en subasta pública, excepto de aquellas parcelas de pequeña agricultura, las que se adjudican mediante compraventa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N°26505, modificada por la Ley N° 27887, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece en su Título I el procedimiento para el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, que conforme al artículo 2 de dicha norma define los terrenos cuya extensión no sea menor a 3 ha ni mayor de 15 ha, para el desarrollo de actividades de cultivos o crianzas;

Que, el otorgamiento en venta directa de tierras eriazas en las parcelas de pequeña agricultura, fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, corresponde a los Gobiernos Regionales, según lo previsto por la Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, la cual aprobó la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal “n” del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, a fin de cumplir con el principio de sostenibilidad que, entre otros, rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos, según lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, garantizar la correcta aplicación del citado procedimiento y una eficiente actividad agraria, es necesario remarcar que el otorgamiento de tierras eriazas se encuentra sujeto a la real disponibilidad del recurso hídrico en el ámbito territorial donde se encuentre el predio, para cuyo efecto corresponde efectuar precisiones a las disposiciones que regulan el otorgamiento de tierras eriazas para pequeña agricultura;

Que, asimismo, es necesario establecer un marco legal complementario que permita el reuso de aguas residuales tratadas en aquellas zonas de protección o declaradas en veda, o en las que se ha declarado el agotamiento de la fuente natural del recurso;

De conformidad con el artículo 118, inciso 8, de la Constitución Política del Perú y el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto efectuar precisiones a las disposiciones que regulan el otorgamiento de tierras eriazas para pequeña agricultura, a fin de asegurar su correcta aplicación, así como establecer disposiciones complementarias que permitan el reuso de aguas residuales tratadas en tierras eriazas, que se otorguen al amparo del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria(*) de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG.

Artículo 2.- Alcance

El otorgamiento de tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria para el desarrollo de pequeña agricultura, a cargo de los Gobiernos Regionales, se sujeta a lo establecido en el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG, así como a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Acreditación de disponibilidad hídrica

En los procedimientos de otorgamiento de tierras eriazas para pequeña agricultura, es obligatorio contar con el documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico, en el que se identifique la fuente natural de agua y la cantidad de agua de libre disposición, que permita atender nuevas demandas de agua.

La disponibilidad hídrica es determinada por la Autoridad Nacional del Agua, a través de las Autoridades Administrativas del Agua.

Artículo 4.- Prohibiciones

No procede el otorgamiento de tierras eriazas para pequeña agricultura en aquellos ámbitos territoriales en los que no exista disponibilidad del recurso hídrico.

Igualmente, no procede el otorgamiento en aquellas zonas en las que se haya declarado el agotamiento de la fuente natural de agua, así como en las zonas de protección o declaradas en veda conforme a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 5.- Reuso de aguas residuales tratadas

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Disposición Complementaria”, debiendo decir: “Disposición Complementaria”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.1 Las prohibiciones establecidas en el artículo precedente no serán aplicables a aquellos casos en los que se prevea el reuso de aguas residuales tratadas, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

En estos casos, el solicitante deberá contar con la autorización expedida por la Autoridad Nacional del Agua, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, que le permita el reuso de aguas residuales tratadas, o la suscripción de contratos con municipalidades o entidades prestadoras de servicios de saneamiento, o con personas jurídicas que cuenten con contratos suscritos con estas entidades sobre reuso de aguas residuales tratadas, y la conformidad de interconexión de la infraestructura para dicho reuso de aguas otorgado por el titular del sistema de tratamiento.

5.2 Copia de la solicitud, presentada ante la Dirección Regional de Agricultura u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional respectivo, y^(*) sus anexos será remitida a la municipalidad o entidad prestadora de servicios de saneamiento, según corresponda, a fin que emita opinión si considera conveniente.

5.3 Realizada la inspección y con el informe técnico legal respectivo, se expedirá la resolución de otorgamiento de tierras correspondiente, en la que se hará expresa mención del reuso de aguas residuales tratadas en las actividades a desarrollar en el predio, siendo la razón por la cual procede el otorgamiento de las tierras eriazas.

5.4 En el contrato de compraventa, en adición a la cláusula resolutoria por incumplimiento de las obras de habilitación del proyecto productivo en el plazo fijado, se incorporará, obligatoriamente, una cláusula resolutoria por incumplimiento de reuso de aguas residuales tratadas en las actividades a desarrollar en el predio, la cual será inscrita en los registros públicos como carga a favor del Estado.

La carga permanecerá inscrita durante el plazo de ejecución del proyecto productivo. Este plazo deberá comprender un periodo no menor de tres (3) años de producción agropecuaria, de forma ininterrumpida.

5.5 Transcurrido el plazo señalado en el párrafo precedente y a solicitud del propietario, procederá el levantamiento de la carga previa verificación del reuso de aguas residuales tratadas en la producción agropecuaria, así como de la total ejecución del proyecto productivo.

5.6 El incumplimiento del reuso de aguas residuales tratadas da lugar a la caducidad del derecho de propiedad sobre las tierras otorgadas, siendo aplicables en este caso los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los expedientes de otorgamiento de tierras eriazas para pequeña agricultura, que se encuentren en trámite ante las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales, deberán adecuarse a los alcances del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "respectivo,y", debiendo decir: "respectivo, y".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Jefe de Gabinete de Asesores - Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio y Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0375-2015-MINAGRI

Lima, 23 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al Jefe de Gabinete de Asesores - Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial Nº 0331-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de junio de 2014, se designó al señor José Fabián Enríquez Mamani, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor abogado Guillermo Augusto Freund Vargas Prada, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores - Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia del señor José Fabián Enríquez Mamani, al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar, a partir de la fecha, al señor Antonio Mamani Arias, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

AMBIENTE

Modifican la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM”, aprobada por R.M. Nº 157-2011-MINAM

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 186-2015-MINAM

Lima, 30 de julio de 2015

Visto, el Informe Nº 0118-2015-MINAM-VMGA/DGPNIGA, que contiene el Informe Técnico Nº 010-2015-MINAM/VMGA/DGPNIGA-rrabelo de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y el Memorandum Nº 979-2015-MINAM-VMGA/DGCA que contiene el Informe Técnico Nº 537-2015-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, están sujetos de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, que regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), establece entre las funciones específicas de esta entidad el dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico, administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión así como intensificar sus impactos positivos;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 20 del Reglamento de la Ley del SEIA indica que los proyectos de inversión comprendidos dentro del SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión contenido en el Anexo II del referido Reglamento; y que el MINAM revisa y actualiza periódicamente dicho Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;

Que, con Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, se aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM";

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su condición de autoridad competente en el marco del SEIA, y en el marco del proceso de revisión concertado y periódico del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, ha solicitado formalmente al MINAM la aplicación de criterios y procedimientos de evaluación ambiental adecuados a proyectos de infraestructura de telecomunicaciones para servicios móviles;

Que, los impactos previstos por las infraestructuras de servicios móviles de tipo poste, rooftop y greenfield, bajo determinadas condiciones, de acuerdo al informe de sustento remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no tendrían impactos ambientales negativos significativos, permitiendo su integración con los espacios urbanos o rurales en armonía con el ambiente y garantizando la no afectación de la salud de las personas;

Que, a través del Informe N° 0118-2015-MINAM-VMGA/DGPNIGA, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental concluye que la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, en el apartado del Sector Comunicaciones requiere ser precisada en aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado;

Que, en virtud a lo expresado en el Informe a que se refiere el considerado precedente, la iniciativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se constituye en una modificación puntual al Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, en cuanto al apartado del Sector Comunicaciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución ministerial;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078; el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Modificar la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM”, aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, en lo relativo al apartado del Sector Comunicaciones, los cuales quedarán redactados en los términos siguientes:

SECTOR	GOBIERNO NACIONAL - SECTORIAL	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO LOCAL
COMUNICACIONES	Ministerio de Transportes y Comunicaciones		
	<p>1. Proyecto de Infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable).</p> <p>2. Para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo poste están incluidas en este listado aquellas que cumplen con alguno de los siguientes criterios:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) Que sus características no estén contempladas en las opciones de mimetización establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.</p> <p style="margin-left: 20px;">b) Que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas o en sus zonas de amortiguamiento o dentro de ecosistemas frágiles, en cumplimiento de la legislación de la materia.</p> <p style="margin-left: 20px;">c) Que el valor del cálculo teórico de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como Límite Máximo Permisible de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional, de acuerdo al Decreto Supremo N° 038-2003-MTC.</p> <p>3. Para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo rooftop están incluidas en este listado aquellas que cumplen con alguno de los siguientes criterios:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) Que sus características no estén contempladas en las opciones de mimetización establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.</p> <p style="margin-left: 20px;">b) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera 2/3 de la altura de la edificación.</p> <p style="margin-left: 20px;">c) Que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas o en sus zonas de amortiguamiento o dentro de ecosistemas frágiles, en cumplimiento de la legislación de la materia.</p> <p style="margin-left: 20px;">d) Que el valor del cálculo teórico de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como Límite Máximo Permisible de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional, de acuerdo al Decreto Supremo N° 038-2003-MTC.</p> <p>4. Para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo greenfield están incluidas en este listado aquellas que cumplen con alguno de los siguientes criterios:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 m. y</p>	<p>No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización</p>	<p>Ver Nota (*****) al final del listado</p>

Sistema Peruano de Información Jurídica

	<p>que se localicen dentro de área urbana o expansión urbana.</p> <p>b) Que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas o en sus zonas de amortiguamiento o dentro de ecosistemas frágiles, en cumplimiento de la legislación de la materia.</p> <p>c) Que el valor del cálculo teórico de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como Límite Máximo Permisible de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional, de acuerdo al Decreto Supremo N° 038-2003-MTC.</p> <p>Entiéndase que los proyectos de infraestructura de Telecomunicaciones consideran en su conjunto, los componentes principales, así como los auxiliares y complementarios.</p>		
--	---	--	--

Artículo 2.- Apruébese la Ficha Técnica para proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones que no están sujetos al SEIA, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Los titulares cuyos proyectos no estén sujetos al SEIA y no requieran de instrumentos de gestión ambiental, conforme a lo establecido en la presente resolución, deberán presentar la mencionada ficha técnica ante la autoridad ambiental competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Con la ficha técnica presentada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el supuesto establecido en el párrafo precedente, se dará por cumplido el requisito de contar con instrumento de gestión ambiental en los expedientes para la obtención de autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, a que se refiere el inciso f) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Artículo 3.- Los operadores de servicios móviles cuyas infraestructuras se encuentren o no sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) deberán cumplir con los monitoreos y mediciones periódicas de Radiaciones No Ionizantes, de conformidad con las disposiciones emitidas para el control de Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental y demás normativas vigentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

FICHA TECNICA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES QUE NO ESTAN SUJETOS AL SEIA (1)

1. DATOS GENERALES:

TITULAR DEL PROYECTO: _____

DOMICILIO LEGAL: _____

TELEFONOS: _____

CORREO ELECTRONICO _____

¹ Este documento tiene carácter de declaración Jurada y se aplica para cada infraestructura de telecomunicaciones. En caso de encontrarse que alguna de las declaraciones vertidas falta a la verdad, los responsables se someten a los procedimientos administrativos, civiles y penales que rigen para tal caso. Asimismo este documento permitirá el seguimiento para el cumplimiento de las normas generales ambientales para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, relaciones comunitarias, construcción y otras que pudieran corresponder en el marco del Artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. DATOS DEL PROYECTO:

NOMBRE DEL PROYECTO _____

UBICACIÓN (Adjuntar mapa de ubicación y plano del proyecto)

- Distrito, provincia y departamento: _____

- Coordenadas UTM (estimadas): _____

- Área, perímetro u otros en caso corresponda: _____

FECHA DE INICIO DE OBRAS (dd/mm/año)

PRESUPUESTO ESTIMADO PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL EN CADA ETAPA DEL PROYECTO:

3. DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INFRAESTRUCTURA:

3.1. Describir el tipo de infraestructura de telecomunicaciones (Poste, Rooftop o Greenfield) y las características principales conforme al cuadro adjunto:

Tipo de infraestructura	Altura de Antena (m) y soporte en su conjunto (m)	Zonificación (Precisar la zonificación y describir brevemente las características del entorno)	Mimetización (De acuerdo al D.S. 003-2015-MTC)	Tipo de servicio	Tipo de Antena	Valor del cálculo teórico del RNI (D.S. 038-2003-MTC)

3.2. Describir los principales recursos o materiales para la instalación de proyectos

Tipo de recurso	Unidad de medida	Cantidad estimada

4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CONTROL AMBIENTAL

ETAPA	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL CON NIVEL DE SIGNIFICANCIA MENOR A LEVE*.	MEDIDA DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CONTROL
CONSTRUCCIÓN	<u>Ejemplo:</u> Acondicionamiento del terreno	Generación de polvo y residuos (restos de materiales de instalación)	Delimitar el área de obras civiles, colocar barreras (triplay) y recojo y almacenamiento de residuos en dispositivos adecuados para

Sistema Peruano de Información Jurídica

			el tipo de residuo, para su posterior retiro del área.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO			
CIERRE O ABANDONO			

* Impactos ambientales generados a los componentes: Aire, agua, suelo, biológico, socio económico u otro según corresponda o aplique.

5. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Precisar las actividades en el tiempo, en relación a cada una de las etapas del proyecto.

6. CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD AMBIENTAL Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RADIACIONES NO IONIZANTES (RNI)

Declaro que el presente proyecto de infraestructura de telecomunicaciones cumple con los Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles de RNI establecidos en la legislación y que se realizarán los monitoreos regulares para verificar el mencionado desempeño.

7. DECLARACION DE QUE EL PROYECTO NO ESTA SUJETO AL SEIA²

Declaro que el presente proyecto de infraestructura de telecomunicaciones (Poste, Rooftop o Greenfield) cumple con los siguientes criterios:

a. Que sus características están contempladas en las opciones de mimetización establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

b. Que la altura del soporte y antena en su conjunto no supera 2/3 de la altura de la edificación (solo para caso de Rooftop).

c. Que la altura del soporte y antena en su conjunto no supera los 30 m y no se localiza dentro de área urbana o expansión urbana (solo para el caso de Greenfield).

d. Que no se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas o en su zona de amortiguamiento o dentro de ecosistemas frágiles, en cumplimiento de la legislación de la materia.

e. Que el valor del cálculo teórico de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones no supera el 50% del valor establecido como Límite Máximo Permissible de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional, de acuerdo al Decreto Supremo N° 038-2003-MTC.

Por tanto, el proyecto en mención no está sujeto al SEIA.

Lima, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

² De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución Ministerial que aprueba este documento, la presentación de la Ficha Técnica para los proyectos de infraestructura de telecomunicaciones no sujetos al SEIA representa el cumplimiento de la exigencia a que se refiere el inciso f) artículo 12 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Firma del representante legal y/o titular del proyecto

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 673-2015-DE-SG

Lima, 30 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 487 del 02 de julio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2715 CCFFAA/SG/CIOEC, del 08 de julio de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 07 al 14 de agosto de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 07 al 14 de agosto de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 675-2015-DE-SG

Lima, 31 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 465 y 509 del 13 de junio y del 14 de julio de 2015, la Encargada y el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente, solicitan se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 3158, del 17 de julio de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 01 al 15 de agosto de 2015, con la finalidad de participar en el curso de entrenamiento de medicina tropical para militares, a llevarse a cabo en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6) en el Callao y en las ciudades de Tumbes e Iquitos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dieciocho (18) militares de los Estados Unidos de América, del 01 al 15 de agosto de 2015, con la finalidad de participar en el curso de entrenamiento de medicina tropical para militares, a llevarse a cabo en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6) en el Callao y en las ciudades de Tumbes e Iquitos.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural

DECRETO SUPREMO N° 215-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01 y modificatorias, señalando que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; indicándose que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, establece como nuevo plazo para las transferencias de recursos a la que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, hasta el 31 de julio de 2015;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, con Memorandos N°s. 636 y 646-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281 y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, solicita gestionar dispositivos legales que autoricen transferencias de partidas a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; los cuales cuentan con los convenios y/o adendas suscritas correspondientes; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en la citada fuente de financiamiento;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorandos N°s. 2133 y 2160-2015/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre las transferencias de recursos antes referidas; informando que los proyectos de inversión pública a financiar cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar las transferencias de recursos comprendidas en el presente decreto supremo; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s. 897 y 904-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las referidas transferencias de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, hasta por la suma total de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 74 195 881,00), para el financiamiento de cincuenta y siete (57) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural; con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en el marco de lo dispuesto en las normas citadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 74 195 881,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca y diversos pliegos de los Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de seis (06) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y de cincuenta y uno (51) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	8 959 873,00
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	65 236 008,00
TOTAL EGRESOS	74 195 881,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	:	Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			8 959 873,00
PLIEGO	445	Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	Programa Nacional de Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			717 038,00
PLIEGOS	:	Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	Programa Nacional de Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			64 518 970,00
TOTAL EGRESOS			74 195 881,00
=====			

1.2. Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo “Transferencia de Partidas para el Financiamiento de la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencias Financieras en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución y/o supervisión de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural

DECRETO SUPREMO N° 216-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio; y en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante Decreto Supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción del convenio; precisando que los recursos que se transfieran a dichas empresas se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, establece que en el caso de los proyectos de inversión en saneamiento que los gobiernos regionales o los gobiernos locales ejecuten en el ámbito de una entidad prestadora de servicios de saneamiento - EPS, los recursos previstos para su supervisión son transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS a esta última, conforme al mecanismo previsto en el segundo párrafo del citado numeral precisando que la EPS deberá supervisar la ejecución del proyecto de inversión e informar trimestralmente al MVCS;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01 y modificatorias, señalando que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; indicándose que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, establece como nuevo plazo para las transferencias de recursos a la que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, hasta el 31 de julio de 2015;

Que, el numeral 3.2 del citado artículo 3 dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco del nuevo plazo establecido en el numeral 3.1, destinada a financiar proyectos de inversión con un monto de inversión total mayor o igual a S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado o a ser pactado en el convenio, para ser transferido en el año fiscal 2015; asimismo, indica que la transferencia del veinte por ciento (20%) restante se financia con cargo a los recursos de la reserva de contingencia; para lo cual, el numeral 3.3 del citado artículo señala que vencido el plazo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3, los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional que no hubieren sido transferidos en el marco de lo establecido por dicho artículo, se sujetan a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1176;

Que, en ese contexto, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1176 autoriza, durante el año fiscal 2015, la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, por la citada fuente de financiamiento, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, con Memorandos N°s. 636 y 646-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281 y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, solicita gestionar dispositivos legales que autoricen transferencias de partidas a favor de diversos pliegos de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar, entre otros, la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, hasta por la suma de CATORCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES S/. 14 072 993,00); así como, transferencias financieras, hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 166 819 157,00), a favor de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para financiar, entre otros, la ejecución y/o supervisión de cuatro (04) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; los cuales cuentan con los convenios y/o adendas suscritas correspondientes; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en la citada fuente de financiamiento;

Que, asimismo, mediante los Memorandos citados en el considerando precedente se indica que el Programa Nacional de Saneamiento Rural cuenta con los recursos presupuestales necesarios para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el marco de lo establecido por el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 518 248,00);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorandos N°s. 2133 y 2160-2015/VIVIENDAOGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre las transferencias de recursos antes referidas; informando que los proyectos de inversión pública a financiar cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar las transferencias de recursos comprendidas en el presente decreto supremo; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s. 897 y 904-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las referidas transferencias de recursos

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, así como a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 591 241,00), para el financiamiento de cuatro (04) proyectos de inversión pública de saneamiento rural; así como, Transferencias Financieras hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 166 819 157,00), a favor de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para financiar la ejecución y/o supervisión de cuatro (04) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma total de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 591 241,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, y la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	037	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005	Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0083	Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778	Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural

Sistema Peruano de Información Jurídica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.4. Donaciones y Transferencias				17 591 241,00
				=====
TOTAL EGRESOS				17 591 241,00
				=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS				
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.0. Reserva de Contingencia:				3 518 248,00

SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		:	Gobiernos Locales	
PROGRAMA				
PRESUPUESTAL	0083	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	

GASTO DE CAPITAL				
2.6. Adquisición de Activos no Financieros				14 072 993,00
				=====
TOTAL EGRESOS				17 591 241,00
				=====

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autoriza Transferencia Financiera

3.1. Autorízase Transferencias Financieras hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 166 819 157,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de diversas Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para financiar la ejecución y/o supervisión de cuatro (04) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano. Los referidos proyectos se detallan en el Anexo II “Transferencias Financieras para el Financiamiento de la Ejecución y/o Supervisión de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano”.

3.2 Las Transferencias Financieras autorizadas en el numeral precedente se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las Transferencias a que se refieren los numerales 1.1 y 3.1 de los artículos 1 y 3, respectivamente, del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Información

5.1 Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30281.

5.2 Las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento supervisarán la ejecución de los proyectos de inversión e informarán trimestralmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el último párrafo del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 6.- Publicación de Anexos

Los Anexos I y II a que se refieren el numeral 1.2 del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencias Financieras en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución y/o supervisión de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural y dictan otra disposición

DECRETO SUPREMO Nº 217-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio; y en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante Decreto Supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción del convenio; precisando que los recursos que se transfieran a dichas empresas se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 30281, establece que en el caso de los proyectos de inversión en saneamiento que los gobiernos regionales o los gobiernos locales ejecuten en el ámbito de una entidad prestadora de servicios de saneamiento - EPS, los recursos previstos para su supervisión son transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS a esta última, conforme al mecanismo previsto en el segundo párrafo del citado numeral precisando que la EPS deberá supervisar la ejecución del proyecto de inversión e informar trimestralmente al MVCS;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley Nº 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva Nº 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2011-EF-68.01 y modificatorias, señalando que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; indicándose que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, establece como nuevo plazo para las transferencias de recursos a la que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 modificado por el artículo 4 de la Ley Nº 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, hasta el 31 de julio de 2015;

Que, el numeral 3.2 del citado artículo 3 dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco del nuevo plazo establecido en el numeral 3.1, destinada a financiar proyectos de inversión con un monto de inversión total mayor o igual a S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado o a ser pactado en el convenio, para ser transferido en el año fiscal 2015; asimismo, indica que la transferencia del veinte por ciento (20%) restante se financia con cargo a los recursos de la reserva de contingencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

para lo cual, el numeral 3.3 del citado artículo señala que vencido el plazo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3, los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional que no hubieren sido transferidos en el marco de lo establecido por dicho artículo, se sujetan a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1176;

Que, en ese contexto, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1176 autoriza, durante el año fiscal 2015, la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, por la citada fuente de financiamiento, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, con Memorandos N°s. 636 y 646-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281 y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, solicita gestionar dispositivos legales que autoricen transferencias de partidas a favor de diversos pliegos de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar, entre otros, la ejecución de trece (13) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y de treinta y tres (33) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 176 920 948,00); así como, transferencias financieras, hasta por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 763 720,00), a favor de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para financiar, entre otros, la ejecución y/o supervisión de ocho (08) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; los cuales cuentan con los convenios y/o adendas suscritas correspondientes; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en la citada fuente de financiamiento;

Que, asimismo, mediante los Memorandos citados en el considerando precedente se indica que el Programa Nacional de Saneamiento Urbano y el Programa Nacional de Saneamiento Rural cuentan con los recursos presupuestales necesarios para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el marco de lo establecido por el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 230 237,00);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorandos N°s. 2133 y 2160-2015/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre las transferencias de recursos antes referidas; informando que los proyectos de inversión pública a financiar cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar las transferencias de recursos comprendidas en el presente decreto supremo; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s. 897 y 904-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las referidas transferencias de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de

Sistema Peruano de Información Jurídica

DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 221 151 185,00), para el financiamiento de cuarenta y seis (46) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural; así como, Transferencias Financieras hasta por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 763 720,00), a favor de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para financiar la ejecución y/o supervisión de ocho (08) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

Que, asimismo, en el orden 179 y 180 del Anexo del Decreto Supremo N° 174-2015-EF, publicado en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Economía y Finanzas, se consignó un código erróneo en el ubigeo correspondiente al pliego Municipalidad Provincial de Puerto Inca, Departamento de Huánuco, que resulta necesario rectificar;

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma total de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 221 151 185,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de trece (13) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y de treinta y tres (33) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, y la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	004	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001777	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			79 665 569,00
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	005	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001778	: Transferencia de Recursos para	

Sistema Peruano de Información Jurídica

Agua y Saneamiento Rural

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.4. Donaciones y Transferencias				141 485 616,00
				=====
TOTAL EGRESOS				221 151 185,00
				=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.0. Reserva de Contingencia		:		44 230 237,00

SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		:	Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6. Adquisición de Activos no Financieros				26 578 922,00

PLIEGOS		:	Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6. Adquisición de Activos no Financieros				37 153 533,00

PLIEGOS		:	Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6. Adquisición de Activos no Financieros				113 188 493,00

TOTAL EGRESOS				221 151 185,00
				=====

Sistema Peruano de Información Jurídica

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I “Transferencia de Partidas para el Financiamiento de la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autoriza Transferencia Financiera

3.1. Autorízase Transferencias Financieras hasta por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 763 720,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de diversas Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para financiar la ejecución y/o supervisión de ocho (08) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, cuyo financiamiento, para ejecución de obra, está considerado en la Transferencia de Partidas a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo. Los referidos proyectos se detallan en el Anexo II “Transferencias Financieras para el Financiamiento de la Ejecución y/o Supervisión de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano”.

3.2 Las Transferencias Financieras autorizadas en el numeral precedente se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las Transferencias a que se refieren los numerales 1.1 y 3.1 de los artículos 1 y 3, respectivamente, del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Información

5.1 Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30281.

5.2 Las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento supervisarán la ejecución de los proyectos de inversión e informarán trimestralmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el último párrafo del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 6.- Publicación de Anexos

Los Anexos I y II a que se refieren el numeral 1.2 del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Modificación del Anexo del Decreto Supremo N° 174-2015-EF

Modifíquese el Anexo del Decreto Supremo N° 174-2015-EF, en cuanto al código de ubigeo consignado en los números de orden 179 y 180, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA URBANA

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0108. PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS

Nº	UBIGEO	PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSIÓN	MONTO S/.
(...)						
179	100901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA	299195	2199401	CREACION DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN EL DISTRITO DE YUYAPICHIS, PROVINCIA DE PUERTO INCA - HUANUCO	398,871
180	100901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA	299188	2199402	CREACION DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN EL DISTRITO DE TOUR-NAVISTA, PROVINCIA DE PUERTO INCA - HUANUCO	399,627

(...)

Artículo 8.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aprueban montos de dietas para los miembros de Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

DECRETO SUPREMO N° 218-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones, la misma que tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la citada Ley N° 30220, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, siendo responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad; el mismo que está conformado por el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, quien lo presidirá; un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), con un nivel no menor de Director General; y cinco (5) miembros seleccionados mediante concurso público, de los cuales, dos (2) serán docentes provenientes de universidades públicas y uno (1) de universidad privada; asimismo, señala que los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Superintendente, perciben dietas por las sesiones en que participan, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (01) entidad;

Que, asimismo, el artículo 38 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, establece que los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una (01) compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, precisando que las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades, empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, autoriza durante el año fiscal 2015, la aprobación de las dietas para los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, con excepción del Superintendente; estableciendo que el número máximo de dietas que pueden percibir cada uno de los miembros del referido Consejo Directivo es de cuatro (04) dietas por mes aun cuando asistan a un número mayor de sesiones y se financia con cargo al presupuesto institucional de la citada Superintendencia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesario durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en dicho marco, el Ministerio de Educación ha propuesto un proyecto de Decreto Supremo que aprueba el monto por concepto de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, con excepción del Superintendente;

Que, mediante Informe N° 008-2015-SUNEDU/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, señala que el citado pliego cuenta con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas a los miembros de su Consejo Directivo; por lo que corresponde establecer el monto de la dieta por sesión que percibirán los mismos, con un máximo de cuatro (04) sesiones pagadas al mes;

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006; y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del pago de Dietas

Apruébese la suma de MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 300,00) que por concepto de dieta y por cada sesión deberán recibir los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, con excepción del Superintendente.

Artículo 2.- Número de Dietas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cada miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, puede percibir como máximo cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3.- Del financiamiento

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo serán atendidos con cargo a los recursos del pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU podrá recibir dietas en más de una entidad pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, modificado por Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban operación de endeudamiento interno, bajo modalidad de emisión de bono soberano para el Banco Central de Reserva del Perú

DECRETO SUPREMO N° 219-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, aprobada por el Decreto Ley N° 26123, dispone que en el caso que el Balance del Banco arroje pérdidas y que las mismas no pueden ser cubiertas con la reserva legal, el Tesoro Público, dentro de los 30 (treinta) días de aprobado dicho Balance, emite y entrega al Banco títulos de deuda negociable, que devengan intereses, por el monto no cubierto;

Que, en tal sentido, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado para emitir títulos de deuda hasta por el monto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, en adición, la acotada Vigésima Quinta Disposición Complementaria y Transitoria dispone que la citada emisión de estos valores no está incluida en los montos límites para las operaciones de endeudamiento que se establecen en la ley de endeudamiento del sector público que se aprueba anualmente y su aprobación se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 21 del aludido Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, según lo informado por el Banco Central de Reserva del Perú, el Balance aprobado para el Ejercicio 2014 indica que es necesario cubrir la suma de S/. 716 336 353,57 (SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 57/100 NUEVOS SOLES) para dar cumplimiento al restablecimiento de la posición patrimonial a que se refiere el Artículo 93 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, debido a que cada uno de los bonos soberanos a ser emitidos tendrá el valor nominal de S/.1 000,00 (UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y que CAVALI sólo registra los valores en denominación de números enteros, resulta necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas emita otros títulos de deuda por el saldo que no podrá ser cubierto con bonos soberanos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá bonos soberanos hasta por S/. 716 336 000,00 (SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), y por el saldo ascendente a S/. 353,57 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 57/100 NUEVOS SOLES), emitirá un Pagaré con similares condiciones financieras de los bonos soberanos que emita, en lo que fuese aplicable;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización y Condiciones de la emisión de títulos de deuda pública

1.1 Autorícese la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 716 336 000,00 (SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para los fines a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo, cuyas características serán como se detalla a continuación;

Monto máximo a emitir	:	S/. 716 336 000,00
Unidad Responsable	:	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	:	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Moneda	:	Nuevos Soles Nominales
Plazo al vencimiento	:	20 años
Opción de rescate	:	Con cargo a las utilidades netas del Banco Central de Reserva del Perú, que le corresponden al Tesoro Público
Tasa de interés	:	2,20% anual pagaderos al vencimiento del plazo del Bono o cuando se ejercite la opción de rescate.
Negociabilidad	:	Libremente negociables
Modalidad de colocación	:	Adjudicación directa en favor del Banco Central de Reserva del Perú. Este mecanismo sustituye al Programa de Creadores de Mercado.
Registro	:	Anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

1.2 Autorícese la emisión de un Pagaré hasta por S/. 353,57 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 57/100 NUEVOS SOLES), para los fines a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo, cuyas características serán similares, en lo que fuese aplicable, a las establecidas para los bonos soberanos cuya emisión se autoriza en el numeral 1.1 anterior.

Artículo 2.- Unidad ejecutora

La Unidad Ejecutora de la presente operación de endeudamiento interno es el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 4.- Servicio de Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la emisión de títulos de deuda pública que se autoriza en el artículo 1 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a las utilidades que le corresponden al Tesoro Público conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, aprobada por el Decreto Ley N° 26123.

Artículo 5.- Reglamento de Bonos Soberanos

Las características y condiciones de los bonos soberanos cuya emisión se autoriza en el artículo 1 de este decreto supremo, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos vigente, en lo que no contravenga a lo establecido en esta norma legal.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias

DECRETO SUPREMO N° 220-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30309 - Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica se modificó el inciso a.3 del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta que regula la deducción de los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica;

Que, en consecuencia resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias a las modificaciones introducidas por la mencionada ley;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto Supremo se entiende por:

1. Ley: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Reglamento: Al Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

Artículo 2- Modificación del inciso y) del artículo 21 del Reglamento

Modifíquese el inciso y) del artículo 21 del Reglamento conforme al siguiente texto:

“Artículo 21.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA

(...)

y) Tratándose del inciso a.3) del artículo 37 de la Ley se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Constituyen gastos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, aquellos que se encuentren directamente asociados al desarrollo del proyecto, incluyendo la depreciación o amortización de los bienes afectados a dichas actividades.

2. Se llevará en la contabilidad cuentas de control denominadas “gastos en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, inciso a.3 del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta”, en las cuales el contribuyente anotará dichos gastos para su respectivo control. De existir más de un proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, estas cuentas de control deben permitir distinguir los gastos por cada proyecto.

3. Con relación a lo establecido en los acápites i. y iii. del inciso a.3) del artículo 37 de la Ley se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. En la investigación científica:

i. Se entiende por investigación básica a la generación o ampliación de los conocimientos generales científicos y técnicos no necesariamente vinculados con productos o procesos industriales o comerciales.

ii. Se entiende por investigación aplicada a la generación o aplicación de conocimientos con vistas a utilizarlos en el desarrollo de productos o procesos nuevos o para suscitar mejoras importantes de productos o procesos existentes.

b. En la innovación tecnológica:

i. Se entiende por innovación de producto a la introducción de un bien o de un servicio nuevo, o significativamente mejorado, en cuanto a sus características funcionales o en cuanto al uso al que se destina.

Las innovaciones de producto pueden utilizar nuevos conocimientos o tecnologías, o basarse en nuevas utilidades o combinaciones de conocimientos o tecnologías ya existentes.

ii. Se entiende por innovación de proceso a la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, proceso de producción o distribución que impliquen atributos funcionales nuevos o sustancialmente diferentes. Ello implica cambios significativos en las técnicas, los materiales y/o los programas informáticos.

4. No constituye investigación científica:

4.1. La enseñanza y formación de personal que se imparten en universidades e instituciones especializadas de enseñanza superior o equivalente, con excepción de la investigación efectuada por los estudiantes de doctorado en las universidades.

4.2. Las siguientes actividades:

i. Servicios de formación científica y técnica

ii. Recolección, tratamiento e interpretación de datos de interés general

iii. Ensayos y Normalización

iv. Estudios de viabilidad

v. Asistencia médica especializada

Sistema Peruano de Información Jurídica

- vi. Trabajos administrativos y jurídicos relativos a patentes y licencias
 - vii. Actividades rutinarias de uso y mantenimiento de software
 - viii. Estudios relacionados con la política
 - ix. Estudios de prefactibilidad, factibilidad o consultorías ajenas a la materia de investigación
 - x. Gestión y actividades de apoyo indirectas que no constituyen investigación y desarrollo en sí mismas
 - xi. La simple sustitución, compra, ampliación o actualización de infraestructura, máquinas, equipos o programas informáticos
- 4.3. La promoción de aquello que sea resultado de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
- 4.4. La realización o contratación de estudios de mercado y de comercialización.
- 4.5. Las actividades informáticas que sean de naturaleza rutinaria y que no impliquen avances científicos o técnicos o no resuelvan incertidumbres tecnológicas.
- 4.6. Los proyectos de naturaleza rutinaria en los que los científicos de las ciencias sociales utilicen metodologías establecidas, principios y modelos, aunque sean propios de las ciencias sociales, para resolver un determinado problema.
- 4.7. La adquisición de propiedad intelectual o industrial cuando ésta consista en el objeto principal de las labores de investigación científica.
5. No constituye desarrollo tecnológico:
- 5.1. Las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.
- 5.2. Pruebas y evaluaciones, una vez que un prototipo se transforma en un material, producto o proceso comercializable, que tenga como fin inmediato su inserción en el mercado.
- 5.3. Los esfuerzos rutinarios para mejorar productos o procesos. Se define esfuerzos rutinarios como las actividades que se realizan en forma cotidiana por la empresa.
- 5.4. Los cambios periódicos o de temporada de materiales, productos o procesos.
- 5.5. Cambios de diseño que no modifiquen la funcionalidad del producto.
- 5.6. Las modificaciones estéticas o menores de aplicaciones ya existentes para diferenciarlos de otras.
- 5.7. Comercialización de productos y servicios de otras empresas, incluidas casas matrices.
- 5.8. La promoción de aquello que sea resultado de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
- 5.9. Las actividades informáticas que sean de naturaleza rutinaria y que no impliquen avances científicos o técnicos o no resuelvan incertidumbres tecnológicas.
- 5.10. La realización o contratación de estudios de mercado y de comercialización.
- 5.11. Las siguientes actividades:
- i. La realización de estudios de prefactibilidad, factibilidad o consultorías ajenas al proyecto de desarrollo tecnológico, o

Sistema Peruano de Información Jurídica

ii. La simple sustitución, compra, ampliación o actualización de infraestructura, máquinas, equipos o programas informáticos.

5.12. La adquisición de propiedad intelectual o industrial cuando ésta consista en el objeto principal de las labores de desarrollo tecnológico.

6. No constituye innovación tecnológica:

6.1. Los esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad de productos o procesos. Los esfuerzos rutinarios se definen como las actividades que se realizan en forma cotidiana por la empresa.

6.2. La formación del personal si ésta no se orienta hacia una innovación específica de producto o proceso en la empresa. La formación vinculada a la instauración por primera vez de nuevos métodos de mercadotecnia u organización.

6.3. El cese de la utilización de un proceso o de la comercialización de un producto.

6.4. La simple sustitución o ampliación de equipos.

6.5. La Producción Personalizada que consiste en la adaptación de un producto o proceso de producción ya existente a los requisitos específicos impuestos por un cliente, a no ser que impliquen atributos funcionales significativamente diferentes.

6.6. Los cambios periódicos o de temporada.

6.7. Cambios de diseño que no modifiquen la funcionalidad del producto.

6.8. Las modificaciones estéticas de productos ya existentes para diferenciarlos de otros similares.

6.9. La comercialización de productos y servicios de otras empresas, incluidas casas matrices.

6.10. Los ajustes rutinarios realizados por la empresa debido a su operación normal.

6.11. Los incrementos de producción o capacidad de servicio, debidos al aumento de la capacidad de producción o el uso de sistemas logísticos similares a los usados corrientemente por la empresa.

6.12. Los cambios en las prácticas de negocios, organización del trabajo o relaciones externas que estén basadas en metodologías organizacionales ya utilizadas por la empresa.

6.13. La adquisición y parametrización simple de software para gestión empresarial.

6.14. La promoción de aquello que sea resultado de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.

6.15. La realización o contratación de estudios de mercado y de comercialización.

6.16. Las siguientes actividades:

i. La realización de estudios de prefactibilidad, factibilidad o consultorías ajenas al proyecto de innovación tecnológica, o,

ii. La simple sustitución, compra, ampliación o actualización de infraestructura, máquinas, equipos o programas informáticos.

6.17. La adquisición de propiedad intelectual o industrial cuando ésta consista en el objeto principal de las labores de innovación tecnológica.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera.- De los lineamientos sobre investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) establecerá los lineamientos que permitirán determinar las características o actividades que se atribuyen a la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.

Segunda.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 2016.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

DECRETO SUPREMO Nº 221-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley Nº 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva Nº 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2011-EF-68.01 y modificatorias, señalando que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; indicándose que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, establece como nuevo plazo para las transferencias de recursos a la que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 modificado por el artículo 4 de la Ley Nº 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, hasta el 31 de julio de 2015;

Que, el numeral 3.2 del citado artículo 3 dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco del nuevo plazo establecido en el numeral 3.1, destinada a financiar proyectos de inversión con un monto de

Sistema Peruano de Información Jurídica

inversión total mayor o igual a S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado o a ser pactado en el convenio, para ser transferido en el año fiscal 2015; asimismo, indica que la transferencia del veinte por ciento (20%) restante se financia con cargo a los recursos de la reserva de contingencia; para lo cual, el numeral 3.3 del citado artículo señala que vencido el plazo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3, los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional que no hubieren sido transferidos en el marco de lo establecido por dicho artículo, se sujetan a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1176;

Que, en ese contexto, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1176 autoriza, durante el año fiscal 2015, la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, por la citada fuente de financiamiento, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, con Memorandum N° 180-2015/VIVIENDA/VMVU, el Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281, solicita gestionar un dispositivo legal que autorice una Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar, entre otros, la ejecución de cinco (05) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 016 135,00), los cuales, según el Informe N° 084-2015-VIVIENDA-VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y cuentan con los convenios y/o adendas correspondientes; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos del programa presupuestal 0108: Mejoramiento Integral de Barrios, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 084-2015-VIVIENDA-VMVU-PMIB señalado en el considerando precedente, se indica que el Programa Mejoramiento Integral de Barrios cuenta con los recursos presupuestales necesarios para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el marco de lo establecido por el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 504 036,00);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando N° 2145-2015/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre la transferencia de recursos antes referida; informando que los proyectos de inversión pública a financiar cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Programa Presupuestal 0108: Mejoramiento Integral de Barrios, para financiar la transferencia de recursos comprendida en el presente decreto supremo; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 900-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, así como a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de VEINTIDÓS MILLONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 520 171,00), para el financiamiento de cinco (05) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 520 171,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales para financiar la ejecución de cinco (05) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana y la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General
PROGRAMA PRESUPUESTAL PRODUCTO	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios 3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	22 570 171,00
	=====
TOTAL EGRESOS	22 520 171,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE	

Sistema Peruano de Información Jurídica

FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.0. Reserva de Contingencia:				4 504 036,00
SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS			Gobiernos Locales	
PROGRAMA				
PRESUPUESTAL	0108	:	Mejoramiento Integral de Barrios	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6. Adquisición de Activos no Financieros				18 016 135,00
				=====
			TOTAL EGRESOS	22 520 171,00
				=====

1.2. Los pliegos habilitados de la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo “Transferencia de Partidas para el Financiamiento de la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados de la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1, del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados de la Sección Segunda informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

DECRETO SUPREMO Nº 222-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley Nº 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva Nº 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2011-EF-68.01 y modificatorias, señalando que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; indicándose que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, establece como nuevo plazo para las transferencias de recursos a la que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, modificado por el artículo 4 de la Ley Nº 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, hasta el 31 de julio de 2015;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, con Memorándums N°s. 181, 180, y 183-2015/VIVIENDA/VMVU, el Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281, solicita gestionar dispositivos legales que autoricen Transferencias de Partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana; los cuales, según los Informes N°s. 085, 084, y 087-2015-VIVIENDA-VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y cuentan con los convenios y/o adendas correspondientes; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos del programa presupuestal 0108: Mejoramiento Integral de Barrios, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorandos N°s. 2146, 2145 y 2159-2015/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre las transferencias de recursos antes referidas; informando que los proyectos de inversión pública a financiar cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Programa Presupuestal 0108: Mejoramiento Integral de Barrios, para financiar las transferencias de recursos comprendidas en el presente decreto supremo; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s. 899, 900 y 903-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las referidas transferencias de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, hasta por la suma total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 58 244 118,00), para el financiamiento de treinta y tres (33) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en el marco de lo dispuesto en las normas citadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 58 244 118,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de treinta y tres (33) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0108	: Mejoramiento Integral de Barrios
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACTIVIDAD	5001253	:	Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1		:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.4. Donaciones y Transferencias				58 244 118,00
				=====
TOTAL EGRESOS				58 244 118,00
				=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS			Gobiernos Locales	
PROGRAMA				
PRESUPUESTAL	0108	:	Mejoramiento Integral de Barrios	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6. Adquisición de Activos no Financieros				58 244 118,00
				=====
TOTAL EGRESOS				58 244 118,00
				=====

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo “Transferencia de Partidas para el Financiamiento de la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1, del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las

Sistema Peruano de Información Jurídica

disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la Municipalidad Distrital de Cañaris para financiar un proyecto de inversión pública de infraestructura vial vecinal

DECRETO SUPREMO N° 223-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el referido Ministerio constituye un pliego presupuestal, asimismo, señala sus competencias exclusivas así como las compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entre otras, en materia de infraestructura de transportes de alcance regional y local;

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01 y modificatorias, señalando que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; indicándose que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, establece como nuevo plazo para las transferencias de recursos a la que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, hasta el 31 de julio de 2015;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Memorando N° 2209-2015-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Informe N° 758-2015-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, en el cual se propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas, a favor de, entre otros, la Municipalidad Distrital de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del proyecto de inversión pública de infraestructura vial vecinal "Mejoramiento de la trocha carrozable Pucara - La Laguna, distrito de Cañaris - Ferreñafe - Lambayeque", declarado viable de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); asimismo, indica que se cuenta con el convenio correspondiente y con recursos en el presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2015, Unidad Ejecutora 010: Provías Descentralizado, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 0975-2015-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la Municipalidad Distrital de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, hasta por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 859 308,00), para el financiamiento de un (01) proyecto de inversión pública de infraestructura vial vecinal, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1176;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015 y los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 859 308,00), del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la Municipalidad Distrital de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, para financiar la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública de infraestructura vial vecinal, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	36 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	10 : Provías Descentralizado
PROGRAMA PRESUPUESTAL	61 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre
PROYECTO	2162549 : Mejoramiento de la trocha carrozable Pucara-La Laguna, distrito de Cañaris-Ferreñafe-Lambayeque
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	1 859 308,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

	TOTAL EGRESOS	1 859 308,00
--	---------------	--------------

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	140202	:	Municipalidad Distrital de Cañaris
PROGRAMA PRESUPUESTAL	61	:	Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre
PROYECTO	2162549	:	Mejoramiento de la trocha carrozable Pucara-La Laguna, distrito de Cañaris-Ferreñafe-Lambayeque
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		1 859 308,00

	TOTAL EGRESOS	1 859 308,00
--	---------------	--------------

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

El pliego habilitado en el presente Decreto Supremo, informará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda suscrita, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano

RESOLUCION SUPREMA Nº 138-2015-JUS

Lima, 31 de julio de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 112-2015/COE-TC, del 20 de julio de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano colombiano NELSON ENRIQUE GIL CASTAÑO, formulada por la Primera Sala Penal Permanente para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 11 de junio de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano NELSON ENRIQUE GIL CASTAÑO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 62 - 2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 112-2015/COE-TC, del 20 de julio de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima, el 22 de octubre de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano NELSON ENRIQUE GIL CASTAÑO, formulada por la Primera Sala Penal Permanente para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano español

RESOLUCION SUPREMA Nº 139-2015-JUS

Lima, 31 de julio de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 082-2015/COE-TC, del 28 abril de 2015, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano español FRANCISCO ARROYO ROMÁN, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 23 de diciembre de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano español FRANCISCO ARROYO ROMÁN, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 181-2014);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 082-2015/COE-TC, del 28 abril de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989, y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo Nº 070-2011-RE del 02 de junio de 2011 y vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano español FRANCISCO ARROYO ROMÁN, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano

RESOLUCION SUPREMA Nº 140-2015-JUS

Lima, 31 de julio de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 048-2015/COE-TC, del 02 marzo de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano FRANCISCO ROMÁN REYES VELÁSQUEZ, formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 11 de setiembre de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FRANCISCO ROMÁN REYES VELÁSQUEZ, para ser procesado por la presunta comisión de los siguientes delitos: (i) contra la Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en agravio del Estado peruano; (ii) contra la Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita en agravio de la sociedad; y, (iii) contra el Patrimonio - Robo agravado en agravio de la Empresa Bayer (Expediente Nº 133 - 2014);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 048-2015/COE-TC, del 02 marzo de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FRANCISCO ROMÁN REYES VELÁSQUEZ, formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los siguientes delitos: (i) contra la Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en agravio del Estado; (ii) contra la Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita en agravio de la sociedad; y, (iii) contra el Patrimonio - Robo agravado en agravio de la Empresa Bayer y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por juzgado del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCION SUPREMA N° 141-2015-JUS

Lima, 31 de julio de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 104-2015/COE-TC, del 15 de junio de 2015, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JHEYSEN EDILBERTO VEGA AGUILAR, formulada por el Juzgado de Instrucción Penal N° 1 de la Capital Sucre - Chuquisaca - Estado Plurinacional de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 06 de abril de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JHEYSEN EDILBERTO VEGA AGUILAR, formulada por el Juzgado de Instrucción Penal N° 1 de la Capital Sucre - Chuquisaca - Estado Plurinacional de Bolivia, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Femicidio, en agravio de Karem Yesica Cuba Ayaviri (Expediente N° 36 - 2015);

Que, el literal b) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 104-2015/COE-TC, del 15 de junio de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, suscrito en Lima el 27 de agosto de 2003 y vigente desde el 03 de marzo de 2010;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JHEYSEN EDILBERTO VEGA AGUILAR, formulada por el Juzgado de Instrucción Penal N° 1 de la Capital Sucre - Chuquisaca - Estado Plurinacional de Bolivia y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Femicidio, en agravio de Karem Yesica Cuba Ayaviri; además, disponer que, previa a la entrega del reclamado, el Estado Plurinacional de Bolivia deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Aprueban la Lista N° 17 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0205-2015-JUS

24 de julio de 2015

VISTOS, el Oficio N° 1059-2015-JUS/CMAN-SE y el Informe N° 021-2015-JUS/CMAN-SE-LPA, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN; los Oficios N°s. 1393-2015-JUS/OGPP-OPRE y 1553-2015-JUS/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 378-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones (PIR) para las víctimas de la violencia acaecida durante el

Sistema Peruano de Información Jurídica

período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, conforme lo dispone el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el artículo 42 de la citada norma, el Consejo de Reparaciones determina e identifica a los Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, en adelante el Programa (PRE);

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, modifica el artículo 37 del Reglamento antes acotado, señalando que el otorgamiento de las reparaciones se efectuará gradual y progresivamente una vez que se aprueben, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el PRE;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM determina que el monto de la reparación económica por víctima de violación sexual, desaparecida, fallecida o con discapacidad, asciende a S/. 10 000,00 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles), dictándose los lineamientos para el caso de concurrencia del cónyuge o concubino sobreviviente con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN) al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS);

Que, en el contexto de la adscripción de la CMAN al MINJUS, se dicta la Resolución Ministerial N° 0149-2012-JUS, por la cual se modifican los procedimientos y modalidades de pago para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas, aprobados con Resolución Ministerial N° 184-2011-PCM, considerando, entre otros aspectos, que el organismo executor del PRE es el MINJUS a través de su Unidad Ejecutora que es la Oficina General de Administración, precisándose que el MINJUS aprueba mediante resoluciones ministeriales los desembolsos correspondientes;

Que, la Ley N° 29979, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas del Plan Integral de Reparaciones, señala en el primer párrafo de su artículo 1 que el criterio de priorización para la ejecución del PRE será el de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos humanos;

Que, el último párrafo del citado artículo 1 de la acotada Ley N° 29979, faculta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a configurar los criterios complementarios de ejecución del PRE, considerando lo previsto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, señalando que serán Beneficiarios prioritarios las víctimas adultos mayores, las mujeres y las personas con discapacidad;

Que, mediante el Informe N° 021-2015-JUS/CMAN-SE-LPA, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN refiere que conforme a los procedimientos establecidos ha elaborado la Lista N° 17 que contiene un total de 1 021 (Mil Veintiuno) Beneficiarios del PRE, especificando datos personales y Código de Registro Único de Víctimas (RUV), entre otros, por un monto ascendente a S/. 3 955 133,45 (Tres Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Tres y 45/100 Nuevos Soles), monto que incluye el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Oficio N° 1553-2015-JUS/OGPP, señala que existe disponibilidad presupuestal para atender a los Beneficiarios referidos en el considerando precedente, por un monto ascendente a S/. 3 955 133,45 (Tres Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Tres y 45/100 Nuevos Soles), que incluye el ITF;

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS; la Ley N° 29979, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones - PIR; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2013-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Lista N° 17 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprobar la Lista N° 17 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, elaborada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN), la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Custodia del contenido de la Lista N° 17 de Beneficiarios

La Lista N° 17 de Beneficiarios y el CD que la contiene, quedarán bajo la custodia de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

Artículo 3.- Autorización de Abono de la Reparación Económica

Autorizar el desembolso presupuestal para atender el abono único de las Reparaciones Económicas a favor de 1 021 (Mil Veintiuno) Beneficiarios comprendidos en la Lista N° 17 del Programa de Reparaciones Económicas, elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, en cada una de las cuentas de ahorro del Banco de la Nación hasta por un monto ascendente a S/. 3 955 133,45 (Tres Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Tres y 45/100 Nuevos Soles), que incluye el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras ITF, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Ejecución Presupuestaria del Abono de la Reparación Económica

La autorización a que se refiere el Artículo 3 de la presente Resolución será atendida por el Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Programa Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta: 0050 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional y Meta: 0051 Elaboración y Seguimiento de los Planes, Programas y Proyectos para Contribuir a la Pacificación Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, y Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios.

Artículo 5.- Ejecución, Seguimiento y Monitoreo del Programa

La Secretaría Ejecutiva de la CMAN es la responsable de supervisar la ejecución, seguimiento y monitoreo del Programa de Reparaciones Económicas, debiendo informar al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia acerca de los resultados de dicha gestión.

Artículo 6.- Publicación en el Portal Institucional del MINJUS

El Anexo al que se refiere el Artículo 1, se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0206-2015-JUS

Lima, 30 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Antonio Segura Arrivabene en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan Directora de Programa Sectorial IV - Directora General de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0209-2015-JUS

Lima, 30 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Nivel F-5, Director General de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 1 de agosto de 2015, a la señora abogada María de Lourdes Zamudio Salinas, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Nivel F-5, Director General de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del MIMP

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 163-2015-MIMP

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 144-2015-MIMP, entre otras acciones, se encargó a la señora Jéssyca Díaz Valverde, Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer, el puesto de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por convenir al servicio, resulta conveniente dar por concluida la citada encargatura, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará como Director/a Ejecutivo/a del referido Programa Nacional;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP; y, la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de puesto de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, efectuada a la señora JÉSSYCA DÍAZ VALVERDE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora AURORA AMPARO MUGURUZA MINAYA DE GUARDIA en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Arabia Saudita

RESOLUCION SUPREMA N° 183-2015-RE

Lima, 31 de julio de 2015

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N°065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Arabia Saudita al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rodolfo Zapata López.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio del Ambiente a efectuar el pago a favor del Fondo de Contribuciones de la Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA

RESOLUCION SUPREMA Nº 184-2015-RE

Lima, 31 de julio de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 785-2015-MINAM/SG, de 14 de mayo de 2015, del Ministerio del Ambiente, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor del Fondo de Contribuciones de la Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio del Ambiente se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor del Fondo de Contribuciones de la Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA; por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y en la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio del Ambiente a efectuar el pago de la cuota ascendente a US \$ 10 000,00 (diez mil y 00/100 dólares americanos) a favor del Fondo de Contribuciones de la Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 005: Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Nombran integrantes de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de Traductores Públicos Juramentados

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0660-RE-2015

Lima, 23 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 0126-2003-RE, se aprobó el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, con la finalidad de optimizar los servicios públicos que proporciona el Estado;

Que, el artículo 15 del citado Reglamento señala que cada tres años, y en la misma época en que se efectúa el proceso de selección, se llevarán a cabo la ratificación para que los Traductores Públicos Juramentados puedan mantener tal título;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 028-2012-RE, se prorrogó la ratificación del nombramiento de los Traductores Públicos Juramentados, ratificados mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0752-2007-RE y N° 0943-2008-RE, para todos sus efectos, hasta que concluya el nuevo proceso de ratificación que deberá llevarse a cabo conjuntamente con el proceso correspondiente a la ratificación de los Traductores Públicos Juramentados, nombrados mediante Resolución Ministerial N° 0467-2010-RE;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0071-2015-RE, se nombró como integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados a la licenciada Diana Akemi Horri Rodríguez, como representante de la Universidad César Vallejo, a partir del 30 de enero de 2015;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0593-2013-RE, se nombró como integrante de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de Traductores Públicos Juramentados, entre otros, a la magíster Claudia Marín Cabrera, a partir del 14 de junio de 2013;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0072-2015-RE, se da término al nombramiento a la magíster Claudia Marín Cabrera, representante de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, como integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, con eficacia anticipada, el 24 de setiembre de 2014;

Que, existe la necesidad de ratificar a los Traductores Públicos Juramentados, proceso que deberá llevarse a cabo el presente año, por lo que se requiere actualizar la nómina de la Comisión Supervisora de Traductores Públicos Juramentados;

Teniendo en cuenta el memorándum (JTP) N° 0007/2015, de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, de 12 de marzo de 2015;

De conformidad con el Decreto Supremo 0126-2003-RE, Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término al nombramiento de la magíster Claudia Marín Cabrera, como integrante de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de Traductores Públicos Juramentados, con eficacia anticipada, el 24 de septiembre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2. Nombrar como integrante de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de Traductores Públicos Juramentados a la licenciada Diana Akemi Horri Rodríguez, en su calidad de integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Nombran integrante de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de Traductores Públicos Juramentados

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0661-2015-RE

Lima, 23 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 0126-2003-RE, se aprobó el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, con la finalidad de optimizar los servicios públicos que proporciona el Estado;

Que, el artículo 15 del citado Reglamento señala que cada tres años, y en la misma época en que se efectúa el proceso de selección, se llevarán a cabo la ratificación para que los Traductores Públicos Juramentados puedan mantener tal título;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 028-2012-RE, se prorrogó la ratificación del nombramiento de los Traductores Públicos Juramentados, ratificados mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 0752-2007-RE y Nº 0943-2008-RE, para todos sus efectos, hasta que concluya el nuevo proceso de ratificación que deberá llevarse a cabo conjuntamente con el proceso correspondiente a la ratificación de los Traductores Públicos Juramentados, nombrados mediante Resolución Ministerial Nº 0467-2010-RE;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0593-2013-RE, se nombró como integrante de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de Traductores Públicos Juramentados, entre otros, a la licenciada Violeta Hoyle del Río, a partir del 14 de junio de 2013;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0070-2015-RE, se nombró como integrante de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados al licenciado Fernando Camino Urriaga, representante de la Universidad Ricardo Palma, y se da término al nombramiento como integrante de la referida Junta a la licenciada Violeta Hoyle del Río, a partir del 30 de enero de 2015;

Que, existe la necesidad de ratificar a los Traductores Públicos Juramentados, proceso que deberá llevarse a cabo el presente año, por lo que se requiere actualizar la nómina de la Comisión Supervisora de Traductores Públicos Juramentados;

Teniendo en cuenta el memorándum (JTP) Nº 0007/2015, de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, de 12 de marzo de 2015;

De conformidad con el Decreto Supremo 0126-2003-RE, Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 17 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término al nombramiento de la licenciada Violeta Hoyle del Río, como integrante de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de Traductores Públicos Juramentados, con eficacia anticipada, el 30 de enero de 2015.

Artículo 2. Nombrar como integrante de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de Traductores Públicos Juramentados al licenciado Fernando Camino Urriaga, en su calidad de integrante de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, a partir de la fecha.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0664-2015-RE

Lima, 23 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la participación peruana en las actividades del Foro APEC se enmarca en los objetivos estratégicos de política exterior, de lograr una adecuada inserción del Perú en la Región Asia Pacífico y de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económica, política, social y cultural;

Que, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) celebrará las sesiones de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM3) y reuniones conexas, así como la Reunión Ministerial sobre Reforma Estructural y la Reunión de Ministros de Finanzas, en la ciudad de Cebú, República de Filipinas, del 22 de agosto al 11 de setiembre del 2015;

Que, en el marco de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios se llevarán a cabo las reuniones del 2015 de los cuatro comités del APEC: el Comité de Comercio e Inversión (CTI), el Comité Director de Cooperación Económica y Técnica (ECOTECH), el Comité Económico (CE) y el Comité de Administración y Presupuesto (BMC), y de una parte de sus respectivos grupos de trabajo;

Que, durante el año 2015, corresponde al Alto Funcionario del Perú presidir el Comité de Cooperación Económica y Técnica del APEC, con asistencia de un equipo ad hoc de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, con miras a continuar el proceso de preparación de una política de formación de capacidades del Foro;

Que, durante 2015, corresponde al Alto Funcionario peruano o a su delegado asumir la Vicepresidencia de la Unidad de Apoyo a Políticas del APEC (PSU), órgano de investigación y estudios de la Secretaría del APEC, que se financia con contribuciones voluntarias para ejecutar los trabajos que le sean encomendados y que se reúne en el margen de las reuniones de Altos Funcionarios;

Que, la República del Perú será sede de la XXIV Cumbre de Líderes de APEC en el año 2016, lo que demanda una activa participación de funcionarios peruanos en las reuniones del Foro, con la finalidad de conocer el estado de situación de los asuntos vinculados a la agenda temática que propugnará la Presidencia peruana del APEC en dicho año;

Que, en el marco de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM3) y reuniones conexas, el Alto Funcionario del Perú ante el APEC y su delegación sostendrán reuniones bilaterales de consulta y de coordinación, a nivel de Altos Funcionarios y con expertos de la Secretaría del APEC y el Comité Organizador Filipinas 2015 a fin de preparar debidamente el calendario de reuniones de la Presidencia peruana del proceso APEC 2016, así como la agenda a desarrollar durante la Reunión Informativa de Altos Funcionarios (ISOM) que corresponderá organizar a Perú en diciembre del presente año;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3525, del Despacho Viceministerial, de 14 de julio de 2015, y los Memorandos (AFE) N.º AFE0167/2015, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de 9 de julio de 2015; y (OPR) N.º OPR0220/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de julio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Cebú, República de Filipinas, del 22 de agosto al 11 de setiembre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfredo Salazar Cosío, Director de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía y Alto Funcionario del Perú ante el APEC, del 2 al 11 de setiembre de 2015;

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República Carmen del Rocío Azurín Araujo, Subdirectora de APEC, de la Dirección General de Asia y Oceanía, del 23 de agosto al 6 de setiembre 2015;

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República Víctor Antonio Muñoz Tuesta, funcionario de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, del 28 de agosto al 02 de setiembre de 2015;

- Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Fabio Subia Díaz, funcionario de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, del 22 de agosto al 04 de setiembre de 2015;

- Señorita Krizia Karen Herrera Celi, Técnica Administrativa II, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, del 22 al 26 de agosto de 2015;

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137177 Organización de Eventos Internacionales de Alto Nivel, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Raúl Alfredo Salazar Cosío	3 605,00	500,00	9+2	5 500,00
Carmen del Rocío Azurín Araujo	3 605,00	500,00	15+2	8 500,00
Víctor Antonio Muñoz Tuesta	3 605,00	500,00	6+2	4 000,00
Fabio Subia Díaz	3 795,00	500,00	14+2	8 000,00
Krizia Karen Herrera Celi	3 605,00	500,00	5+2	3 500,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0665-2015-RE

Lima, 23 de julio de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Academia Diplomática de la República de Chile “Andrés Bello” ha cursado invitación a la Academia Diplomática del Perú “Javier Pérez de Cuéllar”, para que participe en la XIII Reunión de la Asociación Iberoamericana de Academias, Escuelas e Institutos Diplomáticos, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 27 al 28 de agosto de 2015;

Que, es de interés institucional que el Director de la Academia Diplomática del Perú “Javier Pérez de Cuéllar”, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Edward Allan Wagner Tizón, participe en la referida reunión;

Que, con ocasión a su participación en la mencionada Reunión, el citado funcionario diplomático efectuaría una visita a la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”, el 26 de agosto de 2015, la misma que se enmarca en las relaciones de cooperación que existe entre ambas academias;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2991, del Despacho Viceministerial, de 12 de junio de 2015; y los Memorandos (DAD) N.º DAD0157/2015, de la Dirección Adjunta de la Academia Diplomática del Perú, de 8 de junio de 2015; y (OPR) N.º OPR0219/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de julio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Edward Allan Wagner Tizón, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 26 al 28 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089192 Formación Profesional, Postgrado, Maestría en la ADP, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Edward Allan Wagner Tizón	667,88	370,00	3+1	1 480,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0671-2015-RE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la participación peruana en el Foro América del Sur-África (ASA) busca reforzar los vínculos políticos con África, continente que viene adquiriendo progresivamente un mayor peso en la economía mundial y en los diversos foros internacionales; posibilitar la captación de inversión extranjera directa y el acceso a nuevos mercados; así como fomentar y fortalecer mecanismos de cooperación Sur-Sur con el continente africano;

Que, la Presidencia Pro Témpore Uruguay de UNASUR ha puesto en conocimiento de las Coordinaciones Nacionales sobre las próximas reuniones de dicho organismo regional, que se llevarán a cabo, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 3 al 7 de agosto de 2015, entre las que destaca la Reunión de Altos Funcionarios de los Foros América del Sur-África (ASA) y América del Sur-Países Árabes (ASPA);

Que, es necesario que la Directora de África, de la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, asista a la reunión antes mencionada, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado, en el marco de ese mecanismo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3343, del Despacho Viceministerial, de 14 de julio de 2015; y los Memorandos DAM0326/2015, de la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, de 30 de junio 2015; y (OPR) N° OPR0224/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 21 de julio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario para el presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Rosa Liliana Gómez Cárdenas de Weston, Directora de África, de la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 5 de agosto 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Rosa Liliana Gómez Cárdenas de Weston	960,00	370,00	1+1	740,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de funcionarios a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0675-2015-RE

Lima, 30 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, tras el desarrollo de la Sexta Reunión del Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior, la Secretaría General ha dispuesto el viaje de tres funcionarios de esta Cancillería, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de evaluar in situ el avance del procedimiento para la adquisición del inmueble que será destinado como Sede del Consulado General del Perú en esa ciudad;

Que, asimismo se ha dispuesto que durante el mencionado viaje se realice una visita y evaluación de los inmuebles propuestos por la Embajada del Perú en La Paz para la determinación y adquisición de la nueva sede de dicha misión;

Teniendo en cuenta la Hojas de Trámite (GAC) N.º 3570 y (GAC) N.º 3635, del Despacho Viceministerial, de 15 y 18 de julio de 2015, respectivamente; y los Memorandos (OGA) N.º OGA2700/2015 y OGA2749/2015, de la Oficina General de Administración, de 15 y 17 de julio de 2015, respectivamente; y (OPR) N.º OPR0222/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de julio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 2 al 5 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

* Señora Ruth Angélica Ho González, Jefa de la Oficina General de Administración;

* Señor Warren Ortiz Padilla, especialista en infraestructura, de la Oficina de Control Patrimonial, de la Oficina General de Administración; y

* Señora Roxana Zúñiga Rojas, especialista legal, de la Oficina de Asuntos Administrativos, de la Oficina General de Asuntos Legales.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000886 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total Viáticos US\$
Ruth Angélica Ho González	1 089,00	370,00	4	1 480,00
Warren Ortiz Padilla	1 089,00	370,00	4	1 480,00
Roxana Zúñiga Rojas	1 089,00	370,00	4	1 480,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0676-2015-RE

Lima, 30 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la X Reunión Intersesional de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM) se realizará en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 4 al 5 de agosto de 2015;

Que, en la mencionada reunión, el Perú transferirá la Presidencia Pro Témpore (PPT) de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones a Chile, se sustentará y presentará el informe de gestión de la PPT durante el último año, se negociará y aprobará la agenda y se evaluará el tema central que guiará los trabajos de la XV Conferencia Suramericana sobre Migraciones;

Que, se estima importante la participación del Director de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado de la posición del Perú en el marco de ese mecanismo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3554, del Despacho Viceministerial, de 15 de julio de 2015; y los Memorandos (DGC) N.º DGC0851/2015, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 9 de julio de 2015, y (OPR) N.º OPR0215/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de julio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje en, comisión de servicios, del siguiente funcionario diplomático, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 4 al 5 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Vallejo Martell, Director de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0053774 Negociación de Acuerdos Migratorios, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
---------------------	------------------------------------	-----------------------------	---------------	---------------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

	US\$			
Carlos Manuel Vallejo Martell	*****	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Los gastos por concepto de pasajes aéreos que irrogue la participación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Vallejo Martell serán cubiertos por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Artículo 4. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario a Uruguay, en comisión de servicios**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0678-2015-RE**

Lima, 30 de julio de 2015

VISTO:

El oficio N.º 369-2015/APCI-DE, de 23 de julio de 2015, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y la invitación cursada por la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, mediante Nota DGCI N.º 112/15, de 22 de julio de 2015, para participar en la Reunión de Altas Autoridades de Cooperación Sur-Sur de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), que se llevará a cabo del 3 al 4 de agosto de 2015, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, el propósito del citado encuentro es considerar, ajustar y, en lo posible, aprobar el Reglamento del Fondo de Iniciativas Comunes (FIC), documento que permitirá avanzar hacia la consolidación de la cooperación técnica entre los Estados miembros de la UNASUR;

Que, mediante Memorando N.º 510-2015-APCI-OGA, de 23 de julio de 2015, la Oficina General de Administración de la APCI, informa el importe de los pasajes y viáticos de la citada comisión; asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, mediante Memorandos N.º 361-2015/APCI-OPP y N.º 362-2015/APCI-OPP, de 23 de julio de 2015, indicó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3760, del Despacho Viceministerial, de 24 de julio de 2015; y el Memorando (APC) N.º APC0211/2015, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, de 23 de julio de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y la Ley N.º 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Nancy Silva Sebastián, Directora de Políticas y Programas, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a la ciudad de Montevideo,

Sistema Peruano de Información Jurídica

República Oriental del Uruguay, del 3 al 4 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo clase económica (incluido impuestos) S/.	N.º de días	Viáticos por día US\$	Total de Viáticos US\$
Nancy Silva Sebastián	2,310.28	2+1	370,00	1 110, 00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

**Autorizan realización de viaje de estudios de los alumnos del primer año de la Academia Diplomática del Perú
Javier Pérez de Cuellar**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0689-2015-RE

Lima, 30 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, aprobado por Decreto Supremo N.º 0013-84-RE, y modificado por el Decreto Supremo N.º 0016-89-RE, es función del Jefe de Estudios, entre otras, la planificación y organización de los viajes de estudios y las actividades extracurriculares de los alumnos de la Academia Diplomática del Perú;

Que, en atención a dicha función, se ha programado como viaje de estudios para el presente año, la visita de una delegación de alumnos del primer año de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar, a las ciudades de Tacna, Ilo, Puno, Arica y La Paz, del 2 al 10 de agosto de 2015, la misma que estará a cargo, como Jefe de Delegación, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Manuel Augusto De Cossio Klüver;

Que, para el presente viaje de estudios, se ha puesto especial énfasis en los aspectos de la problemática fronteriza y nuestra vinculación bilateral con Chile y Bolivia, así como las labores de los consulados de frontera, las ODES y los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF);

Que, mediante Resolución Directoral N.º 008-2015-ADP, de 6 de julio de 2015, la ADP autorizó la realización del viaje de estudios de los alumnos de Primer Año de la citada Casa de Estudios;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (SGG) N.º 2297, del Despacho del Secretario General, de 21 de julio de 2015; y los Memorandos (DAD) N.º DAD0211/2015, de la Dirección Adjunta de la Academia Diplomática del Perú, de 15 de julio de 2015; y (OPR) N.º OPR0229/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de julio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N.º 0013-84-RE, modificado por Decreto Supremo N.º 0016-89-RE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la realización del viaje de estudios de los alumnos del primer año de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar a las ciudades de Tacna, Ilo, Puno, Arica y La Paz, del 2 al 10 de agosto de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Funcionarios Diplomáticos:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Manuel Augusto De Cossío Klüver, Director de Límites, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, Jefe de la delegación de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar; y

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Walter Ricardo Linares Arenaza, Subdirector de Estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, quien participará en la primera etapa del viaje que comprende las ciudades de Tacna y Arica, del 2 al 4 de agosto de 2015.

Personal Administrativo:

- Señor José Ignacio Sojo Perlado

Alumnos del Primer Año:

1. Alfaro Polar, Andre Alessandro
2. Caballero Chávez, Gian Carlos
3. Campos Nieto, Cosette Israel
4. Cano del Castillo, Adela María
5. Celis Silva, Leonardo Rafael
6. Chang Huayanca, Antonio José
7. Dawson Barragán, Sebastian
8. Díaz Rosas, Adriana Lorena
9. Dorador Bonilla, Walter Augusto
10. Farro Fernández, Arnold José
11. Garcés Avalos, Galo Alberto
12. García Lara, Francisco Xavier
13. Huapaya Vargas, Fiorella Sandra
14. Lay Sánchez, Ana Lucia
15. Martínez Cárdenas, Irene Janet
16. Méndez Chumpitazi, Celia Elizabeth
17. Mochizuki Tamayo, Lourdes
18. Pacheco Cornejo, María Fernanda
19. Pirogov, Vitalii Nikolaevich (Federación Rusa)
20. Pomareda Muñoz, Juan Carlos
21. Ponce Light, Jesús Philip
22. Rodríguez Ustariz, Felipe Rene
23. Rojas Salinas, Eder Joáo
24. Silva, Mario Fabián (República del Paraguay)
25. Soto Flórez, Daniela
26. Soto Millonez, Alberto Andrés
27. Suárez Plasier, Humberto Antonio
28. Tello Rios, Claudia Cecilia
29. Torres Hoyos, Julio Iván
30. Torres Pajuelo, Joe Fabrizio
31. Vega Zevallos, Luis Gustavo
32. Wiegering Valcárcel, Carlos Enrique

Artículo 2. Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que irrogue el cumplimiento del presente viaje de estudios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089192 Formación Profesional, Post-Grado, Maestría en la ADP, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de diez (10) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasaje			
--	--------	--	--	--

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombres y Apellidos	Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día S/.	Número de días	Total viáticos S/.
Nacional				
Manuel Augusto De Cossío Klüver	375,00	320,00	6	1 920,00
Walter Ricardo Linares Arenaza	375,00	320,00	3	960,00
José Ignacio Sojo Perlado	375,00	320,00	6	1 920,00

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$.	Número de días	Total viáticos US\$.
Internacional			
Manuel Augusto De Cossío Klüver	370,00	3	1 110,00
Walter Ricardo Linares Arenaza	370,00	1	370,00
José Ignacio Sojo Perlado	370,00	3	1 110,00

Alumnos:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$
Alfaro Polar, Andre Alessandro	375,00
Caballero Chávez, Gian Carlos	375,00
Campos Nieto, Cosette Israel	375,00
Cano del Castillo, Adela María	375,00
Celis Silva, Leonardo Rafael	375,00
Chang Huayanca, Antonio José	375,00
Dawson Barragán, Sebastian	375,00
Díaz Rosas, Adriana Lorena	375,00
Dorador Bonilla, Walter Augusto	375,00
Farro Fernández, Arnold José	375,00

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$
Garcés Avalos, Galo Alberto	375,00
García Lara, Francisco Xavier	375,00
Huapaya Vargas, Fiorella Sandra	375,00
Lay Sánchez, Ana Lucia	375,00
Martínez Cárdenas, Irene Janet	375,00
Méndez Chumpitazi, Celia Elizabeth	375,00
Mochizuki Tamayo, Lourdes	375,00
Pacheco Cornejo, María Fernanda	375,00

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$
Pirogov, Vitalii Nikolaevich (Federación Rusa)	318,00
Pomareda Muñoz, Juan Carlos	375,00
Ponce Light, Jesús Philip	375,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Rodriguez Ustariz, Felipe Rene	375,00
Rojas Salinas, Eder João	375,00
Silva, Mario Fabián (República del Paraguay)	318,00
Soto Flórez, Daniela	375,00
Soto Millonez, Alberto Andrés	375,00
Suárez Plasier, Humberto Antonio	375,00
Tello Rios, Claudia Cecilia	375,00
Torres Hoyos, Julio Iván	375,00
Torres Pajuelo, Joe Fabrizio	375,00
Vega Zevallos, Luis Gustavo	375,00
Wiegering Valcárcel, Carlos Enrique	375,00

Artículo 3. Dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde la culminación de la referida comisión, el Jefe de la Delegación deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefe de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 152-2015-TR

Lima, 30 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 217-2013-TR del 22 de noviembre de 2013, se designó al señor Iván Rogelio Sandoval Cepeda, en el cargo de Jefe de la Oficina de Descentralización, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor IVÁN ROGELIO SANDOVAL CEPEDA, al cargo de Jefe de la Oficina de Descentralización, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la señora ROSA DE FÁTIMA DÍAZ DÍAZ, en el cargo de Jefe de la Oficina de Descentralización, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Declaran infundado el recurso de revisión presentado por el Sindicato de Trabajadores Mineros y Afines de las Empresas Especializadas que prestan servicios para la Usuaría Cia. de Minas Buenaventura S.A. - Unidad Uchucchacua contra la R.D. N° 009-2015-DRTPE-GRDS-GRL y declaran improcedente la huelga comunicada por dicho sindicato

RESOLUCION DIRECTORAL GENERAL N° 072-2015-MTPE-2-14

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS:

El recurso de revisión presentado por el Sindicato de Trabajadores Mineros y Afines de las Empresas Especializadas que prestan servicios para la Usuaría Cía. de Minas Buenaventura S.A. - Unidad Uchucchacua (en adelante, EL SINDICATO) contra la Resolución Directoral Regional N° 009-2015-DRTPE-GRDS-GRL, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima (en adelante, DRTPE LIMA), por la cual se confirmó el Auto Directoral N° 016-2015-DPSC-DRTyPE-GRDS-GRL, que declaró improcedente la huelga general indefinida cursada por EL SINDICATO a las empresas Contratistas Generales en Minería JH S.A.C, Constructores de Piques y Servicios Mineros EIRL, Ingeomin S.A.C, Industria Peruana de Concreto S.R.L, Corporación Minera Géminis S.A.C, Osorio Servicios Mineros S.A.C, Martínez Contratistas E Ingeniería S.A, Incimmet S.A. (en adelante, LAS EMPRESAS)

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Con fecha 24 de abril de 2015, EL SINDICATO presentó comunicación de huelga a LAS EMPRESAS, señalando que la misma se llevaría a cabo a partir de las 00:00 horas del día 05 de mayo de 2015 y tendrá carácter de indefinida.

Mediante Auto Directoral N° 016-2015-DPSC-DRTyPE-GRDS-GRL, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPE LIMA declaró improcedente la comunicación del plazo de huelga presentada por EL SINDICATO. Dicha organización sindical interpuso recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 016-2015-DPSC-DRTyPE-GRDS-GRL solicitando que el mismo sea declarado fundado.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 009-2015-DRTPE-GRDS-GRL, la DRTPE ICA se pronuncia sobre el recurso de apelación interpuesto y resuelve confirmar el Auto Directoral N° 016-2015-DPSC-DRTyPE-GRDS-GRL.

Ante ello, EL SINDICATO interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 009-2015-DRTPE-GRDS-GRL, solicitando que la misma sea revocada.

2. Sobre la competencia de la Dirección General de Trabajo

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)".¹

Según lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207 del mismo cuerpo normativo; a saber: i) recurso de reconsideración, ii) recurso de apelación y iii) recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210 de la LPAG, señala que: "Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron

¹ MARTÍN MATEO, Ramón, Manual de Derecho Administrativo, Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

Sistema Peruano de Información Jurídica

resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

En ese sentido, el artículo 47, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece que la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión cuando corresponda de acuerdo a ley. De modo complementario, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, establece que la Dirección General de Trabajo resulta competente para el conocimiento, en última instancia, del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, en materia de declaratoria de improcedencia o ilegalidad de huelga.

En tal sentido, estando a la interposición del recurso de revisión por parte de EL SINDICATO contra la Resolución Directoral Regional N° 009-2015-DRTPE-GRDS-GRL, esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver el mismo.

3. Argumentos expuestos en el recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO

EL SINDICATO interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 009-2015-DRTPE-GRDS-GRL, bajo los siguientes argumentos:

i) La comunicación de huelga tuvo como motivación distintos aspectos vinculados con las condiciones de trabajo de los trabajadores, cumplimiento de convenio colectivo, y la solicitud del retiro de un funcionario de las empresas para la mejora del clima laboral, entre otros.

ii) La resolución impugnada no estuvo suficientemente motivada y se pronunció de manera parcializada, como por ejemplo sustentarse en los escritos de las empresas sin correrle traslado de dichas comunicaciones a la organización sindical.

iii) La resolución incurre en error al dejar de lado la interpretación de la Comisión de Expertos en aplicación de los convenios y recomendaciones de la OIT.

iv) La resolución impugnada ha obviado la naturaleza de declaración jurada suscrita por la dirigencia, y que la Autoridad de Trabajo, sujetándose al procedimiento bilateral del plazo de huelga, no ha debido permitir la intromisión de los empleadores al solicitar se declare la improcedencia del plazo de huelga.

4. De los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para la declaratoria de huelga

El derecho constitucional a la huelga se encuentra reconocido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, siendo que para su ejercicio legítimo es necesario cumplir con los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante, TUO de la LRCT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR (artículo 72 y siguientes), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR (artículo 62 y siguientes).

Atendiendo a lo señalado, corresponde analizar los fundamentos de hecho y de derecho que han sido expuestos por EL SINDICATO en el recurso de revisión, así como realizar una lectura conjunta de lo dispuesto por el TUO de la LRCT y Reglamento de la LRCT, en lo que respecta a los requisitos para el ejercicio del derecho a la huelga.

En tal sentido, procederemos a continuación a analizar el cumplimiento de los requisitos antes indicados y los argumentos que sobre el particular ha señalado EL SINDICATO en su recurso de revisión:

a) Que la huelga tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos (literal a) del artículo 73 del TUO de la LRCT), y tenga en cuenta la exigencia prevista en el caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo (artículo 63 del Reglamento de la LRCT):

Conforme se señala en el escrito de comunicación de huelga presentado por EL SINDICATO, así como en el Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fechas 15, 16 y 17 de abril 2015, la medida de fuerza planteada se sustenta en la siguiente plataforma de lucha: “ (i) Solución a la falta adecuada de ventilación en las laborales de mina y cumplimiento de actas de monitoreo y remonitoreos; (ii) alimentación completa (desayuno, almuerzo y cena) para todos los trabajadores; (iii) cumplimiento del convenio colectivo vigente 2014-2015; (iv) retiro de malos funcionarios de la unidad, entre ellos el Ing. Hugo Tovalino, quienes lejos de propiciar un mejor clima laboral, contribuyen al

Sistema Peruano de Información Jurídica

tensionamiento de las relaciones laborales por su comportamiento abusivo, atropellos y represalias injustas a dirigentes y trabajadores;(v) pedimos garantizar la renovación de los contratos de trabajo, de todos los trabajadores, de quienes se vencerán dichos contratos en los días subsiguientes, respetando el derecho de trabajo”.

En atención a ello, corresponde traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la LRCT, el cual indica que “En el caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo, los trabajadores podrán declarar la huelga cuando el empleador se negare a cumplir la resolución judicial consentida o ejecutoriada”.

De ese modo, el marco legal vigente cuenta con una regla particular en casos en que la huelga responde a incumplimientos de una determinada norma o acuerdo, debiendo, en tal caso, declararse y llevarse a cabo la huelga una vez obtenida la resolución judicial consentida o ejecutoriada que el empleador se niegue a cumplir.

La opción de la normatividad indicada resulta acorde con la competencia exclusiva y excluyente² que constitucionalmente tienen los jueces y tribunales del Poder Judicial en la administración de justicia, esto es, de dilucidar los derechos y situaciones jurídicas en que se encuentran los justiciables. En efecto, la función jurisdiccional corresponde de manera exclusiva al Poder Judicial conforme a lo establecido en el artículo 138 y 139 de la Constitución Política del Perú.

Así pues, ante un conflicto por la dilucidación de un derecho o una situación jurídica, el ordenamiento prevé que sea el Poder Judicial (justicia laboral ordinaria, en principio) la que deba dilucidar dicho conflicto, a fin de poder realizar en tal caso una medida de fuerza, en caso de incumplimiento a lo resuelto en sede judicial.

En el presente caso, se desprende que los motivos de la medida de fuerza se encuentran relacionados con el incumplimiento de disposiciones legales y convencionales, razón por la cual resulta de observancia lo prescrito en la disposición precedentemente reseñada. Al no haber acreditado lo exigido en ella, se tiene que no se ha observado el requisito previsto en el artículo 63 del Reglamento de la LRCT.

b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso represente la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito (literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT):

En el presente caso, EL SINDICATO ha cumplido con presentar el Acta de “Asamblea General Extraordinaria” llevada a cabo los días 15, 16 y 17 de abril de 2015, en la cual se evidencia que la asamblea materia de convocatoria se desarrolló con un total de seiscientos cuarenta y cuatro (644) participantes, habiéndose aprobado la realización de la huelga de manera unánime por dichos participantes.

c) Que el acta de asamblea se encuentre refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad (literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT y literal b) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)

De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento del TUO de la LRCT, “Cuando en la Ley se hace referencia a la refrendación por Notario Público o a falta de éste por Juez de Paz, debe entenderse como legalización”.

En el presente caso, EL SINDICATO ha cumplido con presentar el Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fechas 15, 16 y 17 de abril 2015, encontrándose dicho documento refrendado por el Notario Público, Claudio Frey Galván Gutiérrez. Por ende, se tiene por observado el requisito en cuestión.

d) De la Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT (literal e) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)

Según lo prescrito en el artículo 22 del Estatuto de EL SINDICATO (el cual obra de fojas 139 a 150 del expediente), así como de la Constancia de Inscripción Automática de la Junta Directiva 2014-2016 de EL SINDICATO (obrante a fojas 38 del expediente), se aprecia que la Junta Directiva de dicha organización sindical se encuentra conformada de la siguiente manera:

- Un Secretario General
- Un Secretario General Adjunto

² Sin perjuicio de la jurisdicción militar y arbitral reconocidas en el numeral 1) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Dos Secretarios de Organización
- Dos Secretarios de Defensa
- Dos Secretarios de Actas y Archivos
- Un Secretario de Economía
- Dos Secretarios de Control y Disciplina
- Un Secretario de Presa y Propaganda
- Dos Secretarios de Cultura y Deporte
- Un Secretario de Higiene y Seguridad Minera
- Un Secretario de Asistencia Social y Comité de Amas de Casa
- Un Secretario de Medio Ambiente y Proyección Social
- Un Secretario de Frente Único y Comunidades

No obstante ello, de la revisión de la declaración jurada que ha sido acompañada a la comunicación de huelga, se advierte que dicha declaración jurada no ha sido suscrita por la totalidad de miembros que integran la Junta Directiva; específicamente, no ha sido suscrita por el secretario de organización (Luis Paucar Espinoza), el secretario de Actas y Archivos (Amador Falcón Melgarejo) y, el secretario de Asistencia Social y Comité de Amas de Casa (Jesús William Galindo Tarazona). Atendiendo a ello, se tiene que el requisito en cuestión no ha sido cumplido.

f) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación (literal c) del artículo 73 del TUO de la LRCT y literal a) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT):

La comunicación del plazo de huelga ha sido presentada a LAS EMPRESAS el 23 de abril de 2015 y a la Autoridad Administrativa de Trabajo el día 24 de abril de 2015. En tal sentido, tomando en cuenta que el inicio de la medida de fuerza se encontraría previsto para el día 05 de mayo de 2015, se verifica entonces que EL SINDICATO ha cumplido con efectuar la comunicación de huelga observando el plazo de antelación legal de cinco días útiles, razón por la cual se ha dado cumplimiento al presente requisito.

g) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 del TUO de la LRCT (literal c) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)

Con relación a este requisito, cabe tener presente las siguientes disposiciones legales:

TUO de la LRCT

“Artículo 78.- Se exceptúa de la suspensión de actividades a aquellas labores indispensables para la empresa cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o la conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa una vez concluida la huelga.”

Artículo 82.- Cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan.

Anualmente y durante el primer trimestre, las empresas que prestan estos servicios esenciales, comunicarán a sus trabajadores u organizaciones sindicales que los representan y a la Autoridad de Trabajo, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios, los horarios y turnos que deben cumplir, así como la periodicidad en que deben producirse los respectivos reemplazos. La indicada comunicación tiene por objeto que los trabajadores u organización sindical que los represente cumpla con proporcionar la nómina respectiva cuando se produzca la huelga. Los trabajadores que sin causa justificada dejen de cumplir el servicio, serán sancionados de acuerdo a Ley. Los casos de divergencia sobre el número y ocupación de los trabajadores que deben figurar en la relación señalada en este artículo, serán resueltos por la Autoridad de Trabajo.”

Sobre el particular, cabe señalar que del análisis de autos se aprecia que LAS EMPRESAS no han cumplido con poner en conocimiento de EL SINDICATO y de la DRTPE LIMA el listado de ocupaciones y puestos de trabajo necesarios para el mantenimiento de los servicios indispensables durante la realización de una huelga en el plazo legalmente establecido. Consecuentemente, EL SINDICATO no se encuentra obligado a adjuntar nómina alguna de servicios indispensables.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que, en su comunicación de huelga, EL SINDICATO ha indicado la relación de cuarenta y cinco (45) puestos indispensables que deben ocuparse en la huelga, atendiendo a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

comunicación realizada por las empresas Contratistas Generales en Minería JH S.A.C, (22), Constructores de Piques y Servicios Mineros EIRL (16) e Industria Peruana de Concreto S.R.L. (7), las cuales han sido efectuadas con posterioridad al plazo legalmente establecido³.

En virtud de dicha situación, se tiene que el requisito en cuestión ha sido observado.

h) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje (literal d) del artículo 73 del TUO de la LRCT)

La decisión de llevar a cabo la medida de huelga no tiene como objetivo la búsqueda de la solución del pliego de reclamos en un procedimiento de negociación colectiva, por lo que en el presente caso no resulta posible evaluar el cumplimiento de este requisito.

Que, el artículo 69 del Reglamento de la LRCT establece que la resolución que declare improcedente la declaratoria de huelga, deberá indicar con precisión, el o los requisitos omitidos.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión presentado por el Sindicato de Trabajadores Mineros y Afines de las Empresas Especializadas que prestan servicios para la Usuaría Cia. de Minas Buenaventura S.A. - Unidad Uchucchacua contra la Resolución Directoral Regional N° 009-2015-DRTPE-GRDS-GRL, conforme a los fundamentos indicados en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE la huelga comunicada por el Sindicato de Trabajadores Mineros y Afines de las Empresas Especializadas que prestan servicios para la Usuaría Cia. de Minas Buenaventura S.A. - Unidad Uchucchacua, por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 63 y literal e) del artículo 65 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

**Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por la empresa Alicorp S.A.A. contra la Res. N° 064-2015-
GRA-GRTPE y declaran improcedente la comunicación de huelga realizada por el Sindicato de Trabajadores
de Alicorp S.A.A. - Arequipa**

RESOLUCION DIRECTORAL GENERAL N° 085-2015-MTPE-2-14

Lima, 18 de junio de 2015

³ Al respecto, cabe señalar que la comunicación efectuada por la empresa Contratistas Generales en Minería JH S.A.C. se produjo el 07 de abril de 2015 (obrante a fojas 43 del expediente) ; Constructores de Piques y Servicios Mineros EIRL. se produjo el 11 de abril de 2015 (obrante a fojas 44 del expediente); Industria Peruana de Concreto S.R.L. se produjo el 07 de abril de 2015 (obrante a fojas 45 del expediente).

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS:

El escrito con número de registro 68956-2015, mediante el cual la empresa ALICORP S.A.A. (en adelante, LA EMPRESA) pone en conocimiento de esta Dirección General sobre el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Gerencial Regional N° 064-2015-GRA-GRTPE de fecha 03 de junio de 2015, que declaró Fundado el recurso de apelación interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE ALICORP S.A.A. - AREQUIPA (en adelante, EL SINDICATO) contra el Auto Sub Directoral N° 018-2015-GRAA-GRTPE-DPSC de fecha 28 de mayo de 2015 y Procedente la comunicación de huelga realizada por la referida organización sindical, siendo que la medida de fuerza consistiría en una paralización indefinida de labores a realizarse a partir de las 05:00 horas del día 02 de junio de 2015.

El Oficio N° 493-2014-GRA/GRTPE ingresado con número de registro 71970-2015, mediante el cual la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa remite a esta Dirección General copias certificadas del expediente N° 048-2015-GRA/GRTPE-DPSC-SDNC; en mérito al recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA contra la Resolución Gerencial Regional N° 064-2015-GRA-GRTPE de fecha 03 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

I. Aspectos formales

1. De los recursos administrativos

Los recursos administrativos deben su existencia al “lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)”¹.

Acorde al artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, la LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207 del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

2. Del recurso de revisión

Es el recurso excepcional interpuesto ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos es necesario reservar un poder limitado para que sin dirigir a las entidades tuteladas, “les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional”².

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una última instancia administrativa de competencia nacional; en este caso, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa, corresponde a esta Dirección General de Trabajo avocarse al conocimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR³.

II. De los hechos suscitados en el caso concreto

¹ Martín Mateo, Ramón. “Manual de Derecho Administrativo”. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. p. 309-310.

² Morón Urbina, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Novena Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2011. p. 627.

³ En efecto, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, “[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2 del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mediante escrito presentado el día 26 de mayo de 2015, EL SINDICATO comunicó a la Autoridad Administrativa de Trabajo la realización de una huelga indefinida a partir de las 05:00 horas del día 02 de junio de 2015; teniendo como ámbito a sus afiliados en las Plantas SIDSUR y Molino Arequipa ubicadas en la provincia de Arequipa, región Arequipa.

Con fecha 28 de mayo de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa emitió el Auto Sub Directoral N° 018-2015-GRA/GRTPE-DPSC, declarando Improcedente la comunicación de huelga realizada por EL SINDICATO.

En atención a ello, EL SINDICATO interpuso recurso de apelación contra el Auto Sub Directoral N° 018-2015-GRA/GRTPE-DPSC, el cual fue declarado Fundado por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa mediante la Resolución Gerencial Regional N° 064-2015-GRA-GRTPE de fecha 03 de junio de 2015, declarando a su vez Procedente la comunicación de huelga realizada por EL SINDICATO.

Ante ello, LA EMPRESA interpuso un recurso de revisión contra la referida Resolución Gerencial Regional, por los siguientes motivos:

- EL SINDICATO no habría cumplido con acompañar copia del acta de votación a la comunicación de huelga, documento diferente al Acta de Asamblea, por lo que no se habría cumplido con lo establecido en el literal c) del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, el TUO de la LRCT) y el literal a) del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR (en adelante, el Reglamento de la LRCT).

- El SINDICATO no habría cumplido con lo establecido en el literal c) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT, puesto que habría acompañado a su comunicación de huelga una relación de cuarenta y cinco (45) trabajadores para dar cumplimiento a lo señalado en dicha norma, siendo que treinta (30) de dichos trabajadores no tendrían calidad de afiliados a la referida organización sindical.

III. Del cumplimiento de los requisitos de procedencia de huelga, establecidos en el TUO de la LRCT y su Reglamento, por parte de EL SINDICATO

El derecho constitucional de huelga es reconocido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 3) indica que el Estado “regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social” y “señala sus excepciones y limitaciones”.

A fin de cautelar el ejercicio legítimo de este derecho, es necesario observar las condiciones previstas en el TUO de la LRCT y su Reglamento (artículo 62 y siguientes); siendo que, en efecto, el artículo 72 del TUO de la LRCT indica que el ejercicio del derecho de huelga “se regula por el [...] Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas”.

En tal sentido, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para el ejercicio del derecho de huelga:

a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos (literal a) del artículo 73 del TUO de la LRCT):

Conforme a lo señalado en la comunicación de huelga, la medida de fuerza obedecería a la solución al pliego de reclamos correspondiente al periodo 2014-2015, por lo que el requisito en cuestión ha sido observado.

b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito (literal b) del artículo 73 del TUO la LRCT):

En el presente caso, EL SINDICATO ha presentado copia del Acta de la Asamblea Extraordinaria realizada el día 17 de mayo de 2015, señalándose la participación de sesenta y ocho (68) trabajadores afiliados, cuyas firmas constan en la relación de asistencia correspondiente, e indicándose que se aprobó la realización de la huelga con sesenta y cinco (65) votos a favor y tres (03) abstenciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En tal sentido, en concordancia con lo establecido en el primer párrafo del artículo 62 del Reglamento de la LRCT⁴, se tiene por cumplido el requisito en cuestión.

c) De la Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT (literal e) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT):

Sobre el particular, se observa que EL SINDICATO ha presentado una Declaración Jurada suscrita por los miembros actuales de su Junta Directiva. Por ende, el requisito en cuestión ha sido observado.

d) Que el acta de asamblea se encuentre refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad (literal b) del artículo 73 del TUO la LRCT y literal b) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT):

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la LRCT, el refrendo por Notario Público o a falta de este por Juez de Paz de la localidad, al que hace referencia el artículo citado, debe entenderse como legalización.

En el presente caso, se ha adjuntado copia del Acta de la Asamblea Extraordinaria realizada el día 17 de mayo de 2015, contando con la legalización del señor notario de Arequipa, Gorky Oviedo Alarcón. En tal sentido, el requisito en cuestión ha sido observado.

e) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (05) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación (literal c) del artículo 73 del TUO de la LRCT y literal a) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT):

Sobre el presente requisito, es preciso indicar que, para efectos del cómputo del plazo, se excluyen el día de la notificación (comunicación a la contraparte y a la Autoridad Administrativa de Trabajo) y el día de inicio de la huelga.

En el presente caso, tal como se aprecia en autos, EL SINDICATO ha cursado la comunicación de huelga a LA EMPRESA el día 22 de mayo de 2015 e hizo lo propio con la Autoridad Administrativa de Trabajo el día 26 de mayo de 2015. En tal sentido, si bien se aprecia que el acta de votación se encuentra contenida en el Acta de la Asamblea Extraordinaria realizada el día 17 de mayo de 2015, considerando que el inicio de la huelga se encontraba programado para el día 02 de junio de 2015, se tiene que el requisito en cuestión no ha sido observado, puesto que la comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo no se realizó oportunamente.

f) Que se haya adjuntado la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la LRCT (literal c) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT):

Con relación a este punto, cabe tener presente las siguientes disposiciones legales:

TUO de la LRCT

Artículo 78.- Se exceptúa de la suspensión de actividades a aquellas labores indispensables para la empresa cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o la conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa una vez concluida la huelga.

Artículo 82.- Cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan.

Anualmente y durante el primer trimestre, las empresas que prestan estos servicios esenciales, comunicarán a sus trabajadores u organizaciones sindicales que los representan y a la Autoridad de Trabajo, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios, los horarios y turnos que deben

⁴ Según lo prescrito en el primer párrafo del artículo 62 del Reglamento de la LRCT, “[l]a organización sindical podrá declarar la huelga en la forma que expresamente determinen sus estatutos, siempre que dicha decisión sea adoptada, al menos, por la mayoría de sus afiliados votantes asistentes a la asamblea.” (subrayado agregado)

Sistema Peruano de Información Jurídica

cumplir, así como la periodicidad en que deben producirse los respectivos reemplazos. La indicada comunicación tiene por objeto que los trabajadores u organización sindical que los represente cumpla con proporcionar la nómina respectiva cuando se produzca la huelga. Los trabajadores que sin causa justificada dejen de cumplir el servicio, serán sancionados de acuerdo a Ley. Los casos de divergencia sobre el número y ocupación de los trabajadores que deben figurar en la relación señalada en este artículo, serán resueltos por la Autoridad de Trabajo.

Reglamento de la LRCT

Artículo 65.- La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del Artículo 73 de la Ley, se sujetará a las siguientes normas:

a) Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación;

b) Adjuntar copia del acta de la asamblea refrendada por Notario Público, o a falta de éste por Juez de Paz de la localidad;

c) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la Ley;

d) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación; y,

e) Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73 de la Ley.

Así, de una lectura sistemática de las normas antes referidas, se deriva que en el caso de una organización sindical que acuerda realizar una medida de huelga y cuyos trabajadores se encuentran implicados en servicios considerados como públicos esenciales (artículo 83 del TUO de la LRCT) o actividades indispensables (artículo 78 del TUO de la LRCT), se debe cumplir con comunicar a la entidad empleadora y a la Autoridad Administrativa de Trabajo la nómina de trabajadores que permita efectivamente acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del TUO de la LRCT.

En el presente caso, se observa en autos a fojas 05, una relación de personal indispensable proporcionada por EL SINDICATO, compuesta por un total de cuarenta y cinco (45) trabajadores. No obstante, en la comunicación de huelga no se señala nada sobre las respectivas ocupaciones, los horarios y turnos que dichos trabajadores puestos a disposición cumplirían, ni tampoco la periodicidad en que se darían los respectivos reemplazos.

Sin perjuicio de ello, del documento denominado "Relación General de Afiliados al Sindicato de Trabajadores de Alicorp", suscrito por el Secretario General de EL SINDICATO y obrante en autos a fojas 15, se desprende que solamente quince (15) de los cuarenta y cinco (45) trabajadores señalados en la relación de personal indispensable antes aludida se encontrarían afiliados a la referida organización sindical.

Atendiendo a ello, y a que no se observa en autos comunicación alguna que permita certeza sobre la cobertura de los servicios indispensables por parte de los trabajadores no afiliados que figuran en la nómina presentada por EL SINDICATO, se entiende que el requisito en cuestión no ha sido observado.

g) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje (literal d) del artículo 73 del TUO de la LRCT):

En el presente caso, no se aprecia en autos que la solución del presente conflicto haya sido sometida a arbitraje, por lo que se tiene por cumplido el requisito en cuestión.

Atendiendo a lo expuesto, se tiene que los argumentos esgrimidos por LA EMPRESA desvirtúan la decisión adoptada en la resolución materia de impugnación, por lo que corresponde revocar la misma.

Que, el artículo 69 del Reglamento de la LRCT establece que la resolución que declare improcedente la declaratoria de huelga, deberá indicar con precisión, el o los requisitos omitidos.

En atención a las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la empresa ALICORP S.A.A. contra la Resolución Gerencial Regional N° 064-2015-GRA-GRTPE.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE la comunicación de huelga realizada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE ALICORP S.A.A. - AREQUIPA a realizarse de manera indefinida a partir de las 05:00 horas del día 02 de junio de 2015, por no cumplir con los requisitos previstos en el literal c) del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, así como lo establecido en los literales a) y c) del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

Artículo Tercero.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento, a partir de la expedición de la presente Resolución Directoral General, de acuerdo con el artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese y notifíquese.

HERNÁN EDUARDO PENA
Director General de Trabajo (e)

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 443-2015-MTC-01.04

Lima, 31 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 089-2015-MTC-01 se designó al señor José Antonio Segura Arrivabene en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la citada renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 29370, 29158 y 27594 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José Antonio Segura Arrivabene, al cargo público de confianza de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representante de la PCM ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA Nº 005-2015-VIVIENDA

Lima, 31 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social;

Que, mediante la Ley citada precedentemente, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyo objeto consiste en cautelar la ejecución de la política de dicho sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley Nº 30045, el Consejo Directivo, órgano máximo del OTASS, es el responsable de aprobar las políticas institucionales y la dirección de la entidad; y está integrado por tres miembros, entre otros, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, y son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del OTASS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA; la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2013-VIVIENDA; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2014-VIVIENDA; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Roberto Ontaré Vallejo Barba como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0201-2015-ONAGI-J

Lima, 31 de julio de 2015

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La carta de renuncia de fecha 20 de julio de 2015, presentada por el ingeniero Ítalo Hernán Amaya García, al cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0389-2014-ONAGI-J de fecha 05 de junio de 2014, se resolvió designar al ingeniero Ítalo Hernán Amaya García, como Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el ingeniero ÍTALO HERNÁN AMAYA GARCÍA, al cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 2.- DESIGNAR a la contadora pública ROSA ALJOBIN TEJADA, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

Designan Director de Investigación y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI

RESOLUCION JEFATURAL N° 0202-2015-ONAGI-J

Lima, 31 de julio del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0152-2015-ONAGI-J de fecha 19 de mayo de 2015, se resolvió designar a la abogada Katalina Avalos Cordero, como Directora de Investigación y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

Con el visto de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;
y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- CONCLUIR LA DESIGNACIÓN de la abogada KATALINA AVALOS CORDERO, como Directora de Investigación y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 2.- DESIGNAR, al abogado JEAN EARL DAVILA SORIANO como Director de Investigación y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

Designan Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la ONAGI

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0203-2015-ONAGI-J

Lima, 31 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0363-2014-ONAGI-J de fecha 21 de mayo de 2014, se resolvió designar a partir de la fecha, a la Abogada Merly Espino Tenorio, como Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

Con el visto de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCLUIR LA DESIGNACIÓN de la abogada MERLY ESPINO TENORIO, como Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 2.- DESIGNAR, al ingeniero ALEX SUCA CARBAJAL como Jefe de la Oficina de Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Directora de la Dirección de Formalización Individual de COFOPRI

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 088-2015-COFOPRI-DE

Lima, 31 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponde, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha Ley;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el literal i) del artículo 10 del citado Reglamento de Organización y Funciones, señala que el Director Ejecutivo tiene la función de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2015-COFOPRI-DE de fecha 03 de julio de 2015, se designó al señor Juan Manuel Cavero Solano, en el cargo de Director de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2015-COFOPRI-DE de fecha 10 de julio de 2015, se encargó al señor Juan Manuel Cavero Solano, las funciones correspondientes al cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación y encargatura dispuesta por las Resoluciones Directorales referidas en los considerandos precedentes, y en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que llevan a cabo la Dirección de Formalización Individual y la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario designar a los funcionarios que desempeñarán los cargos de Directores de las citadas unidades orgánicas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir del 03 de agosto de 2015, la designación del señor Juan Manuel Cavero Solano como Director de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Dar por concluida, a partir del 03 de agosto de 2015, la encargatura del señor Juan Manuel Cavero Solano en las funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Tercero.- Designar, a partir del 03 de agosto de 2015, al señor Juan Manuel Cavero Solano, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Artículo Cuarto.- Designar, a partir del 03 de agosto de 2015, a la señora Katia Inés Mieses Fernández, en el cargo de Directora de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Artículo Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban transferencia total para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de julio de 2015

RESOLUCION JEFATURAL N° 155-2015-IGSS

Lima, 24 de julio de 2015

VISTOS: El Informe N° 002-2015-SIS/GNF-SGLP/MGP-ETC con Proveído N° 257-2015-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Memorando N° 325-2015-SIS/OGPPDO, que contiene las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 1074 y N° 1075 emitidas por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 045-2015-SIS/OGAJ con Proveído N° 504-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2015, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012-MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA, establece que el pago de las prestaciones por los servicios complementarios en salud que brinden las IPRESS a favor de los asegurados del Seguro Integral de Salud, serán financiadas con cargo a las transferencias diferenciadas que el SIS efectúe a las unidades ejecutoras de las respectivas IPRESS, de acuerdo a las tarifas pactadas y procesos establecidos en los convenios suscritos. Para tal efecto, las Unidades Ejecutoras de las IPRESS incorporarán en su presupuesto las transferencias financieras diferenciadas del SIS, a las específicas correspondientes en las Genéricas de Gasto 2.1 Personal, Obligaciones Sociales y/o 2.3 Bienes y Servicios, dependiendo del régimen laboral del profesional de la salud que presta el servicio complementario";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 325-2015-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N°1074 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1075 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, a efectuarse en el mes de julio del 2015 para cubrir los conceptos de Servicios Complementarios y Prestaciones Administrativas/ No Tarifadas, informando a la vez que el importe a transferir a cada Unidad Ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, asimismo, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Contando con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.4,989,988.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de julio 2015, detallada en los Anexos N° 01 y N° 02, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Anexo N°01:		Total RO	S/. 4,977,709.00
00-Recursos Ordinarios (RO)	{	- Servicios Complementarios	S/. 648,239.00
		- Prestaciones Administrativas/ No Tarifadas	S/. 4,329,470.00
Anexo N°02:		Total RDR	S/. 12,279.00
09-Recursos Directamente Recaudados (RDR)	{	- Prestaciones Administrativas/ No Tarifadas	S/. 12,279.00
		TOTAL GENERAL	S/. 4,989,988.00

Artículo 2.- Cada Unidad Ejecutora receptora y responsable de la ejecución del monto transferido por concepto de servicios complementarios en salud dará cuenta al Seguro Integral de Salud respecto de la ejecución del mismo, con arreglo a la normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de julio de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION JEFATURAL N° 157-2015-SIS

Lima, 24 de julio de 2015

VISTOS: El Informe N° 004-2015-SIS-GNF-SGLP-MLR con Proveído N° 256 -2015-SIS-GNF, emitidos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre el pago directo de las prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, el Informe N° 022-2015-SIS-OGTI-UTI-MGAV con Proveído N° 275-2015-SIS/OGTI, emitidos por la Oficina General de Tecnología de la Información, el Memorando N° 323-2015-SIS/OGPPDO, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 065-2015-SIS/OGAJ/JLAO con Proveído N° 503-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2015, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriban con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrán establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, se precisa que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el Seguro Integral de Salud, incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.2.2 de la Directiva Administrativa N° 001-2013-SIS-GNF-V.01, que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio para los Afiliados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud, aprobada por Resolución Jefatural N° 202-2013-SIS, la misma que dispone que "La Oficina General de Administración de Recursos, efectúa el proceso de pago (compromiso, devengado, girado y pagado) de las prestaciones económicas de sepelios, con la emisión de la carta orden de habilitación de fondos en la cuenta corriente de la respectiva entidad bancaria";

Que, con Memorando N° 323-2015-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestal 1069 y N° 1070 para el pago de las prestaciones económicas de sepelio correspondientes a las Fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la necesidad de aprobar los pagos directos de las prestaciones económicas de sepelio, correspondientes al mes de julio del 2015;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES, (S/.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4'050,431.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de julio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/.	4,037,381.00
09-Recursos Directamente Recaudados	S/.	13,050.00
TOTAL	S/.	4'050,431.00

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano", así como coordinar con la Oficina General de Tecnología de la Información la publicación en el portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

Aprueban Manual de Organización y Funciones - MOF del Seguro Integral de Salud - SIS

RESOLUCION JEFATURAL N° 158-2015-SIS

Lima, 31 de julio de 2015

VISTOS: El Informe N° 138-2015/SIS-OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, sobre propuesta de aprobación del proyecto de Manual de Organización y Funciones - MOF, actualizado, para los Órganos del Seguro Integral de Salud y el Informe N° 101-2015-SIS/OGAJ-EBH con Proveído N° 499-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, se establecen los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización del Estado;

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en virtud del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) con la responsabilidad de la administración económica y financiera de los fondos que están destinados al financiamiento de las prestaciones de salud y otras que su plan de beneficios le faculte, a fin de ofrecer coberturas de riesgos en salud a sus afiliados, de acuerdo a las normas vigentes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1163 se aprobaron disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 603-2006-MINSA, N° 205-2009-MINSA y N° 317-2009-MINSA, se aprobó y modificó, respectivamente, la Directiva N° 007-MINSA-OGPP - V.02, Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional del Ministerio de Salud, la cual establece los criterios y procedimientos para la elaboración de los documentos de gestión, entre ellos, el Manual de Organización y Funciones en los organismos públicos del referido Ministerio;

Que, por Resolución Jefatural N° 095-95-INAP-DNR se aprobó la Directiva N° 001-95-INAP-DNR "Normas para la Formulación del Manual de Organización y Funciones" en el Sector Público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 375-2015-MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud;

Que, por Resolución Jefatural N° 133-2013-SIS se aprobó el Manual de Organización y Funciones - MOF del Seguro Integral de Salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución Jefatural N° 173-2013-SIS se autorizó el reordenamiento y cambio de denominación de las Unidades Desconcentradas Regionales (UDRs) de la Gerencia Macro Regional Centro Medio y la creación de tres (3) Unidades Desconcentradas Regionales - UDRs: la UDR Lima Metropolitana Norte, la UDR Juliaca bajo la administración y control de la Gerencia Macro Regional Sur y la UDR Santa (Chimbote) bajo la administración y control de la Gerencia Macro Regional Centro Medio;

Que, por Resolución Jefatural N° 113-2015-SIS se modificó el “Manual Clasificador de Cargos del Seguro Integral de Salud - SIS”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 191-2011-SIS y modificado por Resolución Jefatural N° 021-2012-SIS, adicionándose cargos clasificados;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, con la finalidad de impulsar el proceso de modernización y actualización funcional del Seguro Integral de Salud, como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS pública, destinada a mejorar la eficacia y eficiencia de las funciones asignadas a los cargos clasificados en los órganos del SIS y establecer adecuadamente las responsabilidades y atribuciones en sus órganos estructurales y unidades funcionales, sustenta la necesidad de aprobar la actualización del Manual de Organización y Funciones - MOF de los órganos del Seguro Integral de Salud, en armonía con las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-2011-SA y la Resolución Ministerial N° 375-2015-MINSA;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones - MOF del Seguro Integral de Salud - SIS, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 133-2013-SIS que aprobó el Manual de Organización y Funciones - MOF del Seguro Integral de Salud y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y para que en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución y su Anexo aprobado en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

Aprueban “Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para el Financiamiento del Trasplante Hepático a través de la Unidad Ejecutora 002 FISSAL”

RESOLUCION JEFATURAL N° 159-2015-SIS

Lima, 31 de julio de 2015

VISTOS: El Oficio N° 696-2015-SIS-FISSAL/J de la Unidad Ejecutora N° 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, el Informe N° 004-2015-SIS-FISSAL-UFCS/DFZC de la Unidad Funcional de Cobertura y Siniestros del FISSAL, el Informe N° 014-2015-SIS-FISSAL/ACMB del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, el Informe N° 050-2015-SIS/OGPPDO-UO-BCN con Proveído N° 049-2015-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 090-2015-SIS/OGAJ-EBH con Proveído N° 459-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas, establecidas en la Ley N° 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas; constituyéndose asimismo al FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2012-MINSA, se autorizó el inicio de actividades del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012-MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud - Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 151-2014-MINSA se aprobó el “Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas”, conformado por 4 grupos de Enfermedades, asimismo se aprobó el “Listado de medicamentos para el tratamiento del Grupo 1: Muy alta prioridad, del Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1163, se aprobaron disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud y se le facultó para que a través del Fondo Intangible Solidario de Salud FISSAL, financie las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo; igualmente, se facultó al SIS a establecer convenios con otras IAFAS públicas, con cargo a sus propios presupuestos, para gestionar el uso de recursos dirigidos a brindar prestaciones de alto costo a los asegurados de dichas IAFAS públicas;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, define a los Procedimientos de Alto Costo, como “... aquellas prestaciones que, independientemente del diagnóstico, requieren de recursos técnicos altamente especializados, así como una alta carga financiera. El listado de procedimientos de alto costo es aprobado por el Seguro Integral de Salud (SIS)”; estableciéndose en el artículo 8 del Decreto Legislativo acotado, que “Mediante Resolución Jefatural del Seguro Integral de Salud (SIS) se aprueba el listado de procedimientos de alto costo financiables. El financiamiento de estas prestaciones está sujeto a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta dicha Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 093-2015-SIS, se aprueba el Listado de Procedimientos de Alto Costo a ser financiados por la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) para los asegurados del Seguro Integral de Salud, cuya relación incluye los procedimientos de Trasplante de Médula Ósea, Trasplante Renal y Trasplante Hepático;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 acotado, establece que las atenciones financiadas por el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) se prestarán dentro del territorio nacional, salvo contratos o convenios con entes especializados internacionales por carencia de oferta en el territorio nacional y previa evaluación del impacto presupuestario; asimismo, dispone que a nivel internacional se financia pasajes ida y vuelta para el paciente y un acompañante, traslado interno, alojamiento y alimentación, así como el reaseguro de acuerdo a lo estipulado en su plan de cobertura;

Que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, FISSAL ha autorizado el financiamiento de trasplante hepático en el extranjero durante el presente ejercicio;

Que, según documentos de vistos, se advierte la realización de diversos actos administrativos por parte del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL conducentes a salvaguardar la vida de 03 (tres) pacientes pediátricos SIS que requirieron el procedimiento de trasplante hepático, quienes fueron referidos desde el Perú a la provincia de Buenos Aires, República de Argentina, con financiamiento de la Unidad Ejecutora N° 002 FISSAL del Pliego 135 Seguro Integral de Salud - SIS;

Que, los actos administrativos realizados por el FISSAL en beneficio de los 3 (tres) pacientes pediátricos SIS, antes de la entrada en vigencia de la Directiva Administrativa que la presente Resolución aprobará, deben ser

Sistema Peruano de Información Jurídica

convalidados en tanto éstos se hayan realizado dentro del marco del Contrato suscrito con la Asociación Civil de Estudios Superiores en su condición de propietaria del Hospital Universitario Austral, provincia de Buenos Aires de la República Argentina, así como, del Decreto Legislativo N° 1163 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y la Resolución Jefatural N° 093-2015-SIS que aprueba el Listado de Procedimientos de Alto Costo a ser financiados por la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) para los asegurados del SIS, el cual incluye los procedimientos de Trasplante de Médula Ósea, Trasplante Renal y Trasplante Hepático;

Que, conforme a documentos de vistos, la Unidad Ejecutora N° 002 Fondo Intangible Solidario de Salud del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, sustenta la necesidad de contar con un marco normativo procedimental, con disposiciones técnicas y operativas que regulen el financiamiento oportuno de las atenciones que requieran aquellos pacientes con indicación de Trasplante Hepático a través del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL);

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS; y,

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 002-2015-SIS-FISSAL-V.1 "Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para el Financiamiento del Trasplante Hepático a través de la Unidad Ejecutora 002 FISSAL" y sus Anexos, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar al Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, la coordinación de las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la Directiva aprobada en el Artículo precedente.

Artículo 3.- Convalidar los actos y procedimientos que realizó el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la Directiva Administrativa precitada, conducentes a referir a los pacientes pediátricos al Hospital Universitario Austral, Provincia de Buenos Aires, República de Argentina, en tanto se ajusten a lo que esta Directiva dispone y en el marco del Contrato suscrito con la Asociación Civil de Estudios Superiores en su condición de propietaria del Hospital Universitario Austral, Provincia de Buenos Aires de la República Argentina.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y coordinar con la Oficina General de Tecnología de la Información la publicación en la página web del Portal del SIS la presente Resolución y la Directiva Administrativa aprobada en el artículo 1.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

Aprueban el Plan Anual de Supervisión Financiera 2015 de la Unidad Ejecutora N° 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL

RESOLUCION JEFATURAL N° 160-2015-SIS

Lima, 31 de julio de 2015

VISTOS: El Oficio N° 573-2015-SIS-FISSAL/J del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL; el Informe N° 006-2015-SIS-FISSAL-UFF/LETA del Profesional Especialista en Supervisión Financiera del FISSAL; la Nota Informativa N° 042-2015-SIS-FISSAL-UFF de la Unidad Funcional de Financiamiento del FISSAL; el Informe N° 011-2015-SIS/GNF-CAT con Proveído N° 139-2015-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; y el Informe N° 080-2015-SIS/OGAJ-EBH con Proveído N° 412-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, constituido en virtud al artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo del Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 29761, establece que el pago del FISSAL, en su calidad de IAFAS, a otras IAFAS o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), públicas, privadas o mixtas, en el marco de los convenios o contratos de intercambio prestacional o compraventa de servicios contemplados en el Listado de Enfermedades de Alto Costo, se efectúa mediante transferencias a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, y directamente a las IPRESS privadas o mixtas, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los convenios o contratos de compraventa de servicios contemplados en el Listado de Enfermedades de Alto Costo;

Que, el artículo 1 Decreto Legislativo N° 1163 que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud, en tal sentido, el artículo 4 de la norma citada, dispone que la transferencia de fondos o pago que efectúe el Seguro Integral de Salud (SIS) y el FISSAL requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (03) años renovables;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1163 señala que todas las acciones realizadas con los recursos del Seguro Integral de Salud (SIS) constituyen materia de control y que todas las entidades públicas y privadas que reciban reembolsos, pagos y/o transferencias financieras son sujeto de supervisión, monitoreo y control por parte del SIS respecto de los servicios que contrate o convenga;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS, establecer y realizar procedimientos para controlar las prestaciones de salud, en forma eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS conforme a las condiciones pactadas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2015-SIS se aprobó el Plan Operativo Institucional - POI del Seguro Integral de Salud, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2015, que establece como Objetivos Estratégicos Institucionales, fortalecer los mecanismos de control a las IPRESS en la utilización óptima de los recursos transferidos por el SIS;

Que, por Resolución Jefatural N° 185-2011-SIS se aprobó la Directiva N° 002-2011-SIS-GNF "Directiva que regula el Proceso de Revisión de la Ejecución de Gastos en las Unidades Ejecutoras que reciben financiamiento del SIS para la atención de los Asegurados/Inscritos";

Que, conforme a los documentos de vistos, la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL del Pliego 135 Seguro Integral de Salud sustenta la necesidad de contar con un Plan Anual de Supervisión Financiera 2015 orientado a verificar que las entidades que reciban transferencias financieras del FISSAL hayan ejecutado el gasto de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente o en los convenios y/o contratos que haya suscrito;

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Supervisión Financiera 2015 de la Unidad Ejecutora N° 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer que la Unidad Ejecutora N° 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, desarrolle las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento del Plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Negocios y Financiamiento y las Gerencias Macro Regionales del Seguro Integral de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, brinden el apoyo correspondiente a la Unidad Ejecutora 002 FISSAL para el cumplimiento del Plan Anual de Supervisión Financiera 2015 aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría General en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de julio de 2015

RESOLUCION JEFATURAL N° 270-2015-INEI

Lima, 31 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10 del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF-10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de **julio 2015** y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de **julio 2015**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2015			

Sistema Peruano de Información Jurídica

ENERO	109,42	0,21	0,21
FEBRERO	109,74	0,29	0,50
MARZO	110,49	0,68	1,18
ABRIL	110,89	0,37	1,55
MAYO	111,36	0,42	1,98
JUNIO	111,63	0,25	2,23
JULIO	112,11	0,43	2,67

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de **julio 2015**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2015			
ENERO	116,84	0,17	0,17
FEBRERO	117,20	0,30	0,47
MARZO	118,10	0,76	1,24
ABRIL	118,56	0,39	1,64
MAYO	119,23	0,56	2,21
JUNIO	119,62	0,33	2,55
JULIO	120,16	0,45	3,01

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de **julio 2015** y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de julio de 2015

RESOLUCION JEFATURAL Nº 271-2015-INEI

Lima, 31 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 041-91-EF-93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de **julio de 2015**, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de **julio de 2015**, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2015			
ENERO	101,158245	-0,31	-0,31
FEBRERO	101,512527	0,35	0,04
MARZO	102,210227	0,69	0,73
ABRIL	102,161903	-0,05	0,68
MAYO	102,550119	0,38	1,06
JUNIO	102,817342	0,26	1,32
JULIO	102,773215	-0,04	1,28

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de **julio de 2015**.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 133-024-0044436-2015-SUNAT-6N0000

Huancayo, 22 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, de los trabajadores que se indican a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7247	Cajachagua Gozalves Nicolas Enrique
2	6296	Lopez Miguel Miriam Elizabeth

Artículo 2.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, al trabajador que se indica a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1821	Rios Colqui Eli Angel

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PALMER LUIS DE LA CRUZ PINEDA
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional Junín

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan y ratifican designación de miembros del CAFAE - SUSALUD para el período 2014 - 2016

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 108-2015-SUSALUD-S

Lima, 24 de julio de 2015

VISTO:

El Informe Nº 00235-2015/OGPER de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme al artículo 6 del Decreto Supremo Nº 006-75-PM-INAP, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 097-82-PCM, en cada Organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, se constituirá un "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo", cuyo período de mandato será de dos años y estará integrado por: a) Un representante del Titular del Pliego Presupuestal, quien lo presidirá; b) El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Comité; c) El Contador General, o quien haga sus veces; y, d) Tres representantes titulares y tres representantes suplentes de los trabajadores, elegidos por los trabajadores de la Entidad;

Que, estando a la normativa expuesta, mediante Resolución de Superintendencia Nº 088-2014-SUSALUD-S de fecha 27 de noviembre de 2014, se designó a los miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Superintendencia Nacional de Salud - CAFAE - SUSALUD para el periodo 2014 - 2016, designándose entre ellos al señor Julio Alaín Talledo Chávez, entonces, Encargado de las funciones de la Oficina General de Gestión de las Personas, en calidad de Secretario del Comité;

Que, por Resolución de Superintendencia Nº 069-2015-SUSALUD-S de fecha 09 de abril de 2015, se dio por concluido el encargo de las funciones de la Oficina General de Gestión de las Personas conferido al señor Julio Alaín Talledo Chávez mediante Resolución de Superintendencia Nº 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-S; y, en el mismo acto, se designó al señor César Augusto García Céspedes en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas de SUSALUD;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando al Informe del Visto y de acuerdo a la normativa precitada, se estima necesario dejar sin efecto la designación del señor Julio Alaín Talledo Chávez como miembro del CAFAE de SUSALUD, en calidad de Secretario del Comité, modificándose en ese extremo el Artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 088-2014-SUSALUD-S; y, en el mismo acto, designar al señor César Augusto García Céspedes como miembro del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Superintendencia Nacional de Salud - CAFAE - SUSALUD para el período 2014 - 2016, quien ejercerá las funciones de Secretario del Comité;

Que, conforme al artículo 9 y literales d), t) y cc) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendencia es el órgano de mayor jerarquía de la institución, encargado de ejercer las funciones ejecutivas de dirección de la entidad, y tiene entre funciones, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD, y expedir las resoluciones que le correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas, y de la Encargada de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales d), t) y cc) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la designación del señor Julio Alaín Talledo Chávez como miembro del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Superintendencia Nacional de Salud - CAFAE - SUSALUD para el período 2014 - 2016, quien ejerció las funciones de Secretario del Comité; modificándose en ese extremo el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 088-2014-SUSALUD-S.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor César Augusto García Céspedes, Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas, identificado con DNI N° 06268687, como miembro del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Superintendencia Nacional de Salud - CAFAE - SUSALUD para el período 2014 - 2016, quien ejercerá las funciones de Secretario del Comité.

Artículo 3.- RATIFICAR la designación de los miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Superintendencia Nacional de Salud - CAFAE - SUSALUD para el período 2014 - 2016, efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 088-2014-SUSALUD-S, con excepción de lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución; quedando reconfirmado de la siguiente manera:

* Agustín Segundo Silva Vite, identificado con DNI N° 09645275, representante de la Alta Dirección, quien lo presidirá.

* César Augusto García Céspedes, identificado con DNI N° 06268687, Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas, quien ejercerá las funciones de Secretario del Comité.

* Chela Lupita Kcomt Chang, identificada con DNI N° 08757209, Contadora General, quien ejercerá las funciones de Tesorera.

* Nain Miguel Amaro Zevallos, identificado con DNI N° 19916945, miembro titular, en calidad de representante de los trabajadores.

* Louis Ken Matsusaka Shimasaki, identificado con DNI N° 07489481, miembro titular, en calidad de representante de los trabajadores.

* Alberto Luis Cortez Bocanegra, identificado con DNI N° 09180459, miembro titular, en calidad de representante de los trabajadores.

* Oscar Marcel Vizcarra Mejía, identificado con DNI N° 06257829, primer miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores.

* Germán Moisés Sipán Díaz, identificado con DNI N° 06217614, segundo miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Leslie Tellería Pérez, identificada con DNI N° 21564655, tercer miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, así como a los miembros del CAFAE de SUSALUD, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
Superintendente

Disponen la publicación del proyecto de norma que aprueba las modificaciones del “Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud” en la página web de SUSALUD

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2015-SUSALUD-S

Lima, 24 de julio de 2015

VISTOS:

El Informe N° 00075-2015/SAREFIS del 06 de julio de 2015 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico N° 022-2015-SUSALUD/OGAJ del 20 de julio del 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, el artículo 2 del precitado TUO, prevé que dicha norma es aplicable a todas las instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al proceso de Aseguramiento Universal en Salud y comprendidas en el Capítulo II, en todo el territorio nacional;

Que, mediante el artículo 9 de la referida norma se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como de supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 22 del referido TUO, los planes de aseguramiento en salud son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento y se clasifican en los siguientes grupos: 1. Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), 2. Planes Complementarios, 3. Planes Específicos;

Que, de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, se dispone que “No están permitidos gastos de intermediación sobre la venta de planes para la cobertura de salud empleando los recursos de aportación obligatoria, salvo sobre los aportes del Plan y de la EPS voluntarios adicionales. SUNASA establecerá un registro de corredores de aseguramiento en salud, tanto de personas naturales como jurídicas, a fin de participar en la intermediación de coberturas en exceso al PEAS y del SCTR”, entendiéndose este último como Sistema Complementario de Trabajo de Riesgo;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 048-2014-SUSALUD-S se aprobó el Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, vigente desde el 20 de setiembre del 2014, el mismo que establece el procedimiento de registro de corredores de Aseguramiento Universal en Salud, con la finalidad de

Sistema Peruano de Información Jurídica

conocer la identificación de aquellos que administran el proceso de afiliación de las IAFAS, sin encontrarse vinculados laboralmente a ellas y supervisar el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud;

Que, la Exposición de Motivos e Informe Técnico elaborados por la Intendencia de Normas y Autorizaciones (INA) de SUSALUD, mencionados en el Vistos de la presente resolución de pre publicación, contienen la base legal y el sustento técnico para la modificación de la Resolución de Superintendencia N° 048-2014-SUSALUD-S, específicamente de los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 10, 13, 14, 19 y los Anexos N° 1, 3, 5 y 6, incorporar el Anexo N° 7, así como derogar los artículos 6, 9, 15, 16, 17, 18 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma, que darán lugar a la modificación de la citada resolución;

Que, tratándose de la aprobación de una norma de carácter general corresponde su pre publicación acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, según el cual, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, conforme a los literales f) y t) del artículo 10 del ROF de SUSALUD aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA corresponde al Superintendente, aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los visados de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba las modificaciones del “Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 048-2014-SUSALUD-S, en la dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. Los comentarios, sugerencias y aportes deberá ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectedenormas@susalud.gob.pe, a cargo de la Abog. Sheyla Inope Quezada.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada Resolución, así como de las “Modificaciones del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 048-2014-SUSALUD-S, en la página web de SUSALUD “www.susalud.gob.pe”, conforme a lo establecido en la Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD-SG.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Señalan fecha y lugar para la elección de los Jueces Superiores Titulares y de los Jueces Especializados y Mixtos Titulares ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, correspondiente al Octavo Período de Sesiones 2015-2017

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 053-2015-P-CE-PJ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 30 de julio de 2015

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N°s. 109-94-CE-PJ, 127-2013-CE-PJ, 123 y 159-2015-CE-PJ, de fechas 10 de noviembre de 1994, 10 de julio de 2013; así como 25 de marzo y 6 de mayo de 2015, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 81 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otros, regula el acto electoral para la designación del Juez Superior Titular y del Juez Especializado o Mixto Titular que integrará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, representando a sus correspondientes niveles de la carrera judicial.

Segundo. Que respecto a la elección del representante de los Jueces Superiores, la Sala Plena de cada Corte Superior elige un candidato, correspondiendo a los Presidentes de las Cortes Superiores elegir de entre todos los candidatos al integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Asimismo, el pleno de los Jueces Especializados y Mixtos Titulares de cada Distrito Judicial elige entre sus pares a un candidato, correspondiendo a los elegidos designar de entre ellos al Juez que integrará el referido órgano de gobierno judicial.

Tercero. Que, encontrándose próximo a concluir el mandato de representación de los señores integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 19 de agosto próximo, corresponde efectuar la convocatoria para la elección de los representantes de los Jueces Superiores Titulares y Jueces Especializados Mixtos Titulares, para el Octavo Período de Sesiones 2015-2017; debiendo establecerse igualmente pautas democráticas que propicien una mayor participación de los señores jueces y ordene el proceso de elección.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Señalar el día sábado 15 de agosto del presente año, a las 15:00 horas, en el Palacio Nacional de Justicia, para la elección de los Jueces Superiores Titulares y de los Jueces Especializados y Mixtos Titulares ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, correspondiente al Octavo Período de Sesiones 2015-2017.

Artículo Segundo.- Disponer que en los Distritos Judiciales del país la convocatoria a Sala Plena y Junta de Jueces, para elegir a los candidatos a la representación de Juez Superior Titular y de Juez Especializado o Mixto Titular ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respectivamente, se deberá realizar con una anticipación no menor de 10 días calendario.

Artículo Tercero.- La elección de los candidatos en todos los Distritos Judiciales del país y de los representantes ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que se realizará en la ciudad de Lima, se efectuará mediante sufragio directo y secreto, siendo de aplicación el Reglamento de Elección aprobado mediante Resolución Administrativa N° 109-94-CE-PJ, de fecha 10 de noviembre de 1994, y lo establecido en las Resoluciones Administrativas Nros. 127-2013-CE-PJ, 123 y 159-2015-CE-PJ, de fechas del 10 de julio de 2013; así como 25 de marzo y 6 de mayo de 2015, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Distritos Judiciales del país, Gerencia General del Poder Judicial y a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 378-2015-P-CSJLI-PJ

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 30 de julio de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 334-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 07 de julio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MAXIMO ELIAS FAYA ATOCHE, como Juez Supernumerario del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Luis, a partir del día 30 de julio del presente año.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora ROSA LUZ LITA CORDOVA FORERO, en el cargo de Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del día 31 de julio del presente año.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora HILDA INGA PICHU, como Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del día 31 de julio del presente año.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

Establecen conformación de la Segunda Sala de Familia, Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres y Séptima Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, y designan jueces supernumerarios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 379-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 31 de julio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 358429-2015, la doctora Elvira María Álvarez Olazabal, Presidenta de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo de 23 días a partir del día 03 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 429762-2015, el doctor Miguel Ángel Tapia Cabañín, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, solicita licencia sin goce de haber por el día 03 de agosto del presente año por motivos personales impostergables.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el ingreso número 400915-2015 el doctor Gino Yangali Iparraguirre, Juez Superior Titular integrante de la Séptima Sala Laboral de Lima solicita licencia por motivos de capacitación por el periodo del 03 al 07 de agosto del presente año con la finalidad de participar en el Curso: "Normas Internacionales del Trabajo para Magistrados, Juristas y Docentes en Derecho" auspiciado por el Centro Internacional de Formación de la OIT (CIF-OIT) evento que tendrá lugar en la Ciudad de Brasilia, Brasil.

Que, mediante los ingresos signados con los números 424102-2015, 375015-2015 y 420326-2015 el doctor Juan Carlos Chávez Paucar, Juez Titular del Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima solicita licencia sin goce de haber por motivos personales por los días 03 y 04 de agosto, asimismo solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 05 al 13 de agosto; y licencia sin goce de haber por el día 14 de agosto del presente año por motivos estrictamente personales.

Que, mediante el ingreso número 428565-2015, la doctora Laura Isabel Huayta Arias, Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 03 al 07 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del 17º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 2º Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 03 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Álvarez Olazabal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA DE FAMILIA

Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz	Presidente
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate	(T)
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS, Juez Titular del 11º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima por el día 03 de agosto del presente año por la licencia del doctor Tapia Cabañín, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Juan Carlos Vidal Morales	Presidente
Dra. Erla Liliana Hayakawa Riojas	(P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ROSA AMELIA BARREDA MAZUELOS Juez Titular del 18º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Séptima Sala Laboral de Lima, a partir del día 03 de agosto del presente año y mientras dure la licencia del doctor Yangali Iparraguirre, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SETIMA SALA LABORAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dra. Zoila Alicia Távara Martínez	Presidente
Dra. Rosa Amelia Barreda Mazuelos	(P)
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio	(P)

Artículo Cuarto.- Designar a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

* DESIGNAR al doctor JULIO JAIME FAJARDO MESIAS, como Juez Supernumerario 18º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 03 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Barreda Mazuelos.

* DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 8º Juzgado Laboral Permanente de Lima, a partir del día 03 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia y vacaciones del doctor Chávez Paucar.

* DESIGNAR a la doctora ISABEL CAROLINA ROMAN VILLAVICENCIO, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a partir del día 03 de agosto del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Huayta Arias.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 052-2015-BCRP-N

Lima, 30 de julio de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Secretaría del Grupo de Trabajo de Integración Financiera de la UNASUR para participar en la XX Reunión del Grupo Técnico de Integración Financiera (GTIF) que se realizará el 3 de agosto en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

El objetivo de la reunión es continuar con el trabajo que viene efectuando el Grupo Técnico y analizar temas como la coyuntura internacional e integración financiera y el financiamiento de infraestructura, entre otros;

La Gerencia de Información y Análisis Económico tiene entre sus objetivos proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 24 de julio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Carlos Pereyra Plasencia, Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales en la Gerencia de Información y Análisis Económico, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el día 3 de agosto y al pago de los gastos a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pasaje aéreo	US\$	1012,03
Viáticos		490,00
TOTAL	US\$	1502,03

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan la emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCION Nº CU-156-2015-UNSAAC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Cusco, 23 de junio de 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO

Visto, el expediente Nº 160785, presentado por el señor Jhon Lenes Huallparimachi, mediante el cual solicita duplicado de Diploma que le confirió el Título de Ingeniero Electricista de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Mecánica y Minas, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626 faculta a las Universidades Públicas y Privadas del país, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, a solicitud del interesado por motivo de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grado Académico y Título Profesional, mediante Directiva aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de fecha 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante expediente de Visto, el administrado solicita duplicado de Diploma que le confirió el Título de Ingeniero Electricista de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Mecánica y Minas, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4 de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grado Académico y Título Profesional emitidos por la UNSAAC, conforme al siguiente detalle: 1).- Resolución que le exonera el pago de Derechos de Duplicado de Diploma; 2).-Constancia de denuncia policial; 3).- Copia certificada por el Secretario General de la Institución de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Título de Ingeniero Electricista de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Mecánica y Minas; 4).-Publicación del aviso de la pérdida del Diploma en el diario de mayor circulación de la ciudad; 5).- Dos fotografías tamaño pasaporte; 6).- Recibo de caja por derecho de Rotulación de Diploma; y 8).- Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a la referida petición a través del Informe Nº013-2015-GT la responsable de Rotulados de Diplomas de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de datos de Grados y Títulos de la Institución, se desprende que don JHON LENES HUALLPARIMACHI, ha optado al Título Profesional de Ingeniero Electricista, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos Nº 13, encontrándose inscrito en el Folio Nº 1871, con Resolución Nº CU-1092-2015-GT de fecha 08 de abril de 2015;

Que, obra en el expediente la opinión favorable de la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario de fecha 02 de junio de 2015 para el otorgamiento de Duplicado de Diploma;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario llevada a cabo el día 16 de junio de 2015 se puso a consideración del pleno la petición presentada por el señor Jhon Lenes Huallparimachi, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título de Ingeniero Electricista de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Mecánica y Minas, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 30281 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el señor JHON LENES HUALLPARIMACHI, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Título de Ingeniero Electricista de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Mecánica y Minas de la Institución, por motivo de pérdida.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaria General de la UNSAAC proceda con la emisión del DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor del señor JHON LENES HUALLPARIMACHI, confiriéndole el Título de Ingeniero Electricista de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Mecánica y Minas de la Institución, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el Diploma a que se refiere los numerales primero y segundo de la presente Resolución, se consignará en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaria General de la UNSAAC a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria un ejemplar de la presente Resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el AREA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES, de la Institución, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad

La Oficina de Secretaria General, la Dirección General de Administración y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, adoptarán las acciones complementarias para su cumplimiento.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

Designan responsable de remitir ofertas de empleo del CAEN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION DIRECTORAL DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES, ESCUELA DE POSTGRADO N° 007-2015-EPG-CAEN

Chorrillos, 21 de julio de 2015

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 041-2015-PCM, de fecha 17 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prescribe que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprobará el modelo de convocatoria y de Contrato Administrativo de Servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, de fecha 13 de setiembre de 2011, se aprobó el Modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 170-2011-SERVIR-PE, de fecha 28 de diciembre de 2011, dispone que el inicio de la vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE opera a partir del 28 de febrero de 2012;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, de fecha 19 de octubre de 2004, prescribe que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que se encargará de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 016: Centro de Altos Estudios Nacionales -CAEN del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a los términos del considerando anterior;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el inciso k) del artículo 16 del Estatuto del CAEN - EPG, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 344-2012-DE-, de fecha 26 de marzo del 2012, modificado mediante la RM N° 147-2015-PCM, de fecha 05 de junio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.-

Designar al señor Harold Edward Federico MANCHEGO CACERES, Jefe de la Oficina de Administración del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela De Postgrado EPG CAEN, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 016: Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Director General del Centro de Altos
Estudios Nacionales - Escuela de Postgrado

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Establecen reglas sobre la oportunidad de renunciaciones de afiliados de partidos políticos que pretendan participar como candidatos en las Elecciones Generales del año 2016

RESOLUCION N° 196-B-2015-JNE

Lima, veinte de julio de dos mil quince

VISTO el artículo 18 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos.

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Perú, en sus artículos 2, numeral 17, y 31, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política de la Nación, y que el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes se ejerce de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Asimismo, a tenor de lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Carta Constitucional y el artículo 5, literal g, de la Ley N.º 26486. Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, es competencia de este organismo electoral velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. Así, el artículo 16 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), precisa que las Elecciones Generales, que comprenden los procesos de elección de presidente y vicepresidentes de la República, de congresistas de la República, así como de representantes ante el Parlamento Andino, estos últimos, de conformidad con la Ley N.º 28360, se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril, correspondiendo, para el presente periodo, la realización de Elecciones Generales, el 10 de abril de 2016.

3. De la misma manera, el artículo 109 de la LOE establece que los partidos políticos y alianzas electorales pueden presentar solicitudes de inscripción de fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones, esto es, hasta el 11 de enero de

Sistema Peruano de Información Jurídica

2016; disponiendo el artículo 115 de la misma ley, que el plazo para la presentación de listas de candidatos al Congreso de la República y de representantes ante el Parlamento Andino culmina sesenta (60) días naturales antes de la fecha de los comicios, es decir, el 10 de febrero de 2016.

4. La Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos, en su artículo 18, modificado por la Ley N.º 29387, establece que todos los partidos políticos deben presentar al Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, cuando menos una vez al año, su padrón de afiliados actualizado; y dispone, también, que no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con cinco (5) meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o que cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que este no presente candidato en la respectiva circunscripción; señala, además, que el afiliado renunciante debe remitir una copia de su renuncia al ROP.

5. En vista de ello, este colegiado estima necesario formular precisiones sobre las fechas que los partidos políticos y alianzas electorales deberán observar en previsión a la presentación de candidaturas, teniendo en cuenta que, conforme a los plazos referidos en el tercer considerando de esta resolución, las fechas máximas para la presentación de las referidas renunciaciones son el 11 de agosto de 2015, para candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, y el 10 de setiembre de 2015, para los candidatos a congresistas de la República y a representantes ante el Parlamento Andino.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER las siguientes reglas sobre la oportunidad de renunciaciones de afiliados de partidos políticos que pretendan participar como candidatos en las Elecciones Generales del año 2016:

1. El ciudadano que se encuentre inscrito en un partido político y pretenda inscribirse como candidato en un partido político diferente debe renunciar con cinco (5) meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones de candidaturas, esto es, hasta el 11 de agosto de 2015, para el caso de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidentes de la República, y hasta el 10 de setiembre de 2015 para los candidatos a los cargos de congresista de la República y representante ante el Parlamento Andino.

2. La renuncia, conforme al artículo 18 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos, se formaliza ante el partido político mediante carta simple o notarial, o documento simple, su entrega o presentación se puede realizar en forma personal o remitida vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar, de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y los datos de quien lo recibe por parte del órgano partidario pertinente.

3. Ante la organización política, la renuncia solo surtirá efecto desde el momento de la presentación ante ella y no requiere su aceptación.

4. A efectos de la inscripción de candidatos en el próximo proceso de Elecciones Generales, es necesario que la renuncia, que fuera comunicada al partido político, se remita, en copia, al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el adherente o integrante de un movimiento regional no está obligado a presentar su renuncia para participar como candidato por un partido político en las Elecciones Generales del próximo año.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General remita la presente resolución a los partidos políticos inscritos ante el Registro de Organizaciones Políticas, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Sistema Peruano de Información Jurídica

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3609-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 22 de julio del 2015, la doctora Gina Liz Viera Mantilla, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huallanca-Bolognesi, formula su renuncia al cargo, por motivos personales y de salud, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, debe ser con efectividad al 18 de julio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Gina Liz Viera Mantilla, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huallanca-Bolognesi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1439-2015-MP-FN, de fecha 23 de abril del 2015, con efectividad al 18 de julio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3610-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 23 de julio del 2015, la doctora Ysela Tatiana Flores Gutiérrez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 03 de agosto del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Ysela Tatiana Flores Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3353-2015-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2015, con efectividad al 03 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3611-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 13 de julio del 2015, la doctora Fátima Milagros Cherre Morán, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, formula su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Fátima Milagros Cherre Morán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada el Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2406-2015-MP-FN, de fecha 03 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3612-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1969-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 13 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se eleva la renuncia al cargo de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

doctora Gabriela Quispe Rojas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, por motivos personales, con efectividad al 01 de julio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Gabriela Quispe Rojas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, con efectividad al 01 de julio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3613-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1969-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 13 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se eleva la renuncia al cargo del doctor Jorge Edgar Vergara Cárdenas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, por motivos personales, con efectividad al 01 de julio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jorge Edgar Vergara Cárdenas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, con efectividad al 01 de julio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3614-2015-MP-FN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1970-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 13 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, del doctor Porfirio Huamaní Navarro, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo octagésimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, en el extremo que nombra al doctor Porfirio Huamaní Navarro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3615-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1970-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 13 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos profesionales, de la doctora Luz Susana Gutiérrez Bahamonde, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo octagésimo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, en el extremo que nombra a la doctora Luz Susana Gutiérrez Bahamonde, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3616-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1988-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 13 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, de la doctora Lourdes Del Pilar Proaño Chuchón, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo octagésimo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, en el extremo que nombra a la doctora Lourdes Del Pilar Proaño Chuchón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3617-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1970-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 13 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, de la doctora Giselle Elguera Carbajal, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sucre.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo nonagésimo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, que nombra a la doctora Giselle Elguera Carbajal, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sucre.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3618-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1970-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 13 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, de la doctora Lorena Brigitte De La Cruz Tenorio, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo centésimo noveno de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, en el extremo que nombra a la doctora Lorena Brigitte De La Cruz Tenorio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3619-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1970-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 13 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, de la doctora Naylea Luy Chuchón Palomino, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo centésimo décimo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, en el extremo que nombra a la doctora Naylea Luy

Sistema Peruano de Información Jurídica

Chuchón Palomino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3620-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 1970-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 13 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, de la doctora Sandra Alcira Hinojosa Morales, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo centésimo décimo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, en el extremo que nombra a la doctora Sandra Alcira Hinojosa Morales, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3621-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 1970-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 13 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, del doctor Isaac Raúl Ramírez Gutiérrez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo centésimo décimo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, en el extremo que nombra al doctor Isaac Raúl Ramírez Gutiérrez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3622-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1970-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 13 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, del doctor Jesod Rojas Aiquipa, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo centésimo décimo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, en el extremo que nombra al doctor Jesod Rojas Aiquipa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3623-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante oficio N° 1970-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 13 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos profesionales, de la doctora Sandra Betzabeth Huallanca Gutiérrez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo centésimo décimo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, en el extremo que nombra a la doctora Sandra Betzabeth Huallanca Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3624-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1970-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 13 de julio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos de salud, de la doctora Cateherine Milagros Zegarra Zevallos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Cangallo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo centésimo vigésimo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, en el extremo que nombra a la doctora Cateherine Milagros Zegarra Zevallos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Cangallo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3625-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 8476 y 8906-2015-MP-PJFS-DFH, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Anel Saldaña Alvarado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3626-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3459-2015-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante la cual eleva propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Huaura, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, a los siguientes doctores:

- * Carlos Eliseo Narvasta Bernal, con reserva de su plaza de origen.
- * Iván Jairo Tamara Verde.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3627-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Hans Alberto Aguirre Huatuco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran, dan por concluidos nombramiento y designación, designan y destacan fiscales de Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3628-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Alberto Muñoz León, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2808-2015-MP-FN, de fecha 12 de junio del 2015, con efectividad a partir del 01 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Yovana Del Carmen Gálvez Berríos, Fiscal Provincial Titular Penal de Mala, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1823-2015-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2015, con efectividad a partir del 01 de agosto del 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Yovana Del Carmen Gálvez Berríos, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, con retención de su cargo de carrera, con efectividad a partir del 01 de agosto del 2015.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Carlos Alberto Muñoz León, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Yarinacocha, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, con efectividad a partir del 01 de agosto del 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Destacar a la doctora Yovana Del Carmen Gálvez Berríos, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designada en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho, a partir del 01 de agosto hasta el 31 de diciembre del 2015, fecha en que deberá retornar a su Despacho.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cañete, Lima Este y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3629-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 7043-2015-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Arturo Vela Pinedo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3630-2015-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1287-2015-MP-FN-PJFS-TUMBES y el Oficio N° 1347-2015-MP-FN-PJFS-TUMBES, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Provincial, para los Despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, las cuales, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace

Sistema Peruano de Información Jurídica

necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Ana Milagros Ramírez Boderó, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Saida Mariela Torres Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Fe de Erratas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3588-2015-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3588-2015-MP-FN, publicada el día 25 de julio de 2015.

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (...) Segunda Fiscalía Provincial Penal de Canchis; (...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- (...) Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis; (...)

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ONPE

RESOLUCION JEFATURAL N° 000227-2015-J-ONPE

Lima, 31 de julio del 2015

VISTOS: el Memorando N° 000997-2015-SG/ONPE de la Secretaría General; los Informes N° 000097-2015-GGC/ONPE, N° 000116-2015-GGC/ONPE, N° 000124-2015-GGC/ONPE y Memorando N° 000404-2015-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad y anexos; los Informes N° 000109-2015-GG/ONPE y N° 000118-2015-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000315-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), como el único documento mediante el cual las entidades públicas difundirán los procedimientos administrativos, requisitos, plazos, derechos de tramitación, entre otros, que legalmente se encuentran obligadas a solicitar a los ciudadanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es aprobado por Resolución del Titular del organismo constitucionalmente autónomo;

Que, asimismo, según lo dispuesto en el numeral 38.3 del citado artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Ley N° 29091, el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, de acuerdo a la normativa citada precedentemente, a través de la Resolución Jefatural N° 229-2012-J-ONPE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, en tal contexto, la Gerencia de Gestión de la Calidad a través de los Informe de vistos, precisa que el TUPA de la ONPE ha sido objeto de actualización en los procedimientos y servicios exclusivos que regula, a efecto de precisar la competencia de las autoridades que participan en los mismos; simplificar los trámites y plazos establecidos para su atención; incrementar el derecho a trámite de algunos de éstos, luego de aplicada la metodología de costeo aprobada con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM; e incluir formularios a ser utilizados por el administrado en los procedimientos y trámites para la prestación del servicio requerido, ya sea mediante su llenado o marcación de una alternativa, que proporcionen la información estimada como suficiente para atender su petición;

Que, el órgano en referencia, también indica que la propuesta de actualización, ha sido redactada en lenguaje simple y sencillo, entendible para cualquier ciudadano con la finalidad de que se constituya en el documento informativo que el administrado necesita para acceder a los procedimientos y servicios que brinda la Entidad en exclusividad; con observancia de los lineamientos de la simplificación administrativa, orientada a generar en el administrado la percepción que existe un esfuerzo institucional por responder a las expectativas relacionadas a la calidad e inmediatez en la atención de sus necesidades;

Que, conforme se desprende de los documentos de vistos, dicha propuesta ha sido revisada y cuenta con la opinión favorable de la Secretaría General de la Entidad, cumpliéndose así con el presupuesto contenido en el numeral 11.5 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; habiéndose formalizado la propuesta para su aprobación por la Gerencia General, en atención a lo dispuesto en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE;

Que, siendo ello así, se evidencia la necesidad de emitir la Resolución Jefatural que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales s) y t) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE, modificado por Resoluciones Jefaturales N° 216-2014-J-ONPE y N° 0122-2015-J-ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Gestión de la Calidad, de Gestión Electoral, de Información y Educación Electoral y de Organización Electoral y Coordinación Regional; así como de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conforme a los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado en el artículo primero de la presente resolución, entre en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual quedará sin efecto el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución Jefatural N° 229-2012-J-ONPE.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publíquese el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe; y, en el Portal Institucional www.onpe.gob.pe.

Artículo Cuarto.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, se rigen por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución Jefatural N° 229-2012-J-ONPE, hasta su conclusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros, el uso compartido de oficinas especiales permanentes, ubicadas en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION SBS N° 4028-2015

Lima, 9 de julio de 2015

El Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros

VISTAS:

La solicitud presentada por LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice la apertura de oficinas especiales permanentes, que estarán ubicadas en: la Av. Los Próceres N° 1042-1044, C.C. Penta Mall Los Viñedos, Oficina 12B y 13B, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima; Av. Carretera Central N° 111, C.C. Mall Aventura Plaza Santa Anita Local, LF10, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima; Av. Alfredo Mendiola N° 1400, C.C. Plaza Lima Norte, Local CF-02B, Distrito de Independencia, Provincia de Lima, Departamento de Lima; Mz.K-2, Lt.05, Módulo Bancario 7, Primera Planta, Parcela II, Parque Industrial, Distrito de Villa El Salvador, Provincia de Lima, Departamento de Lima; Av. Oscar R. Benavides N° 3866, C.C. Mall Aventura Plaza Bellavista, Local C-1012, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao;

Las solicitudes presentadas por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS para que se les autorice el uso compartido de las oficinas antes mencionadas;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 5.1, 6.1 y 8.4 del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante la Resolución SBS N° 6285-2013 y sus modificatorias, las empresas solicitantes han cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la oficina de uso compartido;

Que mediante Resolución SBS N° 824-2014 del 3 de febrero de 2014 se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS la apertura de una oficina especial permanente ubicada en la Av. Los Próceres N° 1042-1044, C.C. Penta Mall Los Viñedos, Oficina 12B y 13B, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que mediante Resolución SBS N° 5785-2014-SBS del 29 de agosto de 2014 se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS la apertura de una oficina especial permanente ubicada en la Av. Carretera Central N° 111, C.C. Mall Aventura Plaza Santa Anita Local, LF10, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima;

Que mediante Resolución SBS N° 187-2015 del 12 de enero de 2015 se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS la apertura de una oficina especial permanente ubicada en la Av. Alfredo Mendiola N° 1400, C.C. Plaza Lima Norte, Local CF-02B, Distrito de Independencia, Provincia de Lima, Departamento de Lima;

Que mediante Resolución SBS N° 1183-2015 de 17 de febrero de 2015 se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS la apertura de una oficina especial permanente ubicada en la Mz.K-2, Lt. 05, Módulo Bancario 7, Primera Planta, Parcela II, Parque Industrial, Distrito de Villa El Salvador, Provincia de Lima, Departamento de Lima;

Que mediante Resolución SBS N° 5784-2014 del 29 de agosto de 2014 se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS la apertura de una oficina especial permanente ubicada en la Av. Oscar R. Benavides N° 3866, C.C. Mall Aventura Plaza Bellavista, Local C-1012, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A" y el Departamento de Supervisión de Seguros "B";

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 de fecha 05.09.2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, el uso compartido de las oficinas especiales permanentes, ubicadas en:

- Av. Los Próceres N° 1042-1044, C.C. Penta Mall Los Viñedos, Oficina 12B y 13B, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

- Av. Carretera Central N° 111, C.C. Mall Aventura Plaza Santa Anita Local, LF10, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

- Av. Alfredo Mendiola N° 1400, C.C. Plaza Lima Norte, Local CF-02B, Distrito de Independencia, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

- Mz.K-2, Lt. 05, Módulo Bancario 7, Primera Planta, Parcela II, Parque Industrial, Distrito de Villa El Salvador, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

- Av. Oscar R. Benavides N° 3866, C.C. Mall Aventura Plaza Bellavista, Local C-1012, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS WONG KIT CHING
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros (a.i.)

Autorizan viaje de funcionarios a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 4365-2015

Lima, 31 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La invitación cursada por la Deutscher Genossenschafts- und Raiffeisenverband e.V. (DGRV) Confederación Alemana de Cooperativas a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario Internacional “Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito con Enfoque de Inclusión Financiera”, organizado por la DGRV y el Instituto Nacional del Cooperativismo (INCOOP), que se llevará a cabo los días 04 y 05 de agosto de 2015 en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

CONSIDERANDO:

Que, el Seminario Internacional “Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito con Enfoque de Inclusión Financiera”, dirigido a funcionarios de bancos centrales, superintendencias, institutos de cooperativas, federaciones y otros organismos de integración cooperativa, tiene como objetivo promover el intercambio de experiencias y conocimientos relacionados con la regulación, supervisión, auditoría y protección de depósitos en cooperativas de ahorro y crédito de los países del Cono Sur, con enfoque de Inclusión Financiera;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Carlos Alberto Butrón Zegarra, Coordinador Ejecutivo de Microfinanzas y Rosario Marieta Rubina Angulo, Supervisor Principal de Microfinanzas, del Departamento de Supervisión del Sistema de Derramas y Cooperativas de Ahorro y Crédito de la Intendencia General de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y alojamiento del señor Carlos Alberto Butrón Zegarra serán cubiertos por la Deutscher Genossenschafts- und Raiffeisenverband e.V. (DGRV) Confederación Alemana de Cooperativas, en tanto que los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos de la señora Rosario Marieta Rubina Angulo y viáticos complementarios del señor Carlos Alberto Butrón Zegarra serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Carlos Alberto Butrón Zegarra, Coordinador Ejecutivo de Microfinanzas y Rosario Marieta Rubina Angulo, Supervisor Principal de Microfinanzas, del Departamento de Supervisión del Sistema de Derramas y Cooperativas de Ahorro y Crédito de la Intendencia General de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 02 al 06 de agosto de 2015 a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y alojamiento del señor Carlos Alberto Butrón Zegarra serán cubiertos por la Deutscher Genossenschafts- und Raiffeisenverband e.V. (DGRV) Confederación Alemana de Cooperativas, en tanto que los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos de la señora Rosario Marieta Rubina Angulo y viáticos complementarios del señor Carlos Alberto Butrón Zegarra serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Carlos Alberto Butrón Zegarra

Viáticos Complementarios	US\$	296,00
--------------------------	------	--------

Rosario Marieta Rubina Angulo

Pasaje aéreo	US\$	658,14
Viáticos	US\$	1 110,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Fijan tasa anual de contribución a las Empresas Bancarias, Financieras, y Arrendamiento Financiero, a partir del tercer trimestre del año 2015

RESOLUCION SBS N° 4393-2015

Lima, 31 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 374 de la referida Ley, disponen que las contribuciones de las empresas del sistema financiero no deben exceder de un quinto del uno por ciento en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine esta Superintendencia, y que para el caso de otras instituciones sujetas a su control, la contribución la establecerá el Superintendente teniendo en cuenta el volumen y la naturaleza de sus operaciones;

Que, dentro de la clasificación de otras instituciones sujetas al control de esta Superintendencia, se encuentran comprendidos los Almacenes Generales de Depósito, las Cajas de Pensiones y Derramas;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 374 de la referida Ley disponen que tratándose de Empresas de Seguros y de Reaseguros las contribuciones se aplicarán en proporción a las primas retenidas durante el trimestre anterior, sin exceder el seis por ciento del monto de esas primas; y que para el caso de Empresas de Seguros de Vida, en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine la Superintendencia, sin exceder de un quinto del uno por ciento;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar a las Empresas Bancarias, Financieras, y Arrendamiento Financiero, a partir del tercer trimestre del año 2015, una tasa anual de contribución de 0.044739 del 1%, que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes.

Artículo Segundo.- Fijar a las Empresas de Seguros, a partir del tercer trimestre del año 2015, las tasas de contribuciones que a continuación se indican: a) para las empresas que operan sólo en ramos generales, una tasa de

Sistema Peruano de Información Jurídica

contribución de 1.11%, la que se aplicará en proporción a las primas retenidas del trimestre anterior al periodo de pago, b) para las empresas que operan en ramos de vida, una tasa de contribución de 0.047619 del 1% que se aplicará en proporción al promedio trimestral de sus Activos y Créditos Contingentes que registren las empresas de seguros de vida.

Artículo Tercero.- Fijar a los Almacenes Generales de Depósito, a partir del tercer trimestre del año 2015, una tasa anual de contribución de 0.043478 del 1% que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo Total más el 70% del promedio trimestral del Almacenaje Financiero; y, a las Cajas de Pensiones y Derramas, la tasa anual de 0.043478 del 1% que se aplicará sobre el monto de las Reservas Técnicas.

Artículo Cuarto.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, Segundo y Tercero, de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes a su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Quinto.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Fijan tasa anual de contribución a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito; Caja Municipal de Crédito Popular; Cajas Rurales de Ahorro y Crédito; Empresas de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME; y, Empresa Afianzadora y de Garantías, a partir del tercer trimestre del año 2015

RESOLUCION SBS N° 4394-2015

Lima, 31 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que, el numeral 1 del artículo 374 de la referida Ley dispone que las contribuciones de las empresas del sistema financiero no deben exceder de un quinto del uno por ciento en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine esta Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito; Caja Municipal de Crédito Popular; Cajas Rurales de Ahorro y Crédito; Empresas de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa -EDPYME; y, Empresa Afianzadora y de Garantías, a partir del tercer trimestre del año 2015, una tasa anual de contribución 0.060716 del 1%, que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes.

Artículo Segundo.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes de su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en

Sistema Peruano de Información Jurídica

el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Información de Seguros de Vida y de Renta Particular

CIRCULAR N° S-658-2015

Lima, 23 de julio de 2015

Ref.: Información de Seguros de Vida y
de Renta Particular.

Señor
Gerente General

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, esta Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, cuya publicación se dispone sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance

La presente circular es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16 de la Ley General, y que tienen autorización para operar con seguros del ramo de vida, en adelante las empresas.

2. Remisión de información

2.1 Las empresas deben remitir a esta Superintendencia, con periodicidad trimestral y conjuntamente con los Estados Financieros, la información requerida en el anexo adjunto, a partir de la información correspondiente al mes de diciembre de 2015.

2.2 Las empresas deben considerar las siguientes instrucciones para el reporte de la información requerida:

a) Los montos se deben expresar en nuevos soles y con dos decimales, debiendo aplicarse para tal efecto el Tipo de Cambio Contable que publica esta Superintendencia.

b) Se debe reportar la información correspondiente a las reservas matemáticas o de riesgos en curso que se registren con los códigos de riesgo: 71, 72, 74, 75, 79, 80 y 81, que se indican en el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, en adelante el Plan de Cuentas.

2.3 El Anexo SV-15 debe ser remitido exclusivamente a través del software "Submódulo de Captura y Validación Externa" (SUCAVE), de acuerdo con las especificaciones técnicas que establece esta Superintendencia. En ese sentido, el modelo adjunto, permite tomar conocimiento a las empresas del tipo de información que se debe remitir a través del mencionado software de comunicación.

3. Vigencia

La presente circular entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando sin efecto la Circular N° S-526-91.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El anexo adjunto a la presente circular se publica en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda N° Tres al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)

Convenio de Donación de USAID N° 527-0426 USAID Assistance Agreement N° 527-0426

ENMIENDA N° TRES AMENDMENT N° THREE

AL TO THE

CONVENIO DE DONACION ASSISTANCE AGREEMENT

ENTRE BETWEEN

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA THE UNITED STATES OF AMERICA

Y AND

LA REPUBLICA DEL PERU THE REPUBLIC OF PERU

Fecha: 26 AGO. 2014 Codificación Contable:
Date: Accounting Symbols:

Funding Codes: DV-RF 2013/2014
 DV 2012/2013

ENMIENDA N° TRES de fecha 26 AGO. 2014, entre los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID"), y la República del Perú ("Donatario"):

POR CUANTO, el Donatario y USAID celebraron el Convenio de Donación 527-0426 el 20 de setiembre del 2012 (el "Convenio");

POR CUANTO, el Donatario y USAID enmendaron el Convenio el 19 de Julio del 2013 (Enmienda N° Uno)) y el 21 de Setiembre del 2013 (Enmienda N° Dos);

POR CUANTO, USAID acordó donar al Donatario, sujeto a la disponibilidad de fondos, una contribución total estimada ascendente a Trescientos Cincuenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$355,000,000) la misma que será proporcionada en incrementos según los términos del Convenio, de los cuales Ciento Sesenta y Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Setecientos Once Dólares de los Estados Unidos (\$164,881,711) se han proporcionado previamente; y

POR CUANTO, las Partes mediante esta Enmienda N° Tres desean modificar el Convenio para:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- (a) Incrementar el monto de la Donación de USAID a la fecha de conformidad con el ARTICULO 3, Sección 3.1(a);
- (b) Incrementar la contribución del Donatario de conformidad con el ARTICULO 3, Sección 3.2(b);
- (c) Cambiar el Plan Financiero Ilustrativo adjunto como Cuadro 1 del Convenio; y
- (d) En el Anexo 1 "Descripción Ampliada", Sección V, "Descripción de los Objetivos de Desarrollo", Capítulo 5 "Actividades Regionales", Acápito 5.2 "Actividades Regionales de Medio Ambiente", modificar el texto a fin de incluir nuevas actividades regionales en este sector las cuales serán obligadas directamente por USAID.

POR CONSIGUIENTE, las Partes mediante la presente acuerdan enmendar el Convenio como sigue:

1. El texto del ARTICULO 3, Sección 3.1 (a), mediante la presente es anulado en su totalidad y se sustituye con lo siguiente:

(a) La Donación: Para ayudar a alcanzar la Finalidad y Objetivos de Desarrollo establecidos en este Convenio, USAID, de conformidad con la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas, mediante la presente, otorga al Donatario bajo los términos del Convenio el monto adicional de Cinco Millones, Trescientos Setenta y Tres Mil Setecientos Dieciséis Dólares de los Estados Unidos (\$5,373,716). El total donado a la fecha asciende a Ciento Setenta Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintisiete Dólares de los Estados Unidos (\$170,255,427), (la "Donación").

Bajo la Donación, Ochocientos Cincuenta y Dos Mil, Trescientos Ochenta y Tres Dólares de los Estados Unidos (\$852,383) se obligan mediante la presente Enmienda N° Tres, incrementando el total obligado a la fecha por el Convenio a Ciento Cincuenta y Siete Millones Doscientos Veinte Mil Ciento Veintiséis Dólares de los Estados Unidos (\$157,220,126). El total de fondos obligados directamente por USAID a entidades ejecutoras bajo los términos del Convenio se incrementa por Cuatro Millones Quinientos Veintiún Mil Trescientos Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos (\$4,521,333), el nuevo total de fondos obligados y administrados por USAID asciende a Trece Millones Treinta y Cinco Mil Trescientos y Un Dólares de los Estados Unidos (\$13,035,301).

2. La primera oración de la Sección 3.2(b) (Contribuciones del Donatario) es modificada como sigue:

"El total de contribuciones esperadas del Donatario, tomando como base la contribución de USAID reflejada en la Sección 3.1(a), no deberá ser menor a Treinta y Nueve Millones Trescientos Dieciocho Mil Seiscientos Dos Dólares de los Estados Unidos (\$39,318,602), tal como se muestra en el Cuadro 1".

3. El Plan Financiero Ilustrativo del Convenio contenido en el Cuadro 1 es por la presente anulado en su totalidad y se sustituye por el Plan Financiero Ilustrativo adjunto a esta Enmienda como Cuadro 1.

4. El Anexo 1 "Descripción Ampliada" del Convenio, Sección V, "Descripción de los Objetivos de Desarrollo", Capítulo 5 "Actividades Regionales", Acápito 5.2 se modifica agregando los siguientes dos nuevos párrafos al final del texto actual:

Alivio de Conflictos Sociales relacionados con la Biodiversidad (ABC-LA). Este proyecto persigue movilizar las herramientas y metodologías para aliviar los conflictos ocasionados por las industrias extractivas, tanto lícitas como ilícitas, que pueden afectar negativamente la biodiversidad en áreas importantes, así como en territorios de comunidades indígenas y minorías. El resultado final del proyecto es mejorar las capacidades y destrezas de las instituciones (gobiernos regionales y locales) así como de las comunidades indígenas focalizadas. El proyecto trabajará con actores locales que permitan crear las condiciones favorables para la resolución de los conflictos por sus propios actores y sentar las bases para que dichos actores puedan identificar las causas de los conflictos y puedan trabajar hacia la resolución de los mismos.

Proyecto para la Adaptación y Resiliencia - Agua: Este programa persigue fortalecer las instituciones dedicadas a la investigación sobre los efectos del cambio climático en los glaciares, páramos e hidrología de alta montaña en general. Además persigue construir nexos, nuevos y duraderos, entre los investigadores de glaciares, y los encargados del manejo de los recursos hídricos a fin de producir información que permita la generación de mejores políticas sobre el manejo de cuencas y la adaptación al cambio climático.

Excepto de lo enmendado o modificado en la presente Enmienda, todos los términos y condiciones del Convenio original permanecen en plena fuerza y vigencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la República del Perú y los Estados Unidos de América, actuando cada uno a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han suscrito esta Enmienda N° Tres en sus nombres y la han otorgado en el día y el año que aparecen en la primera página.

AMENDMENT N° THREE, dated 26 AGO. 2014, between the United States of America, acting through the United States Agency for International Development ("USAID"), and the Republic of Peru ("Grantee"):

WHEREAS, the Grantee and USAID entered into Assistance Agreement 527-0426 dated September 20, 2012 (the "Agreement");

WHEREAS, the Grantee and USAID amended the Agreement on July 19, 2013 (Amendment N° One) and on September 21, 2013 (Amendment N° Two);

WHEREAS, USAID agreed to grant to the Grantee, subject to the availability of funds, a total estimated contribution of Three Hundred Fifty-Five Million United States Dollars (\$355,000,000) to be provided in increments under the terms of the Agreement, of which One Hundred Sixty-Four Million Eight Hundred Eighty-One Thousand Seven Hundred Eleven United States Dollars (\$164,881,711) have been previously obligated; and

WHEREAS, the Parties through this Amendment N° Three desire to amend the Agreement to:

- (a) Increase USAID Grant funding pursuant to ARTICLE 3 Section 3.1(a);
- (b) Increase the Grantee's contributions pursuant to ARTICLE 3 Section 3.2(b);
- (c) Modify the Illustrative Financial Plan attached as Table 1 of the Agreement; and

(d) Modify the text of Title 5.2 "Regional Environment Activities" included under Chapter 5 "Regional Activities" of Section V, "Development Objective Descriptions" of Annex 1, "Amplified Description" of the Agreement, by replacing the text to include new regional environment activities, which will be unilaterally obligated by USAID.

THEREFOR, the Parties hereby agree to amend the Agreement as follows:

1. The text of ARTICLE 3, Section 3.1(a) is hereby deleted in its entirety and replaced with the following:

(a) The Grant: To help achieve the Goal and Development Objectives set forth in this Agreement, USAID, pursuant to the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, hereby grants to the Grantee under the terms of the Agreement an additional amount of Five Million Three Hundred Seventy-Three Thousand Seven Hundred Sixteen United States Dollars (\$5,373,716). The total amount granted to date is One Hundred Seventy Million Two Hundred Fifty-Five Thousand Four Hundred Twenty Seven United States Dollars (\$170,255,427), (the "Grant").

Under the Grant, Eight Hundred Fifty-Two Thousand Three Hundred Eighty-Three United States Dollars (\$852,383) are obligated by this Amendment N° Three, bringing the total funds obligated to date by the Agreement to One Hundred Fifty-Seven Million Two Hundred Twenty Thousand One Hundred Twenty Six United States Dollars (\$157,220,126). The total funding directly obligated by USAID to implementing partners under the terms of the Agreement is increased by Four Million Five Hundred Twenty-One Thousand Three Hundred Thirty-Three United States Dollars (\$4,521,333), to a new total of Thirteen Million Thirty-Five Thousand Three Hundred One United States Dollars (\$13,035,301).

2. The first sentence in Section 3.2 (b) (Grantee Contributions) is amended to read as follows:

"The total Grantee's contribution, based on USAID's contribution in Section 3.1(a), are expected to be at least Thirty-Nine Million Three Hundred Eighteen Thousand Six Hundred Two United States Dollars (\$39,318,602), as reflected in Table 1."

3. The Illustrative Financial Plan contained in Table 1 of the Agreement is hereby deleted in its entirety and replaced with the Illustrative Financial Plan attached to this Amendment as Table 1.

4. Title 5.2 of Chapter 5 "Regional Activities" included under Section V, "Development Objective Descriptions" under the Annex 1 "Amplified Description" of the Agreement, is hereby modified by adding the following two new paragraphs at the end of existing text:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Addressing Biodiversity-Social Conflict (ABC-LA). This project seeks to mobilize tools and methodologies to ameliorate extractive enterprise conflicts, both licit and illicit, that are or have the potential to negatively impact areas of significant biodiversity and indigenous and minority communities. The end result of the project is to improve the skill sets and capacity of institutions (regional and local governments) and of target indigenous communities. Working through local actors, the project will create enabling conditions for locally driven conflict resolution and lay a foundation for all actors involved to address causes of conflict and work toward transforming them.

Partnering for Adaptation and Resilience - Water: This Program will strengthen research centers focused on the effects of climate change on glaciers, paramos and high mountain hydrology in general; with an additional goal of building new, lasting links between glacier researchers and water managers to generate policy oriented data on watershed management and climate change adaptation.

Except as expressly amended or modified in this Amendment, all terms and conditions of the original Agreement remain in full force and effect.

IN WITNESS WHEREOF, the Republic of Peru and the United States of America, each acting through its respective duly authorized representatives, have caused this Amendment N° Three to be signed in their names and delivered as of the day and year first written above.

LA REPUBLICA DEL PERU

Firma: (Firma)
Gonzalo Gutiérrez Reinel

Título: Ministro de Relaciones Exteriores
República del Perú

THE UNITED STATES OF AMERICA

Signature: (Firma)
Deborah Kennedy-Iraheta

Title: Mission Director
USAID/Peru

Table 1/ Cuadro 1 USAID Project. No. 527-0426 - Am.#3 Proyecto USAID No. 527-0426 - Enm.#3						
ILLUSTRATIVE FINANCIAL PLAN PLAN FINANCIERO ILUSTRATIVO						
PERU PROGRAM / PROGRAMA PERU						
DEVELOPMENT OBJECTIVES OBJETIVOS DE DESARROLLO	Previous Obligations Monto Obligado Previamente	This Amendment Esta Enmienda	Total Contributions to Date Contribución Total a la Fecha		Total Estimated Contribution Contribución Total Estimada	
	USAID	USAID	USAID	GDP	USAID	GDP
DO-1: Alternatives to illicit coca cultivation increased in targeted regions. DO-1: Incremento de alternativas al cultivo ilícito de coca en regiones seleccionadas.	53,021,863		53,021,863		135,000,000	
DO-2: Management and quality of public services improved in the Amazon Basin. DO-2: Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía.	34,979,499	852,383	35,831,882		54,000,000	
DO-3: Natural resources sustainably managed in the Amazon Basin and glacier highlands. DO-3: Recursos naturales manejados sosteniblemente en la Amazonía y	29,102,060		29,102,060		81,000,000	

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sierra glacial.						
TOTAL PERU	117,103,422	852,383	117,955,805	39,318,602	270,000,000	90,000,000
REGIONAL PROGRAM / PROGRAMA REGIONAL						
DEVELOPMENT OBJECTIVES	Previous Obligations Monto Obligado Previamente	This Amendment Esta Enmienda	Total Contributions to Date Contribución Total a la fecha		Total Estimated Contribution Contribución Total Estimada	
OBJETIVOS DE DESARROLLO	USAID	USAID	USAID	GDP	USAID	GDP
DO-2: Management and quality of public services improved in the Amazon Basin. DO-2: Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía.	9,601,835		9,601,835		20,000,000	
DO-3: Natural resources sustainably managed in the Amazon Basin and glacier highlands. DO-3: Recursos naturales manejados sosteniblemente en la Amazonía y Sierra glacial.	38,176,454	(1) 4,521,333	42,697,787		65,000,000	
TOTAL REGIONAL	47,778,289	4,521,333	52,299,622		85,000,000	
GRAND TOTAL	164,881,711	5,373,716	170,255,427	39,318,602	355,000,000	90,000,000
<small>(1) \$4,521,333 obligated directly by USAID / US\$4,521,333 obligados directamente por USAID. The total obligated directly by USAID to date is \$13,035,301. El total obligado directamente por USAID a la fecha es US\$13,035,301.</small>						

Enmienda N° Cuatro al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)

Convenio de Donación de USAID N° 527-0426 USAID Assistance Agreement N° 527-0426

ENMIENDA N° CUATRO AMENDMENT N° FOUR

AL
TO THE

CONVENIO DE DONACIÓN
ASSISTANCE AGREEMENT

ENTRE
BETWEEN

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
THE UNITED STATES OF AMERICA

Y
AND

LA REPÚBLICA DEL PERÚ
THE REPUBLIC OF PERU

Fecha: 26 AGO. 2014 Codificación Contable: Accounting Symbols:

Funding Codes: DV 2014/2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

ENMIENDA N° CUATRO de fecha 26 AGO. 2014, entre los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (“USAID”), y la República del Perú (“Donatario”):

POR CUANTO, el Donatario y USAID celebraron el Convenio de Donación 527-0426 el 20 de setiembre del 2012 (el “Convenio”);

POR CUANTO, el Donatario y USAID enmendaron el Convenio el 19 de Julio del 2013 (Enmienda N° Uno), el 21 de Setiembre del 2013 (Enmienda N° Dos), y el 26 AGO.2014 del 2014 (Enmienda N° Tres);

POR CUANTO, USAID acordó donar al Donatario, sujeto a la disponibilidad de fondos, una contribución total estimada ascendente a Trescientos Cincuenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$355,000,000) la misma que será proporcionada en incrementos según los términos del Convenio, de los cuales Ciento Setenta Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintisiete Dólares de los Estados Unidos (\$170,255,427) se han proporcionado previamente; y

POR CUANTO, las Partes mediante esta Enmienda N° Cuatro desean modificar el Convenio para:

- 3.1(a) Incrementar el monto de la Donación de USAID a la fecha de conformidad con el ARTÍCULO 3, Sección 3.1(a);
- (b) Incrementar la contribución del Donatario de conformidad con el ARTÍCULO 3, Sección 3.2(b); y
- (c) Cambiar el Plan Financiero Ilustrativo adjunto como Cuadro 1 del Convenio.

POR CONSIGUIENTE, las Partes mediante la presente acuerdan enmendar el Convenio como sigue:

1. El texto del ARTÍCULO 3, Sección 3.1 (a), mediante la presente es anulado en su totalidad y se sustituye con lo siguiente:

(a) La Donación: Para ayudar a alcanzar la Finalidad y Objetivos de Desarrollo establecidos en este Convenio, USAID, de conformidad con la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas, mediante la presente, otorga al Donatario bajo los términos del Convenio el monto adicional de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$10,000,000). El total donado a la fecha asciende a Ciento Ochenta Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintisiete Dólares de los Estados Unidos (\$180,255,427), (la “Donación”).

Los Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$10,000,000), se obligan en su totalidad mediante la presente Enmienda N° Cuatro, incrementando el total de fondos obligados a la fecha bajo el Convenio a Ciento Sesenta y Siete Millones Doscientos Veinte Mil Ciento Veintiséis Dólares de los Estados Unidos (\$167,220,126). El total de fondos obligados y administrados por USAID ascendente a Trece Millones Treinta y Cinco Mil Trescientos y Un Dólares de los Estados Unidos (\$13,035,301) permanece inalterable.

2. La primera oración de la Sección 3.2(b) (Contribuciones del Donatario) es modificada como sigue:

“El total de contribuciones esperadas del Donatario, tomando como base la contribución de USAID reflejada en la Sección 3.1(a), no deberá ser menor a Cuarenta y Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos (\$42,651,935), tal como se muestra en el Cuadro 1”.

3. El Plan Financiero Ilustrativo del Convenio contenido en el Cuadro 1 es por la presente anulado en su totalidad y se sustituye por el Plan Financiero Ilustrativo adjunto a esta Enmienda como Cuadro 1.

Excepto de lo enmendado o modificado en la presente Enmienda, todos los términos y condiciones del Convenio original permanecen en plena fuerza y vigencia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la República del Perú y los Estados Unidos de América, actuando cada uno a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han suscrito esta Enmienda N° Cuatro en sus nombres y la han otorgado en el día y el año que aparecen en la primera página.

Date: 26 AGO. 2014

Codificación Contable:
Accounting Symbols:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Funding Codes: DV 2014/2015

AMENDMENT N° FOUR, dated 26 AGO. 2014, between the United States of America, acting through the United States Agency for International Development (“USAID”), and the Republic of Peru (“Grantee”):

WHEREAS, the Grantee and USAID entered into Assistance Agreement 527-0426 dated September 20, 2012 (the “Agreement”);

WHEREAS, the Grantee and USAID amended the Agreement on July 19, 2013 (Amendment N° One), on September 21, 2013 (Amendment N° Two), and on 26 AGO. 2014 2014 (Amendment N° Three);

WHEREAS, USAID agreed to grant to the Grantee, subject to the availability of funds, a total estimated contribution of Three Hundred Fifty-Five Million United States Dollars (\$355,000,000) to be provided in increments under the terms of the Agreement, of which One Hundred Seventy Million Two Hundred Fifty-Five Thousand Four Hundred Twenty Seven United States Dollars (\$170,255,427) have been previously obligated; and

WHEREAS, the Parties through this Amendment N° Four desire to amend the Agreement to:

- (a) Increase USAID Grant funding pursuant to ARTICLE 3 Section 3.1(a);
- (b) Increase the Grantee’s contributions pursuant to ARTICLE 3 Section 3.2(b); and
- (c) Modify the Illustrative Financial Plan attached as Table 1 of the Agreement.

THEREFOR, the Parties hereby agree to amend the Agreement as follows:

1. The text of ARTICLE 3, Section 3.1(a) is hereby deleted in its entirety and replaced with the following:

(a) The Grant: To help achieve the Goal and Development Objectives set forth in this Agreement, USAID, pursuant to the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, hereby grants to the Grantee under the terms of the Agreement an additional amount of Ten Million United States Dollars (\$10,000,000). The total amount granted to date is One Hundred Eighty Million Two Hundred Fifty-Five Thousand Four Hundred Twenty Seven United States Dollars (\$180,255,427), (the “Grant”).

The Ten Million United States Dollars (\$10,000,000) are obligated by this Amendment N° Four in its entirety, bringing the total funds obligated to date under the Agreement to One Hundred Sixty-Seven Million Two Hundred Twenty Thousand One Hundred Twenty Six United States Dollars (\$167,220,126). The total funds obligated and administered directly by USAID in the amount of Thirteen Million Thirty-Five Thousand Three Hundred One United States Dollars (\$13,035,301) remains unchanged.

2. The first sentence in Section 3.2 (b) (Grantee Contributions) is amended to read as follows:

“The total Grantee’s contribution, based on USAID’s contribution in Section 3.1(a), are expected to be at least Forty-Two Million Six Hundred Fifty-One Thousand Nine Hundred Thirty-Five United States Dollars (\$42,651,935), as reflected in Table 1.”

3. The Illustrative Financial Plan contained in Table 1 of the Agreement is hereby deleted in its entirety and replaced with the Illustrative Financial Plan attached to this Amendment as Table 1.

Except as expressly amended or modified in this Amendment, all terms and conditions of the original Agreement remain in full force and effect.

IN WITNESS WHEREOF, the Republic of Peru and the United States of America, each acting through its respective duly authorized representatives, have caused this Amendment N° Four to be signed in their names and delivered as of the day and year first written above.

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firma: (firma)
Gonzalo Gutiérrez Reinel

Título: Ministro de Relaciones Exteriores

Sistema Peruano de Información Jurídica

República del Perú

THE UNITED STATES OF AMERICA

Signature: (firma)
Deborah Kennedy-Iraheta

Title: Mission Director
USAID/Peru

Table 1/ Cuadro 1 USAID Project. No. 527-0426 - Am.#4 Proyecto USAID No. 527-0426 - Enm.#4						
ILLUSTRATIVE FINANCIAL PLAN PLAN FINANCIERO ILUSTRATIVO						
PERU PROGRAM / PROGRAMA PERÚ						
DEVELOPMENT OBJECTIVES OBJETIVOS DE DESARROLLO	Previous Obligations Monto Obligado Previamente	This Amendment Esta Enmienda	Total Contributions to Date Contribución Total a la Fecha		Total Estimated Contribution Contribución Total Estimada	
	USAID	USAID	USAID	GDP	USAID	GDP
DO-1: Alternatives to illicit coca cultivation increased in targeted regions. DO-1: Incremento de alternativas al cultivo ilícito de coca en regiones seleccionadas.	53,021,863	10,000,000	63,021,863		135,000,000	
DO-2: Management and quality of public services improved in the Amazon Basin. DO-2: Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía.	35,831,882	-	35,831,882		54,000,000	
DO-3: Natural resources sustainably managed in the Amazon Basin and glacier highlands. DO-3: Recursos naturales manejados sosteniblemente en la Amazonía y Sierra glacial.	29,102,060	-	29,102,060		81,000,000	
TOTAL PERU	117,955,805	10,000,000	127,955,805	42,651,935	270,000,000	90,000,000
REGIONAL PROGRAM / PROGRAMA REGIONAL						
DEVELOPMENT OBJECTIVES OBJETIVOS DE DESARROLLO	Previous Obligations Monto Obligado Previamente	This Amendment Esta Enmienda	Total Contributions to Date Contribución Total a la fecha		Total Estimated Contribution Contribución Total Estimada	
	USAID	USAID	USAID	GDP	USAID	GDP
DO-2: Management and quality of public services improved in the Amazon Basin. DO-2: Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía.	9,601,835	-	9,601,835		20,000,000	
DO-3: Natural resources sustainably managed in the Amazon Basin and glacier highlands. DO-3: Recursos naturales manejados sosteniblemente en la Amazonía y Sierra glacial.	42,697,787	-	42,697,787		65,000,000	
TOTAL REGIONAL	52,299,622	0	52,299,622		85,000,000	
GRAND TOTAL	170,225,427	10,000,000	180,255,427	42,651,935	355,000,000	90,000,000

Entrada en vigencia de la Enmienda N° Tres al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)

Entrada en vigencia de la **Enmienda N° Tres al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)**, suscrita el 26 de agosto de 2014 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 034-2015-RE, de fecha 14 de julio de 2015. **Entró en vigor el 26 de agosto de 2014.**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Entrada en vigencia de la Enmienda N° Cuatro al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)

Entrada en vigencia de la **Enmienda N° Cuatro al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)**, suscrita el 26 de agosto de 2014 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 037-2015-RE, de fecha 14 de julio de 2015. **Entró en vigor el 26 de agosto de 2014.**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Crean el Consejo Regional de Fomento Artesanal de Cusco (COREFAR) como órgano de coordinación entre el sector público y privado

ORDENANZA REGIONAL N° 070-014-CR-GRC.CUSCO

(Se publica la siguiente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional Cusco, mediante Oficio N° 047-2015-GR.CUSCO/GGR-OCL, recibido el 31 de julio de 2015)

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la novena sesión ordinaria de fecha once de agosto del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Ordinaria de Cultura, Turismo y Defensa del Patrimonio del Consejo Regional que propone crear el Consejo Regional de Fomento Artesanal de Cusco, como órgano de coordinación entre el sector público y privado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en concordancia con el Artículo 188 de la Constitución Política del Estado, precisan que los Gobiernos Regionales tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y de la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y locales de desarrollo.

Que, los incisos c), k) y l) del artículo 64 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; señala que son funciones específicas del Gobierno Regional: "(...) C) Fomentar y desarrollar proyectos, programas u otros mecanismos para promover la competitividad y productividad de la actividad artesanal en la región, con la participación de entidades públicas y privadas. K) Fomentar la innovación, la transferencia de tecnologías y la formación de artesanos, desarrollando instrumentos que posibiliten la generación y el acceso de las empresas artesanales de la región a nuevas tecnologías. l) Promover la calidad, la productividad, el valor agregado, la imagen y la diferenciación de los productos artesanales de la región";

Que mediante la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal - Ley N° 29073, se establece el régimen jurídico que reconoce al artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales, que regulan el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando para ello la tradición artesanal en todas sus expresiones propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procedimientos de elaboración, teniendo en cuenta la calidad, representatividad, tradición, valor cultural y utilidad y creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural;

Que, el numeral 3) del Artículo 12 de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal - Ley N° 29073; señala que los gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, contarán con un Consejo Regional de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por Resolución Regional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la región del Cusco, por su pasado cultural, cuenta con una artesanía, heredera de la cultura inca y una de las mejores representantes de la cultura andina. Artesanía que se manifiesta principalmente a través de la Cerámica, Arte textil, Platería; sin embargo, se evidencia en nuestra realidad, que el marco técnico normativo y de promoción a la competitividad existente, no está articulado a un programa integral que permita orientar al sector artesanal en la mejora de la competitividad en el corto, mediano y largo plazo. Y es que la mejora de la competitividad en el sector artesanal están vinculadas a múltiples factores como: financiamiento, desarrollo de la asociatividad, desarrollo de las capacidades y competencias técnicas y empresariales, mejora de la infraestructura pública, investigación e innovación tecnológica; haciendo muy necesario, importante e impostergable la creación del Consejo Regional de Fomento Artesanal, que permita la implementación de una serie de “Propuestas para la mejora de la Competitividad” orientada a fortalecer la capacidad institucional de la Región y la sociedad civil en la mejora de la competitividad de la actividad artesanal involucrando a los entes competentes del ámbito regional; a las organizaciones artesanales; a las instituciones y organismos públicos y privados de promoción y desarrollo del sector artesanal;

Que, estando a lo expuesto y lo establecido por el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias leyes 27902, 28013, 28968 y 29611, así como la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional de Cusco, por unanimidad,

HA DADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CRÉASE el Consejo Regional de Fomento Artesanal de Cusco (COREFAR) como órgano de coordinación entre el sector público y privado, orientado a implementar las “Propuestas para la mejora de la Competitividad del sector artesanal.

Artículo Segundo.- COREFAR estará conformado por:

- Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidiera.
- Un representante de la Dirección Regional de Producción.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un representante de la Institución Privada de desarrollo vinculado con el Sector Artesanía, quien será acreditado por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Cinco representantes de los artesanos, acreditados ante la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, y su designación será formalizada mediante Resolución Regional.
- Representantes del Sector Público asignados mediante resolución del titular.

Artículo Tercero.- El Presidente Regional mediante acto resolutivo dispondrá la composición de los integrantes del Consejo Regional de Fomento Artesanal de Cusco - COREFAR.

Artículo Tercero.- La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco y los integrantes de la COREFAR electos se encargarán de elaborar el Reglamento del Consejo Regional de Fomento Artesanal Cusco - COREFAR en el plazo de treinta (30) días de publicada la presente Ordenanza Regional, estableciendo sus funciones y atribuciones.

Artículo Cuarto.- La Presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQUE HUALLPA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional
Gobierno Regional Cusco

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliario en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2015-MDLCH

Chosica, 8 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2014-MDLCH, se modifica el Decreto de Alcaldía N° 004-2011-ALC-MDLCH y se aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, el cual se implementará progresivamente en toda la circunscripción del Distrito de Lurigancho - Chosica.

Que, mediante Informe N° 042-2014/MDLCH/SGLP/RMQB, personal profesional de la Gerencia de Servicios Públicos, expresa que en cumplimiento de la Ley N° 29332 que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y del Decreto Supremo N° 033-2015-EF que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de Metas y Asignación de Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2015 de la Meta 1: Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en las Viviendas Urbanas del Distrito, se hace necesario la modificación del Decreto de Alcaldía N° 012-2014-MDLCH.

Que, la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314 modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, en su artículo 10 dispone el rol y las obligaciones de las Municipalidades en la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generan residuos similares a estos en todo el ámbito de la jurisdicción, así como para la erradicación de botaderos que pongan en riesgo la salud de las personas y del ambiente.

Estando a lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- Apruébese el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliario en el Distrito de Lurigancho el cual forma parte integrante del presente Decreto.

Segundo.- Deróguese toda norma que se oponga al presente Decreto.

Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Limpieza Pública el cumplimiento de la presente disposición municipal realizando las acciones que correspondan para su ejecución.

Cuarto.- Disponer la publicación de la norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad (www.munichosica.gob.pe).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 219-MDL, que aprobó beneficios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas y formalización del servicio de agua potable

DECRETO DE ALCALDIA N° 009-2015-MDLCH

Chosica, 20 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

Visto el Informe N° 172-2015/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas solicita se prorrogue la vigencia de los beneficios tributarios y no tributarios contenidos en la Ordenanza N° 219-MDL hasta el 17 de agosto de 2015, a efectos de continuar dando oportunidades a los contribuyentes de acogerse a la mencionada norma, para lo cual remite el proyecto de Decreto de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 219-MDL, publicado el 04 de julio de 2015, se aprueban beneficios extraordinarios para la regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas correspondientes al impuesto predial, arbitrios municipales y formalización del servicio de agua potable con vigencia hasta el 31 de julio de 2015, facultándose en la Segunda Disposición Final del citado dispositivo, al señor Alcalde para que dicte mediante Decreto de Alcaldía las medidas complementarias así como la prórroga de su vigencia; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- PRORROGAR hasta el 17 de agosto de 2015, el plazo de vigencia establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 219-MDL.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas para sus fines.

Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Pueblo Libre -2015

DECRETO DE ALCALDIA N° 009-2015-MPL-A

Pueblo Libre, 30 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: el Informe N° 145-2015-MPL-GDD/SGGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Informe N° 076-2015-MPL-GDD, de la Gerencia de Desarrollo Distrital; el Proveído N° 621-2015-MPL-GM, de la Gerencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

Municipal, sobre implementación del Programa y Segregación de Residuos Sólidos en la fuente en el Distrito de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1065, establece que las Municipalidades Distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos sólidos similares a estos, en toda el ámbito de su jurisdicción;

Que, los numerales 3.1) y 3.5) del inciso 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece la competencia y funciones específicas de los Gobiernos Locales en materia de protección y conservación del medio ambiente, a través de la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia del medio ambiente, en concordancia con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre, mediante Ordenanza N° 317-MPL, aprobó el Plan de Acción Ambiental Local 2009 - 2019, estableciendo como uno de sus objetivos estratégicos orientar a la ciudadanía en las buenas prácticas para el cuidado del ambiente, siendo uno de sus lineamientos de acción, lograr este objetivo, la promoción de la segregación de residuos sólidos de origen domestico;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los Informes de Vistos y con la finalidad de cumplir con la Meta 1 del Plan de Incentivos para la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2015, establecido en el Decreto Supremo N° 033-2015-EF, se solicita la aprobación del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Pueblo Libre - 2015";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°. 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Pueblo Libre -2015, que como anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Distrital a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente norma y la implementación gradual del Programa aprobado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su inclusión en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.munilibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe); y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el presente dispositivo legal, sin sus anexos, sea publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Establecen procedimiento y requisitos exigibles para solicitar Certificado de Posesión en el Centro Histórico del Rímac

ORDENANZA N° 433

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 16 de julio de 2015; Informe N° 011-2015-GPC-MDR de fecha 23 de junio de 2015 emitido por la Gerencia del Programa de Catastro y el Informe N° 374-2015-GAJ-MDR de fecha 23 de junio de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con el Artículo 195 Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, así como también para plantificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia del Programa de Catastro, mediante Informe de Visto, ha determinado la necesidad de otorgar el beneficio para obtener Certificado de Posesión en la zona del Centro Histórico del Rímac, para ayudar a resolver el problema de posesión precaria relacionada a los predios que ocupan los habitantes del Centro Histórico, destinado a facilitar el saneamiento de la titularidad sobre los inmuebles;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley 27157, Ley de Regularización de edificaciones, del procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del régimen de Unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común D.S. 035-2006-VIVIENDA; estipula que el proceso de Prescripción Adquisitiva o Título Supletorio también se puede tramitar vía notarial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados por la Ley y, en este contexto es pertinente que la Municipalidad cumpla un rol facilitador a favor de los administrativos para que puedan iniciar sus respectivos trámites ante las instancias competentes;

Que, el artículo 31 de la Ordenanza N° 062-MML Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima indica que por delegación, la Municipalidad Distrital del Rímac, es competente para administrar, controlar y coordinar las acciones de protección, conservación, revalorización y desarrollo del Centro Histórico de Lima, en la parte de su territorio que se encuentra dentro de dicha zona;

Que, mediante informe N° 374-2015-OAJ-MDR de fecha 23 de junio de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación del referido proyecto de ordenanza, por considerar que el mismo se encuentra enmarcado dentro de las funciones y competencias exclusivas de la Municipalidad;

Que, en atención al artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de las Municipalidades la organización del espacio físico y uso del suelo, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE POSESIÓN

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento y requisitos exigibles para solicitar CERTIFICADO DE POSESIÓN, en el Centro Histórico del Rímac otorgado por la Municipalidad Distrital del Rímac.

Artículo 2.- La presente Ordenanza se sustenta en la siguiente base legal:

a. La Constitución Política del Perú, artículos 194 y 195.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

c. Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de fábrica y del Régimen de Unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de Propiedad Común y Texto Único Ordenado del Reglamento D.S. 035-2006-VIVIENDA.

d. Ordenanza 062-MML Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima.

e. Ordenanza N° 201-MML Plan Maestro del Centro de Lima.

f. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Son sujetos beneficiarios de la presente Ordenanza, los poseedores de predios ubicados en el Centro Histórico del Rímac, Distrito del Rímac.

Artículo 4.- De los Requisitos para solicitar Certificado de Posesión

1. Solicitud de Certificado de Posesión sobre predios, deberán ser firmadas por los poseedores titulares, adjuntando copia de su DNI

2. Plano de Ubicación a escala 1/500 con coordenadas UTM estableciendo colindantes y firmado por profesional ingeniero o arquitecto habilitado.

3. Declaración jurada del solicitante de que el predio no se encuentra bajo litigio judicial y o arbitral

4. Copia literal completa de los antecedentes registrales del predio (antigüedad no mayor a 30 días).

5. Documentos que demuestre la posesión pública, continua y pacífica, durante el periodo solicitado (recibos de suministros, partidas del registro civil y otros documentos).

6. Derecho de Pago conforme al numeral 06.05 del TUPA (2.39% UIT).

7. Pago por inspección ocular, de acuerdo al 06.29 del TUPA (2.64% UIT).

Artículo 5.- Los Administrados posesionarios asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital del Rímac, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información y documentación proporcionada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La simplificación de los requisitos incluidos en la presente ordenanza se dan sin perjuicio de la calificación que realice el área competente en el expediente, respecto a la condición y circunstancia de la posesión del recurrente, la calidad de los documentos, la veracidad de las declaraciones vertidas, la inspección ocular en el predio y sobre cualquier otro aspecto físico y legal que determine la procedencia o improcedencia de lo solicitado por los administrados.

Segunda.- No podrán acceder a la obtención de Certificado de Posesión los inmuebles:

1. Que se encuentren en litigio judicial y/o arbitral.
2. Los Declarados Patrimonio Histórico Monumental.

Tercera.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de un (01) año contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser prorrogada su vigencia mediante Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el Distrito de San Luis 2015

ORDENANZA N° 191-MDSL

San Luis, 24 de julio de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

VISTO:

Informe Legal N° 164-2015-MDSL-GAL, de la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 20 de julio de 2015, y con el Informe Técnico N° 013-2015-MDSL-SGLPYSA, de la Subgerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental de fecha 17 de julio de 2015, sobre la aprobación de la Ordenanza del Plan de Manejo De Residuos Sólidos para El Distrito De San Luis 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 80 numeral 3.1 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, clasifica como función exclusiva de las municipalidades distritales, el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y aprovechamiento industrial de desperdicios.

Que, la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana.

Que, mediante la Ordenanza N° 160-MDSL se aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Luis para el año 2013, el mismo que tiene por objeto estableciendo como uno de sus objetivos estratégicos el lograr una ciudadanía con buenas prácticas en el cuidado del ambiente, precisando asimismo como una de las líneas de acción para el logro de dicho objetivo, la promoción del reciclaje doméstico de residuos sólidos.

Que, a través de la Ordenanza N° 135-MDSL se reguló la formalización de los segregadores de residuos sólidos en el distrito de San Luis, estableciendo las pautas para ello, así como normando la actividad del reciclaje y logrando su inclusión socio económica a través de los puestos de trabajo dignos y concientizando a la población de la importancia del reciclaje.

Que, mediante el Informe Técnico N° 013-2015-MDSL-SGLPYSA, del área de Subgerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental, presenta el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2015, Programa de Segregación en Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos 2015 para su aprobación por el Concejo Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 164-2015-MDSL-GAL, de la Gerencia de Asesoría Legal, la cual emite opinión favorable para la aprobación, mediante ordenanza municipal del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Luis 2015.

Que, estando a la gran importancia del medio ambiente especialmente en estos tiempos, resulta necesario adoptar acciones encaminadas a la búsqueda de los objetivos establecidos en la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, incentivando buenas prácticas en nuestro distrito, a fin de contribuir al cuidado de nuestro medio y de nuestra salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, aprobado por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de San Luis, aprobó la siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL DISTRITO DE SAN LUIS (PMRS)

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el Distrito de San Luis 2015 y el anexo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Alcance Los beneficios establecidos en la presente ordenanza alcanza a todos los vecinos del distrito de San Luis.

Artículo Tercero.- Unidad Orgánica responsable La unidad orgánica responsable de hacer cumplir la presente ordenanza es la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la cual tendrá como función principal planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el Distrito de San Luis 2015, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde distrital para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias de la presente ordenanza.

Segunda.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la Ordenanza N° 135-MDSL, que aprueba la Formalización de los Segregadores de Residuos Sólidos en el Distrito de San Luis.

Tercera.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; asimismo, dispóngase que la Subgerencia de Informática realice la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Luis (www.munisanluis.gob.pe) y en el portal de Servicios del Ciudadano y Empresas (<http://www.serviciosalciudadano.gob.pe>), el Anexo que contiene el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el Distrito de San Luis 2015, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 29091 y el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, conforme a lo regulado por dichas normas.

Cuarta.- Deróguese o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva De Residuos Sólidos para el distrito de San Luis 2015

DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2015-MDSL

San Luis, 24 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 191-MDSL de fecha 24 de julio de 2015; aprueba El Plan De Manejo De Residuos Sólidos Para El Distrito De San Luis (PMRS)

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo señalado en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado;

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos

Sistema Peruano de Información Jurídica

necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 191-MDSL, se faculta al Alcalde Distrital para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias de la presente ordenanza.

Que en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 191-MDSL y el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva De Residuos Sólidos para el Distrito de San Luis 2015, y el anexo que forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística publique el íntegro del Programa de Segregación de Residuos Sólidos en el portal institucional (www.munisanluis.qob.pe) y, a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal su difusión correspondiente.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; asimismo, dispóngase que la Subgerencia de Informática realice la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Luis (www.munisanluis.gob.pe) y en el portal de Servicios del Ciudadano y Empresas (<http://www.serviciosalciudadano.gob.pe>), el Anexo que contiene el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos para el Distrito de San Luis 2015, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 29091 y el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, conforme a lo regulado por dichas normas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

Prorrogan fecha de vencimiento de beneficio tributario establecido en la Ordenanza N° 190-MDSL

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2015-MDSL

San Luis, 30 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe N° 169-2015/MDSL/GAL, de la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 30 de julio de 2015 y el Informe N° 131 -2015-MDSL-GR, de fecha 30 de julio de 2015 de la Gerencia de Rentas, en donde solicita la Ampliación de fecha de vencimiento establecida en la Ordenanza N° 190-MDSL de fecha 16 de julio del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la constitución política, modificado mediante Ley 28607 (ley de reforma constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidad N°27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 190-MDSL, Ordenanza para la Regularización de Deudas Tributarias Generadas como Producto de la Declaración Voluntaria del Contribuyente, la misma que tiene como vencimiento el 31 de julio de 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en aplicación al artículo tercero de la Disposición Final Transitoria de la Ordenanza N° 190-MDSL, donde se le faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se pueda prorrogar su vigencia.

Que, en atención a las solicitudes presentadas por los representantes de las diferentes urbanizaciones, donde manifiestan el deseo que el plazo de vencimiento sea ampliado, por lo que la Gerencia de Renta a través del informe N°131-2015-MDSL-GR, declara que resulta viable la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 190-MDSL del 01 al 31 de agosto de 2015, a través de un Decreto de Alcaldía.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante informe N°169 -2015-MDSL/GAL, que en ella sustenta, emite opinión legal declarando procedente ampliar el plazo del 01 al 31 de agosto de 2015, conforme la solicitud de la Gerencia de Rentas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la fecha de vencimiento del beneficio tributario establecido en el Artículo N° 2 de la Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 190-2015-MDSL, del 01 al 31 de Agosto de 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a las Gerencias de Rentas, Administración y Finanzas y Planeamiento Presupuesto e Informática.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia informática y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la municipalidad. (www.munisanluis.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 339-MDS, que aprobó amnistía general tributaria y no tributaria denominada "Pasa la Voz"

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2015-MDS

Surquillo, 30 de julio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Visto, el Memorándum N° 448-2015-GM-MDS de fecha 30 de julio de 2015, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe N° 035-2015-GR-MDS de fecha 23 de julio de 2015 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 251-2015-GAJ-MDS de fecha 23 de julio de 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 565-2015-GR-MDS de fecha 23 de julio de 2015 emitido por la Gerencia de Rentas, el Memorándum N° 100-2015-GPPCI-MDS de fecha 23 de julio de 2015 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, el Informe N° 476-2015-SGAT-GR-MDS de fecha 21 de julio de 2015, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, mediante los cuales dichas Gerencias y Sub Gerencias emiten opinión técnica favorable sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 339-MDS, denominada "Pasa la voz", que aprobó la Amnistía General Tributaria y No Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de surquillo y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 339-MDS, "Amnistía General Tributaria y no Tributaria Pasa la Voz", se aprobó la Amnistía General Tributaria y No Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo, cuya vigencia fue dispuesta en el artículo 2 hasta el día 17 de julio del 2015;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 005-2015-MDS de fecha 14 de julio de 2015 se dio la prórroga a la Ordenanza N° 339-MDS hasta el día 31 de julio de 2015;

Que, mediante el Informe N° 476-2015-SGAT-GR-MDS, el Informe N° 027-2015-SGEC-GR-MDS y el Informe N° 061-2015-SGFT-GR-MDS, emitidos por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria respectivamente, informan a la Gerencia de Rentas que, estando próximos al vencimiento de la vigencia de la prórroga de la Ordenanza N° 339-MDS, dispuesta por el Decreto de Alcaldía N° 005-2015-MDS, de fecha 14 de julio de 2015 y; a efecto de otorgar un plazo mayor a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, emiten opinión técnica favorable para que en mérito a lo dispuesto por la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 339-MDS, denominada "Amnistía General Tributaria y no Tributaria Pasa la Voz", se prorrogue la vigencia de la misma hasta el día 31 de agosto de 2015;

Que, a través de la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 339-MDS, el Concejo Municipal de Surquillo facultó al Señor Alcalde para que, mediante el Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de la misma, establecido en el Artículo Segundo;

Estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 251-2015-GAJ-MDS de fecha 23 de julio de 2015 y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 31 de agosto de 2015, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 339-MDS, la misma que aprobó la Amnistía General Tributaria y No Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de surquillo denominada "Pasa la Voz".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Rectifican la Ordenanza Municipal N° 008-2014-AL-CPB, que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2015-AL-CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 25 de Febrero del 2015, en la estación de Orden del Día, la solicitud del administrado Sr. William Gonzales Giraldo a través del Expediente (RV. 1825-2015) de fecha 27 de Enero del 2015, mediante la cual solicita corrección de error de texto de la Ordenanza Municipal N° 008-2014-AL-CPB; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el artículo 201, numeral 201.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de

Sistema Peruano de Información Jurídica

su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, el numeral 201.2, de la Ley N° 27444, indica que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original;

Que, la materia del presente procedimiento radica en rectificar la Ordenanza Municipal N° 008-2014-AL-CPB, de fecha 15 de mayo del 2014, que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial de Barranca, en lo referente al Art. 4 - FUNCIONES literal h); ello en vista la solicitud realizada por la Gerencia de Desarrollo Humano, derivado de la pretensión del administrado Sr. William Gonzales Giraldo.

Que, de la revisión de la referida Ordenanza se advierte que dicho dispositivo en su Artículo 4 - FUNCIONES específicamente en el literal h) preceptúa: h) La participación en actividades sociales e informáticos sobre análisis de la problemática local y alternativa de solución.

Que sobre este particular, la rectificación radica en que el Artículo 4 FUNCIONES literal h), no guarda relación con las funciones del CIAM el cual se encuentra inmerso en la Ley N° 28803 - Ley de las Personas Adultas Mayores el cual en su Artículo 8 trata del CIAM (Centro Integral de Atención al Adulto Mayor) numeral 8 establece que son fines del CIAM: "Participar en eventos sociales e informativos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución".

Que, en ese sentido, analizado el presente caso efectivamente puede advertirse que el literal h) del Artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 008-2014-AL-CPB, desnaturaliza los fines para lo que ha sido creado el CIAM, por lo que el error material debe ser corregido, a fin de evitar cualquier objeción a los fines, para el que fue creado dicha Institución.

Que, conforme al Informe N° 080-2015-GDH-MPB, de la Gerencia de Desarrollo Humano, y el Informe Legal N° 094-2015-OAJ-MPB, de Asesoría Jurídica, señalando la procedencia de la rectificación del error material, de la presente Ordenanza;

Que, respecto a la precipitada Ordenanza, si bien es cierto ha incurrido en errores materiales, su rectificación debe de realizarse conforme a la Ley N° 27972 , dicho dispositivo en su artículo 9 numeral 8) señala que es atribución del Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por ende y encontrándose factible jurídicamente rectificar la misma que deberá adoptar las forma y modalidad de comunicaciones o publicación que hubiere correspondido al acto original.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto Unánime de los señores regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA

"RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL"

Artículo Único.- RECTIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 008-2014-AL-CPB, de fecha 15 de mayo del 2014, que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial de Barranca, en lo referente al Art. 4 - FUNCIONES literal h); sin que con éste se altere lo sustancial del acto administrativo, el cual quedará en los términos siguientes:

DONDE DICE:

Artículo 4.- FUNCIONES

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) tiene como funciones:

h) La participación en actividades sociales e informáticos sobre análisis de la problemática local y alternativa de solución.

DEBE DECIR:

Artículo 4.- FUNCIONES

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) tiene como funciones: h) La participación en actividades sociales e informativos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la casa Municipal, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil quince.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2015-AL-CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 11 de marzo de 2015, referente al Art. 121 del Reglamento Interno del Concejo Municipal (R.I.C), aprobado con la Ordenanza Municipal N° 021-2012-AL-CPB; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200 de la indicada Carta Política, correspondiéndole al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa, la aprobación de la misma;

Que, el Art. 13 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala (...) “El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular (...)”

Que, el Reglamento Interno es un documento de vital importancia para el Concejo Municipal, el cual precisa las competencias que la ley establece, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las comisiones de trabajo, entre otros.

Que, el Art. 121 del Reglamento Interno de Concejo Municipal (R.I.C), aprobado con la Ordenanza Municipal N° 021-2012-AL-CPB, establece: “de la Convocatoria a las Sesiones Ordinarias (...) “El Concejo Municipal podrá reunirse en Sesión Ordinaria los días Miércoles de cada semana a las seis de la tarde (06:00 p.m.), no menos de dos (2), ni más de cuatro (4) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular”(…);

En ese sentido, el Reglamento Interno del Concejo es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (Alcalde y Regidores) en la Corporación Edil, sin embargo conforme a las labores que se cumple en la administración pública, es de consideración del Pleno que no necesariamente las sesiones ordinarias deberán ser los miércoles de cada semana, y a la hora señalada en el Reglamento Interno del Concejo, pues según consenso puede convocarse el día, fecha y hora para atender los temas que sean necesarios; y de ese modo recopilar la documentación que formará parte de los temas que se trataran en sesión, y podrá cumplirse con la notificación de la presente en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo señala el marco normativo vigente;

Que, conforme a la Ley N° 27972, dicho dispositivo en su artículo 9 numeral 8) señala que es atribución del Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por ende y encontrándose factible jurídicamente modificar la misma;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con EL VOTO UNÁNIME de los señores regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

MODIFICACIÓN DEL ART. 121 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL (R.I.C) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, APROBADO CON ORDENANZA N° 021-2012-AL-CPB

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- MODIFICAR, el Art. 121 del Reglamento Interno del Concejo Municipal (R.I.C), de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado con Ordenanza N° 021-2012-AL-CPB, sin que con éste se altere lo sustancial del acto administrativo, el cual quedará en los términos siguientes:

Artículo 121.- Convocatoria a las Sesiones Ordinarias

Los Regidores serán convocados a Sesión Ordinaria por el Alcalde, por medio de citaciones con cargo de recepción cursadas por Secretaría General, con indicación de fecha, hora, lugar y la agenda correspondiente con un mínimo de cuarenta y ocho (48) hora de anticipación.

El Concejo Municipal podrá reunirse en sesión Ordinaria los días viernes de cada semana, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), no menos de dos días (2), ni más de cuatro (4) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.

Las sesiones de Concejo se realizarán en el Auditorio Municipal "Teodoro Rosales Ramos" o alternativamente en otro ambiente de Municipalidad Provincial de Barranca; salvo que en cumplimiento del Acuerdo de Concejo Municipal N 036-2011-AL-CPB, el Alcalde convoque su realización descentralizada en cualquier de los distritos de la Jurisdicción provincial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los once días del mes de marzo del dos mil quince.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

Aprueban la desafectación parcial de terreno de uso público al dominio privado, ubicado en el distrito y provincia de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2015-AL-CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 09 de marzo de 2015, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Desafectación Parcial de un área de 330.00 m² del terreno de uso público (Parque), ubicado en la Urbanización "San Idelfonso", Mz. "I", del distrito y provincia de Barranca al Dominio Privado de la Municipalidad Provincial de Barranca, para fines educativos; y,

CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se recoge en el numeral 3) y 8) del artículo 9 y Art. 40 de la Ley N° 27972.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, refiere en su artículo 43 que la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para uso público o para prestar un servicio público y será aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, excepcionalmente, a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público y en los casos de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por estos, conforme la normatividad vigente y una vez concluida la desafectación el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el solo mérito de la Resolución que así lo declare;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2008-AL-CPB, se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Barranca, como el principal instrumento del urbanismo y el desarrollo local, otorgándole un especial tratamiento a fin de procurar su legitimidad en la sociedad civil.

Que, el Art. 29 de la Ordenanza Municipal N° 022-2013-AL-CPB, Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en el Distrito de Barranca, precisa que: "...En sus formalidades de desafectación de bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, se aprueben mediante Ordenanza expedida por el Concejo Municipal Provincial, con los dictámenes favorables de la comisión de población del Concejo Municipal Distrital donde se ubique el bien, y en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados...";

Que, conforme a las funciones que establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en aplicación a la Ley N° 29151 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece las necesidades del Saneamiento predial, en este sentido, el AREA DE PARQUE - ÁREA DE APORTE REGLAMENTARIA DE LA URBANIZACIÓN "SAN ILDEFONSO" MANZANA "I", ésta se encuentra registrada en la Partida Electrónica N° 80008295 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP a nombre de la entidad municipal con un área de 3,556.00 m2.

Que, actualmente el terreno PARQUE se encuentra una parte ocupada para los fines de EDUCACION ESPECIAL a cargo del Ministerio de Educación, y que sobre el área remanente de 3,226.00 m2., es de dominio municipal, siendo necesario se formule el proceso de desafectación.

Que, además la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial, a través de la documentación oficial pertinente que obran a fojas 12 al 55, se detallan el proceso de la AFECTACIÓN PARCIAL del Parque de la Urbanización San Ildefonso Manzana "I" con la finalidad de proceder a identificar las áreas técnicas, que a continuación se menciona:

CUADRO TÉCNICO DEL PARQUE DE LA URBANIZACIÓN "SAN ILDEFONSO"-PARTIDA N° 80008295						
DETALLE	MEDIDAS PERIMÉTRICAS (m.l)				ÁREA M2	PERÍMETRO M.L
	NORTE	SUR	ESTE	OESTE		
ÁREA REMANENTE	78.55	82.75	40.20	40.00	3,226.00	241.50
ÁREA AFECTADA	8.25	8.25	40.00	40.00	330.00	96.50
ÁREA PARQUE	86.80	91.00	40.20	40.00	3,556.00	258.00

Que, a efectos de formalizar el proceso de Desafectación Parcial del Parque Municipal, es conveniente mencionar que la Ordenanza Municipal N° 022-2013-AL-CPB, QUE REGULA EL RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARANCA, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 17 de julio de 2013, asimismo el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29161 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, refiere en su artículo 43 que la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para uso Público o para prestar un servicio público y será aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, excepcionalmente a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público y en los casos de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por estos, conforme la normativa vigente y una vez concluida la desafectación, el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el solo mérito de la Resolución que así lo declare.

Que, mediante Informe Legal N° 115-2015-OAJ/MPB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el presente, no vulnera normatividad legal alguna, siendo más bien complementaria a las ordenanzas aprobadas anteriormente por la Entidad Edil, referente al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Barranca, así como a la Ordenanza Municipal que regula las afectaciones y sobre la inversión privada, los cuales tendrán como objetivo tener un cuerpo normativo acorde a las circunstancias. Corroborado con el Memorándum N° 121-2015-GM-IPBG/MPB de la Gerencia Municipal.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9, 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194 de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN PARCIAL DE UN ÁREA DE 330.00 M2 DEL TERRENO DE USO PÚBLICO "PARQUE" UBICADO EN LA URBANIZACIÓN "SAN ILDEFONSO" MANZANA "I" EL DISTRITO Y PROVINCIA DE BARRANCA AL DOMINIO PRIVADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA PARA FINES DE EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 1.- APROBAR la desafectación parcial de un área total de 330.00 m2 del Terreno de uso público (Parque), ubicado en la Urb. San Ildefonso Manzana "I" del distrito y provincia de Barranca al dominio privado de la Municipalidad Provincial de Barranca para fines de Educación Inicial.

Artículo 2.- PRECISAR que el área parcial a desafectar a la que se refiere en el artículo anterior se encontraba destinado originalmente para parque - uso público cuyo límite es:

Por el lado Norte (Derecha Entrando), colinda con el Jirón San Hilarión antes calle B y mide en línea recta de 8.25 m.l.

Por el Lado Sur (Izquierda Entrando), colina con el Jirón con el Jr. San Martín; Por el Lado Sur, con la Av. Áncash; y San Bartolomé antes calle A y mide en línea recta de 8.25 m.l.;

Por el Lado Este (Frente), colinda con el terreno ÁREA PARQUE (Remanente) y mide el línea recta de 40.00 m.l.; y,

Por el Lado Oeste (Fondo) Colinda con el terreno ÁREA EDUCACIÓN y mide en línea recta de 40.00 m.l.

Área a Desafectación: 330.00 m2

Artículo 3.- MODIFICAR en lo pertinente el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2014-AL-CPB.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, y Gerencia de Administración, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo proceder a su inscripción en el Registro de Propiedad inmueble SUNARP, mediante el acto administrativo respectivo y demás trámites que sean necesarios.

Artículo 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa Municipal, a los nueve días del mes de marzo del dos mil quince.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Autorizan a Gerente de Transporte Urbano e Interurbano de la Municipalidad, para utilizar su firma digitalizada en resoluciones de sanción en infracciones de tránsito

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 298-2015-ALC-MPH-M

Matucana, 23 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ-MATUCANA

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 029-2015-GM-MPH-M- de fecha 12/06/2015 emitido por la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 0108-2015/AI-GTHS-GAJ-MPH-M de fecha 15/06/15 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre: Autorizar al Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, para utilizar su firma a las infracciones al tránsito por exceso de velocidad impuestas mediante dispositivos electrónicos (fotopapeletas); y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia de conformidad con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concorde con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado;

Que, la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana ha contratado a la Empresa Consorcio Huarochirí Tránsito Seguro para que realice el apoyo Técnico de Fiscalización Electrónica mediante el control de tránsito vehicular, a fin de poder mitigar los accidentes de tránsito que vienen ocurriendo, salvaguardando de esta manera la integridad de los pobladores de nuestra provincia, este servicio es de vital importancia para la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ, como responsable del sistema vial urbano correspondiente a su comuna;

Que, mediante Informe N° 029-2015-GM-MPH-M- de fecha 12/06/2015, emitido por la Gerencia Municipal, manifiesta sobre la necesidad de optimizar el procedimiento de fiscalización de normas de tránsito y su consecuente procedimiento coactivo para poder hacer efectiva las infracciones al tránsito impuestas en las vías de esta jurisdicción por exceso de velocidad y así seguir reduciendo los accidentes de tránsito con desenlace fatal, por lo tanto recomienda que se apruebe, la utilización de su firma digitalizada del Gerente de Transporte Urbano e Interurbano de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, para las Resoluciones que deba dictar en el procedimiento sancionador en lo referente a las infracciones al tránsito por exceso de velocidad impuestas mediante dispositivos electrónicos (fotopapeletas):

Que, la Administración Pública no puede permanecer ajena a los avances tecnológicos y al empleo de los nuevos medios que provee el mercado, especialmente cuando contribuyen a aumentar la productividad de sus organismos, a optimizar el manejo de la información y reducir los costos de almacenamiento y el traslado de papel;

Que, la tecnología necesaria para otorgar seguridad a los documentos digitales, así como el intercambio de información digital, se encuentra actualmente disponible, habiendo alcanzado un razonable grado de confiabilidad y seguridad;

Que, resulta conveniente brindar el marco normativo que favorezca el empleo y su difusión de aquellas tecnologías en el ámbito de la Administración Pública por lo que es competencia de la Alcaldía, dictar el marco regulatorio para el establecimiento de las políticas sobre tecnologías referidas a informática, teleinformática, tecnologías multimedia, instalaciones y comunicaciones asociadas y otros medios y sistemas electrónicos;

Que, mediante Informe Legal N° 0108-2015 AI/GTHS-GAJ-MPH-M de fecha 15/06/2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que es PROCEDENTE lo solicitado por la Gerencia Municipal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones previstas en el Artículo 20, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Gerente de Transporte Urbano e Interurbano, de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, Sr. GENARO JOHN VIGIL ROJAS para utilizar su firma digitalizada en las Resoluciones de Sanción que se deba emitir en el procedimiento de cobranzas en lo referente a las infracciones al tránsito por exceso de velocidad, impuestas mediante dispositivos electrónicos (fotopapeletas).

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Secretaría General el fiel cumplimiento del presente acto resolutivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO FREDY GONZÁLEZ CARHUAVILCA
Alcalde Provincial